



Manual de Servicios y Tarifas Públicas

Terminal Puerto Arica S.A.



Versión actualizada a Julio de 2019

INDICE

INTRODUCCION	3
TITULO I: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES	4
TIULO II: DISPOSICIONES GENERALES	12
<i>Capítulo I: Disposiciones Operativas.....</i>	<i>12</i>
<i>Capítulo II: Disposiciones Administrativas</i>	<i>13</i>
<i>Capítulo III: Disposiciones de Seguridad.....</i>	<i>14</i>
TITULO III: USO DE FRENTE DE ATRAQUE	15
<i>Capítulo I: Solicitud y planificación de faenas.....</i>	<i>15</i>
<i>Capítulo II: Horarios.....</i>	<i>16</i>
<i>Capítulo III: Prioridades de sitios y naves.....</i>	<i>18</i>
<i>Capítulo IV: Requerimientos y obligaciones de información.....</i>	<i>20</i>
TÍTULO IV: SERVICIOS	22
<i>Capítulo I: TSM-100 Servicio Uso de Muelle.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 62° Este servicio se cobra por metro eslora hora a las naves y por cada tonelada de carga transferida a través de las siguientes tarifas.</i>	<i>22</i>
<i>Capítulo II: TST-110 Servicio de transferencia de carga.....</i>	<i>24</i>
<i>Capítulo III: TSE-120 Servicios Especiales.....</i>	<i>29</i>
<i>Capítulo IV: TSR-200. Servicios a contenedores refrigerados</i>	<i>39</i>
<i>Usd/Cont/Hrs.....</i>	<i>39</i>
<i>Capítulo V: TRFP-210. Recepción de cargas fuera de plazo.....</i>	<i>41</i>
<i>Capítulo VI: TCD-220 Servicio de consolidación y desconsolidación</i>	<i>42</i>
<i>Capítulo VII: TSV-240. Servicios varios.....</i>	<i>44</i>
<i>Capítulo VIII: TSA-300 Servicio de Almacenamiento.....</i>	<i>64</i>
<i>Capitulo IX: TSRD-400. Servicios derivados del almacenaje.....</i>	<i>67</i>
<i>Capitulo X: TEP-500. Servicios a naves de pasajeros</i>	<i>78</i>
<i>Capitulo XI: TNOP-900 Servicios no operacionales.....</i>	<i>79</i>
TÍTULO V: CARGAS BOLIVIANAS EN TRANSITO	81
Anexo I: Listado de Tarifas	83
3.- Listado de tarifas de almacenamiento de carga peligrosa boliviana	94
ANEXO II: VELOCIDADES DE TRANSFERENCIA MÍNIMAS POR NAVE	96
ANEXO III: NORMAS DE INGRESO AL TERMINAL	97
ANEXO IV: AFOROS ESPECIALES DE ADUANA	98



INTRODUCCION

El presente Manual es redactado en conformidad a las prescripciones reglamentarias, principalmente de acuerdo a las exigencias del **Reglamento de Uso de Frentes de Atraque** e identifica los servicios que presta el TERMINAL PUERTO ARICA S.A., estableciendo las normas y los procedimientos seguidos en sus servicios, así como por los usuarios de los mismos.

De acuerdo a las disposiciones reglamentarias, el Manual puede ser modificado en todo momento, a efectos de tener cuenta de la evolución de las necesidades en el margen del futuro desarrollo y la modernización del Terminal.

TITULO I: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

A efectos de lograr la mayor simplificación posible, se ha optado por complementar las definiciones técnicas adoptando, en el margen del presente manual, el glosario que a su vez gobierna las relaciones institucionales y de trabajo entre el **TERMINAL PUERTO ARICA S.A.** y las Autoridades Nacionales competentes en el sector marítimo portuario. Los términos no expresamente definidos en este capítulo son empleados según los usos y costumbres del comercio marítimo-portuario internacional caracterizado por la terminología en idioma inglés.

A menos que en el contexto se indique claramente algo diferente, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se especifica:

“Ajuste Equitativo”: significará un ajuste al Plazo, como resultado de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, ajuste que será establecido de manera tal de poner a Empresa Portuaria Arica, o al Terminal Puerto Arica S.A. según sea el caso, en la posición en que se hubiera encontrado si tal hecho o circunstancia no hubiera ocurrido.

“Almacenamiento o Acopio”: significará la permanencia y custodia al interior de TPA S.A. de carga de importación, exportación u otra, sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

“Agente de Naves”: es la persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del agente general, del dueño o del Capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación.

“Amarre”: significará la operación consistente en asegurar la nave a TPA S.A. mediante espías, cadenas o cables, incluyendo todos los recursos y actividades, terrestres, necesarios para la provisión de tales servicios.

“Armador o Naviero”: significa la persona natural o jurídica que siendo o no propietario de la nave, la explota y expide en su nombre.

“Autorización Gubernamental”: significará cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, servidumbre, resolución, permiso, certificación, exención, exoneración o registro otorgado por cualquier autoridad competente de gobierno.

“Bienes Comunes”: significará en cualquier instante dado, las obras de infraestructura que se ubican en el interior del Terminal, que sirven indistintamente a todos los que operan en él, destinadas a proporcionar áreas de aguas abrigadas y a otorgar servicios comunes, tales como vías de circulación, caminos de acceso o puertas de entrada y.

“Carga Boliviana”: corresponde a toda carga manifestada en tránsito con destino a Bolivia proveniente de terceros países, así como aquella proveniente de Bolivia con destino a terceros países, y que se encuentre regida por los tratados y convenciones vigentes aplicables al régimen de libre tránsito.

“Carga Cabotaje”: toda carga transportada por mar, entre dos puntos de la costa de Chile, de mercancías nacionales o nacionalizadas.



“Carga de Proyecto”: Corresponde a equipos, partes y piezas de gran volumen y de tamaño y formas irregulares, embaladas o no, que son componentes de plantas mecanizadas de uso industrial,

“CFS o Container Freight Station”: significa Estación o Centro de Consolidación y Desconsolidación de contenedores.

“Conocimiento de Embarque”: significa el documento que prueba la existencia de un contrato de transporte marítimo y acredita que el transportador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y se ha obligado a entregarlas contra la presentación de ese documento a una persona determinada, a su orden o al portador.

“Consignatario”: significa la persona habilitada por el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces para recibir las mercancías.

“Carguío”: significará tomar la carga desde su lugar de almacenamiento o acopio o depósito comercial, trasladarla y colocarla sobre un medio de transporte terrestre, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

“Depósito Comercial”: significará la permanencia y custodia dentro de TPA S.A., de carga no sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

“Desamarre”: significará soltar las espías, cadenas o cables que aseguran una nave al Terminal incluyendo todas los recursos y actividades, terrestres, necesarios para la prestación de tal servicio.

“Descarguío”: significará tomar la carga desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de almacenamiento, o acopio, o depósito comercial, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

“Desembarque”: significará la transferencia de carga desde la cubierta o bodega de una nave hasta el frente de atraque, incluyendo la carga trasladada por razones de Estiba o Desestiba e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

“Desestiba”: significará el desarrumaje de la carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

“Despacho Directo”: significa la entrega de la carga en contenedores, carga general o granel en forma directa desde el gancho de la nave o grúa de tierra, al costado de la nave, sobre un medio de transporte proporcionado por el cliente y dentro del plazo descrito en la definición de Transferencia de Carga. El Terminal por necesidades operativas podrá establecer que para algunas naves se aplique el Despacho Directo Diferido para contenedores (ver definición). Este despacho debe ser planificado siempre un turno antes del arribo de la nave.

“Despacho Directo-Diferido”: significa la entrega de la carga solo en contenedores para su retiro programado del Terminal dentro de las 24 horas posteriores al zarpe de la nave, servicio para el cual el Terminal dispondrá de un lugar al interior del frente de atraque, la carga será trasladada a ese lugar sobre un medio de transporte terrestre proporcionado por TPA.S.A. y desde donde se procederá a la entrega de las cargas a los clientes según lo planificado un turno antes del arribo de la nave. TPA será quien determine la secuencia de despacho.



“Despacho Indirecto”: significa la entrega de la carga en contenedores, carga general o granel que no fue planificada como de retiro directo desde el Terminal, servicio para el cual el Terminal dispondrá de un lugar para su depósito al interior del frente de atraque, la carga será trasladada a ese lugar sobre un medio de transporte terrestre proporcionado por TPA.S.A. y desde ahí se procederá a la entrega de las cargas a los clientes, según lo planificado.

“Destrinca”: significará desamarrar o deshacer la trinca de la carga de a bordo e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

“Día Hábil”: significará cualquier día que no sea, domingo o feriado legal en la República de Chile. “Dólar”.

Usd y “U.S.\$”: significará la moneda de curso legal vigente de los Estados Unidos de América.

“Embarcaciones menores”: son, para el efecto de aplicación de este manual, todos los artefactos navales habilitados debidamente por las normas aplicables para ello, y cuyas dimensiones en ningún caso superan una eslora de cuarenta metros; en particular las enumeradas a continuación:

Goleta o embarcación pesquera: es aquella nave que estando debidamente acreditada por la Autoridad Marítima como destinada exclusivamente a la actividad pesquera, posea una eslora menor o igual a cuarenta metros.

Remolcador: embarcación especialmente construida para remolcar naves y/o artefactos navales, pudiendo ser:

De puerto, para ayudar a las maniobras de atraque, desatraque, entrada en dique y otras operaciones, y

De alta mar, para el salvamento o simplemente para proporcionar grandes remolques a naves o artefactos navales que estén sin gobierno o propulsión propia.

Draga: embarcación especialmente dispuesta y con medios para limpiar el fondo marino pudiendo estar dotada de sistemas de autopropulsión.

Embarcación de Tráfico de Bahía: nave destinada fundamentalmente al servicio de pasajeros y elementos entre el muelle u otra instalación portuaria y las naves fondeadas en la bahía.

Embarcación de recreo y/o deportiva: artefacto naval dotado de velas o motor habilitada para el desarrollo de actividades deportiva – recreativas náuticas.

Nave Científica: nave o artefacto naval destinado a la investigación científica, calificada como tal por la Autoridad Marítima.

“Embarque”: significará el traslado de la carga desde el frente de atraque hasta el interior de las bodegas o cubierta de la nave, incluyendo la carga trasladada por razones de Estiba o Desestiba, considerando todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.



“EPA”: significará, Empresa Portuaria Arica.

“Estándares Internacionales de la Industria”: significará aquellas prácticas y procedimientos generalmente empleados en la industria portuaria a través del mundo, por operadores de frentes de atraque diligentes y prudentes, bajo condiciones y circunstancias similares a las condiciones y circunstancias relevantes existentes en TPA S. A.

“Estiba”: significará el arrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

“ETA – estimated time of arrival”: expresión internacionalmente aceptada para el anuncio de la fecha y hora estimada de arribo de una nave al puerto.

“ETB – estimated time of berthing”: expresión internacionalmente aceptada para identificar la fecha y hora estimada de atraque de una nave a un sitio asignado

“ETD – estimated time of departure”: expresión internacionalmente aceptada para identificar la fecha y hora estimada de partida de una nave del sitio respectivo de atraque.

“ETS – estimated time of sailing”: expresión internacionalmente aceptada para el anuncio de la fecha y hora estimada de salida (inicio del viaje marítimo).

“Evento de Fuerza Mayor”: significará cualquier hecho o circunstancia distinta de la falta de financiamiento, imprevisto e imposible de resistir mediante el ejercicio de un cuidado razonable por la parte obligada a dar cumplimiento a una determinada obligación (“Parte Afectada”). Un evento de fuerza mayor puede incluir, sin limitación, huelgas generales, boicots, paros laborales, lock out generales, otras dificultades laborales o de empleo que afecten a la parte afectada y que no se deban al incumplimientos de contratos laborales por la parte afectada, tales como naufragios, accidentes navieros, incendios, terremotos, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, huracanes, tornados, tormentas u otros fenómenos de la naturaleza o calamidades, explosiones, epidemias, guerras (declaradas o no declaradas) hostilidades, actividades de guerrillas, actos terroristas, desórdenes, vandalismo, insurrecciones, disturbios civiles, actos de sabotaje, obstrucciones, embargos no judiciales, cortes de energía, actos maliciosos de terceros y actos de autoridad que no se deban a la culpa de la parte que invoca el evento de fuerza mayor y que asimismo sea imprevisto e imposible de resistir.

Se deja constancia que en todo lo que no sea incompatible con la presente definición se aplicará lo establecido en el artículo 45 del Código Civil.

“Gen Set”: significa equipo generador que suministra energía eléctrica a los contenedores refrigerados.

“Ley N°19.542”: significará la Ley N°19.542, que moderniza el Sector Portuario Estatal, publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, el 19 de Diciembre de 1997 y sus posteriores modificaciones.

“Liner”: significa que las operaciones de carga, estiba, desestiba y descarga están cotizadas dentro del flete. Se excluyen el costo de las operaciones previas al gancho de estiba y descarga.

“Manual de los Servicios”: significará el manual preparado por TPA S. A., de acuerdo al Artículo 17 del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.



“Naves Comerciales”: significará todas aquellas naves que estén habilitadas para el transporte de carga y pasajeros o artefactos navales en general y los cuales requieran de los servicios de transferencia de carga, de pasajeros, de abastecimiento de combustibles o provisiones de todo tipo.

“Normas Legales”: significará cualquier ley, estatuto, ordenanza, código, regulación, resolución administrativa, orden judicial, orden, decreto, decreto municipal, sentencia ejecutoria, decisión de cualquier autoridad gubernamental o cualquier acuerdo vinculante con cualquier autoridad gubernamental.

“PCGA”: significará los principios contables generalmente aceptados en Chile y sus modificaciones, aplicados consistentemente y las reglas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

“Persona”: significará cualquier (i) persona natural (ii) entidad legal o asociación, incluyendo, sin limitación, cualquier compañía, empresa, sociedad, *“joint venture”*, asociación voluntaria, banco, *“trust”* o sociedad de hecho (iii) gobierno (incluyendo cualquier organismo o institución que sea subdivisión política o administrativa de éste).

“Peso”: significará la moneda de curso legal vigente en la República de Chile.

“Planificación Naviera”: significará la unidad dedicada a la asignación y programación de naves dentro de los sitios de atraque del TPA S.A.

“Porteo”: significará cualquier traslado de carga realizada al interior del frente de atraque incluyendo los recursos y actividades necesarias para la prestación de dicho servicio.

“Porteo de Importación”: significará el traslado de la carga desde el costado de la nave, al interior del frente de atraque, hasta el lugar de su depósito, incluyendo los recursos y actividades necesarias para la prestación de este servicio

“Porteo de Exportación”: significará el traslado de cargas desde el lugar de almacenamiento o acopio hasta el costado de la nave, incluyendo los recursos y actividades necesarias para la prestación de este servicio.

“USPPI o PPI”: significará el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente (*“United States Producer Price Index for Finished Goods, Not Seasonally Adjusted”*), publicado mensualmente por el *“Bureau of Labor Statistics del Department of Labor”* de los Estados Unidos de América.

“Puerto”: significará el Puerto de Arica, ubicado en la República de Chile, de acuerdo a lo definido por Decreto Supremo N°42, de 12 de marzo de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y publicado en el Diario Oficial el 3 de agosto de 1998 y sus posteriores modificaciones.

“Reglamento de Licitaciones”: significará el Decreto Supremo N°104, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de agosto de 1998 y sus posteriores modificaciones.

“Reglamento de Uso de Frentes de Atraque” (RUFA): significará las regulaciones establecidas en reglamento publicado el 27 de Julio de 1999 y sus modificaciones posteriores.

“Remanejo de Contenedores”: significa todo movimiento extra que se requiera efectuar en el interior del Terminal a los



contenedores de importación, exportación, cabotaje, redestinación aduanera, transbordo o tránsito, después de haber sido recibidos por TPA S.A., con exclusión de aquellos movimientos efectuados con motivo de la prestación de Servicios Sujetos a Tarifas Máximas.

“Servicios”: significará los Servicios Básicos y los Servicios Especiales.

“Servicios Básicos”: son los servicios con respecto a los cuales se cobran las tarifas básicas, que incluyen transferencia de carga la provisión de cierta infraestructura y el traslado de pasajeros y tripulantes en TPA. S. A.

“Servicios Especiales”: significará cualquier servicio, distinto de los servicios básicos, que preste TPA S. A., a uno o más usuarios, y por los cuales TPA S. A. tiene el derecho a cobrar un monto o tarifa distinta de la tarifa básica.

“Servicio de Estiba y Desestiba de carga”: significará el arrumaje y desarrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación del servicio.

“Servicio de Porteo de carga”: significará el traslado de carga realizada al interior del frente de atraque, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

“Servicio de Embarque y Desembarque de carga”: se define como servicio de Embarque y Desembarque, el traslado de la carga desde el TPA S.A. hasta el interior de las bodegas o cubiertas de una nave, o viceversa, consistiendo en izar, arriar la carga, desenganche de la eslinga, acomodarla en la plataforma de camión o delantal del muelle y viceversa cualquiera sea el caso, incluye todos los recursos y actividades necesarias para la prestación del servicio.

“Servicio uso de muelle”: este servicio consiste en el uso del frente de atraque, delantal e instalaciones de un sitio de TPA S.A para la atención de una nave, embarcación o artefacto naval por parte de los armadores, agentes de naves o sus representantes.

TPA S.A. puede cobrar a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y equipos del Terminal. “SOE”:

significará solicitud de operaciones especiales

“Tarifa Uso de Muelle a la Nave” o “TSM 101”: significará el precio unitario, expresado en dólares, por metro de eslora total y por cada hora del tiempo de ocupación por parte de la nave, que TPA S.A. puede cobrar por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque.

“Tarifa por Uso de Muelle a la Carga” o “TSM 102”: significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada de carga y tara transferida, incluyendo la transferida por razones de estiba o desestiba, que TPA S.A. puede cobrar por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios.

“Tarifa de Servicio de Transferencia de Carga Fraccionada” o “TST 115”: significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada que TPA S.A. puede cobrar a los usuarios por la Transferencia de Carga que no esté movilizada en contenedores ni en forma de graneles.

“Tarifa de Servicio de Transferencia de Contenedores Full” o “TST 111 o TST 112”: significará el precio unitario, expresado en dólares por contenedor que TPA S.A. puede cobrar a los usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en

“Tarifa de Servicio de Transferencia de Contenedores vacíos” o “TST 113 o TST 114”: significará el precio unitario, expresado en dólares por contenedor que TPA S.A. puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de contenedores vacíos.

“Tarifas”: se refiere a las Tarifas Básicas y Tarifas Especiales.

“Tarifas Básicas”: significará los montos expresados en dólares que TPA S.A. puede cobrar periódicamente a los usuarios por la prestación de los Servicios Básicos.

“Tarifas Especiales”: se refiere a cualquiera y a todas las tarifas que TPA S.A. cobra al usuario por la ejecución de Servicios Especiales.

“Tarifas Máximas”: significará el monto máximo que TPA S.A. puede facturar por los Servicios Básicos y los Servicios Especiales, que se establecen en el presente manual.

“Tasa de Interés Penal del Dólar”: significará la máxima tasa de interés convencional que las normas legales chilenas permiten aplicar para operaciones de crédito de dinero en dólares, según lo determina la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.

Si la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, deja de determinar tal tasa, será la tasa que las normas legales determinen en reemplazo de dicha tasa o si no se estableciera una unidad que lo reemplace las partes acordarán un mecanismo alternativo consistente con las prácticas del mercado chileno para determinar tal tasa de interés penal.

“Tasa de Interés Penal del Peso”: significará la tasa de interés máxima convencional que permitan aplicar las Normas Legales chilenas para operaciones de crédito de dinero en Pesos, de acuerdo a lo determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.

Si la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile deja de determinar tal tasa, se aplicará aquella que la sustituya o si no se estableciera una unidad que lo reemplace, las partes acordarán un mecanismo alternativo consistente con las prácticas del mercado chileno para determinar tal tasa de interés.

“Terminal Puerto Arica S. A.”: es la sociedad anónima concesionaria del terminal, en adelante TPA S. A. “TEU”:

significará la unidad equivalente a un contenedor de veinte (20) pies de longitud.

“Tiempo de Espera”: significará el período, medido en horas (o fracciones de ésta), que comienza en la fecha y hora para el cual el representante de cualquier nave o artefacto naval ha requerido su atraque, de acuerdo a los procedimientos establecidos por TPA S. A. en este Manual, y que termina en la fecha y hora en que se produce el amarre de la primera espía de tal nave al frente de atraque del TPA S. A.

“Tiempo de Ocupación”: significará el período en el cual cualquier nave o artefacto naval, permanece en el frente de atraque del TPA S.A., el cual comienza en el momento en que tal nave amarra su primera espía al atracar y termina cuando la nave



suelta su última espía al momento del desatraque.

“Tiempo de Ocupación Máximo”: significará, respecto de cualquier nave que reciba servicios de Transferencia de Carga en el frente de atraque del TPA S.A., el Tiempo de Ocupación Máximo (TOM) con respecto a tal nave, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el Manual de Verificación de Indicadores.

“Tipo de Cambio Aplicable”: significará, en un día cualquiera, el tipo de cambio “observado”, para la conversión de dólares a pesos, según lo establezca el Banco Central de Chile de acuerdo al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y publicado en el Diario Oficial de la República de Chile en tal día o, si ese día no es un Día Hábil, en el Día Hábil que precede inmediatamente a ese día.

Si el Banco Central de Chile deja de determinar tal tipo de cambio, significará el tipo de cambio que lo reemplace o si no se estableciera una unidad que lo reemplace, las partes acordarán un mecanismo alternativo consistente con las prácticas del mercado chileno para determinar tal tipo de cambio.

“Tonelada”: significará una tonelada métrica.

“Tonelaje”: significará el peso total en Toneladas, de la carga que es objeto de la Transferencia de Carga.

“Tonelaje de Registro Grueso”: con respecto a cualquier nave, significará el volumen, expresado en Toneladas de 100 pies cúbicos de todos los espacios interiores del buque, nave o artefacto naval, incluyendo todos los espacios debajo de la cubierta de arqueo y los espacios cerrados en forma permanente sobre dicha cubierta.

“Transferencia de Carga”: significará el conjunto de las actividades de, Estiba o Desestiba, Trinca o Destrinca, Embarque o Desembarque, Porteo, Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre, Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán:

- Tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma.
- Tratándose del Desembarque, el tiempo de ocupación de las naves más las veinticuatro (24) horas siguientes al momento que se complete el desamarre de la nave, siempre que en el turno antes del arribo de la nave, las cargas sean programadas como de retiro directo. No obstante, en el caso de los graneles, este plazo se aplicará solo cuando el Terminal haya determinado la descarga a piso de los gráneles.

“Trinca”: significará la sujeción de la carga en la nave, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios y que según los Estándares Internacionales de la Industria deberían ser proporcionados para la prestación de tal servicio.

“U.F.”: significará para cualquier día, la unidad monetaria reajutable que fija para tal día el Banco Central de Chile y que se publica mensualmente en el Diario Oficial, o cualquier unidad equivalente que la reemplace y que se establezca por las Normas Legales aplicables.

“Usuarios”, significará las entidades que utilizan los Servicios Básicos y Servicios Especiales que se ofrecen en TPA S. A.

TIULO II: DISPOSICIONES GENERALES

TPA S.A. proporcionará los servicios a que se refiere este Manual en los términos por él regulados. En consecuencia, los clientes que requieran sus servicios quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas establecidas. Y en lo no contemplado por este Manual, TPA S.A. y los clientes se regirán por las normas de derecho privado dictadas sobre la materia

Capítulo I: Disposiciones Operativas

Artículo 1º Las naves, embarcaciones o artefactos navales que requieran el uso de las instalaciones del frente de atraque, deberán tener un agente o representante, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Navegación.

Es al Agente de Naves o representante debidamente acreditado, a quien le corresponde efectuar los anuncios de llegada de las naves de su representación.

Artículo 2º Los sitios de atraque del frente de atraque número uno, los asigna TPA S.A. con un (1) día de anticipación al arribo de la nave. No obstante, lo anterior, si la llegada anunciada no se cumple, en un plazo máximo de Seis horas, la prioridad para asignación de sitios será de acuerdo al estricto orden de recalada y fondeo en el puerto y la priorización de sitios establecida en el artículo 36º de este manual.

Artículo 3º TPA S.A. se reserva el derecho de pesar o medir la carga cuando lo estime necesario, como, asimismo, verificar su peso o volumen a través de los documentos comerciales pertinentes que amparen la carga. Sin embargo, los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán consignar estos antecedentes en el Manifiesto de carga respectivo.

Cuando el peso o volumen no se indique o no se encuentre debidamente consignado, TPA S.A. se atenderá para el cobro de sus servicios a lo que él hubiese establecido. Cuando se trate de la tara de contenedores, TPA S.A. aplicará los pesos definidos por el ISO- CODES.

Para el cobro de los servicios que preste TPA S.A. se utilizará el sistema métrico decimal. En aquellos servicios cuya naturaleza lo permita el Terminal aplicará sus tarifas sobre la unidad de peso o volumen; su cobro mínimo será la tonelada métrica o el metro cúbico, indivisible, según sea la unidad que se adopte.

Las fracciones sobre estos mínimos se redondearán a la tonelada superior, para las unidades de peso, y al metro cúbico, para las unidades de volumen.

Artículo 4º Los servicios a que se refiere el presente Manual, se realizarán conforme a las normas específicas y horarios que están fijados en el presente Manual para los distintos servicios.

Capítulo II: Disposiciones Administrativas

Artículo 5° Las tarifas fijadas y publicadas no sufrirán más recargos que los que expresamente contempla este Manual, por lo tanto, los clientes estarán obligados a pagarlas en los términos que aquí se establecen.

Artículo 6° Los servicios que se presten podrán ser cancelados en dólares o su equivalente en moneda nacional, al dólar observado que fija el Banco Central o el Organismo que cumpla tal función al momento del pago.

Artículo 7° Para determinar el valor en pesos de las facturas emitidas, por nuestras tarifas expresadas en dólares, se aplicará el factor de conversión que fija el Banco Central o el Organismo que cumpla tal función, siendo el factor a aplicar el valor del dólar observado al momento de la emisión de la factura.

Artículo 8° Para efectos de facturación del servicio “Uso muelle a la carga”, se establece como base de cobro los manifiestos de importación y provisorios de exportación.

Artículo 9° TPA S.A. podrá exigir a sus clientes que garanticen el pago de las prestaciones de servicio que realizará, con documentos de garantía, que serán los establecidos en los distintos artículos que abarcan el presente Manual.

Artículo 10° Las facturas que se emitan por los servicios deberán pagarse dentro de un plazo de siete días hábiles contados desde la fecha de facturación, en el caso que las facturas correspondan a clientes con garantías al día.

Artículo 11° En el caso que las facturas correspondan a clientes sin garantías, deberán pagar el servicio previo a la prestación.

Artículo 12° Las facturas impagas se recargarán con los intereses que fija la ley N° 18.010, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que se ejerzan, para obtener el pago total de lo adeudado.

El no pago de las facturas devengará el interés corriente por los primeros 30 días. Pasado este plazo se aplicarán intereses máximos convencionales que faculta la ley por todo el periodo de mora. (Art. 6 Ley 18.010).

Artículo 13° A los usuarios que mantengan facturas impagas a la fecha de solicitud de nuevos servicios se les exigirá el pago anticipado de estos servicios.

Artículo 14° Se establece como sistema de notificación de cobranza y/o facturación a nuestros clientes, los siguientes medios:

- ◆ Vía correo electrónico
- ◆ Vía Fax
- ◆ Correo certificado o correo privado

Artículo 15° Se establece como valor mínimo de cobro por faena la cantidad de **US\$ 8,00** netos, con excepción de aquellos casos que se indique un valor mínimo específico por faena y almacenaje de carga IMO

Artículo 16° Los Armadores, Agentes de Naves, Agentes de Aduana, Representantes de Empresas de Transporte de



Bolivia, otros clientes y/o usuarios del Terminal, que no entreguen dentro de los plazos fijados, la información y/o documentación requerida por el Terminal, para la atención de los medios de transportes y las cargas que transportan, se les aplicará la tarifa TSRD-428, conforme a lo normado en el Manual de Servicios y Tarifas Públicas o que su incumplimiento genere algún tipo de sanción por parte de las autoridades fiscalizadoras.

Artículo 17° La solicitud de notas de créditos por parte de los clientes tendrá un valor de **US\$ 15,00** por cada nota de crédito que deba emitir el Terminal, para la anulación de facturas y emisión de un nuevo documento, producto de errores no imputables a TPA. Los plazos de vencimientos no se verán afectados por esta nueva emisión de facturas, manteniéndose aquellos indicados en la factura de origen.

Artículo 18° Los reclamos que presenten los clientes a TPA S.A. con motivo de la aplicación de las tarifas y reglamentos de los servicios que éste haya prestado, serán resueltos por el Gerente de Operaciones o de Administración y Finanzas, según sea el caso.

Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente manual, operarán de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta TPA S.A.

Capítulo III: Disposiciones de Seguridad

Artículo 19° TPA S.A. establecerá las exigencias que estime conveniente para la seguridad de las personas y de la carga. Los clientes serán responsables de adoptar toda otra medida conducente a satisfacer dichos requerimientos.

TPA S.A. establecerá también las exigencias que sean necesarias para mantener y desarrollar la eficacia operativa del frente de atraque N° 1.

Artículo 20° Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su culpa o por la de sus Agentes o dependientes, se causen a personas, muelles, instalaciones o equipos, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de TPA S.A. en sus recintos. Lo anterior, es sin perjuicio de las pólizas de seguro que TPA S.A. estime pertinente solicitar para la garantía de los mismos.

Artículo 21° Sin perjuicio de la responsabilidad de los armadores o sus representantes, los agentes de las naves responderán directamente ante TPA S.A., de los daños que fuesen causados por las naves que representen.

Artículo 22° El ingreso de personas, vehículos y equipos al TPA S. A., está sujeto a la aprobación previa de éste.

Artículo 23° En materias de Seguridad del Ambiente y de los lugares de trabajo, en TPA S.A., se aplicarán y cumplirán en las normas establecidas por el Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de TPA S.A. Normas que se encuentran disponibles en las puertas de Ingreso al Terminal. Además, ver Anexo III sobre normas de ingreso al Terminal.

TITULO III: USO DE FRENTES DE ATRAQUE

Capítulo I: Solicitud y planificación de faenas

Artículo 24° Como norma general, todos los servicios indicados en este manual deben ser solicitados por los clientes por escrito a TPA, estas solicitudes se planificarán en sus propias oficinas, a objeto de lograr la mayor productividad posible y la más eficiente distribución de los recursos del Terminal., según los horarios indicados en el artículo 39° de este manual.

Artículo 25° Recepcionadas las solicitudes en los horarios indicados en el artículo 39° se procederá a analizar el requerimiento en particular, la cantidad de solicitudes en general, recursos y áreas disponibles, una vez aceptada la solicitud de acuerdo a lo anterior, se procederá a su planificación donde se asignarán las áreas y recursos de que se disponga, para efectos de la atención a la carga, tales como:

- ◆ Áreas de amortiguación para las operaciones de directo diferido en la entrega de la carga.
- ◆ Áreas de stacking.
- ◆ Áreas de consolidación y desconsolidación de contenedores.
- ◆ Conexiones eléctricas para contenedores refrigerados.
- ◆ Equipos en arriendo.
- ◆ Etc.

Artículo 26° Cuando ocurra que faenas planificadas no se lleven a efecto por parte del solicitante y no hayan sido desistidas formalmente, dentro de los horarios establecidos en el artículo 40°, se aplicará el concepto denominado **“Falsa Nombrada”**, en virtud de lo dispuesto en el título IV, capítulo VII de este manual, a una unidad de cobro que corresponderá al valor del servicio programado y no realizado.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, el terminal esperara hasta tres (3) horas después del inicio de cada turno para la aplicación del cobro por falsa nombrada.

En caso que el cliente requiera la realización de la faena planificada aun después de las tres (3) horas de iniciado el turno, deberá asumir el extra costo que signifique la prolongación de las faenas, con un máximo de hasta dos (2) horas, tanto en personal y/o equipos en prolongación o bien el cobro de un nuevo servicio, por el turno completo de ser necesario más de dos horas para terminar la faena planificada para el turno anterior.

Sin embargo, TPA se reserva el derecho de continuar con la operación en el turno siguiente, en caso de prolongarse esta por más de dos (2) horas, pudiendo ser reprogramada para un turno sub-siguiente

Artículo 27° Las Agencias de Aduana que retiran carga del puerto, deberán hacerlo a través de empleados habilitados por el Servicio de Aduana.

Artículo 28° Las distintas agencias que solicitan servicios a TPA, deberán hacerlo a través de sus propios empleados habilitados, reconocidos como tales por las agencias e informadas para ser incluidos en el archivo maestro de clientes y/o habilitados del terminal.

Artículo 29° Todas las faenas planificadas quedarán registradas por los medios que disponga TPA.

Artículo 30° Las faenas planificadas por el terminal serán informadas a los usuarios, clientes, representantes y/o agentes de naves por medio de su sitio en internet www.tpa.cl y en el acceso principal al Terminal.

Artículo 31° En la atención de naves, todas las faenas adicionales o de apoyo que soliciten los clientes y/o usuarios, serán revisadas caso a caso entre las partes con el objeto de lograr acuerdos que permitan una adecuada planificación en el uso de los recursos disponibles.

Artículo 32° En las faenas relacionadas directamente con la atención de la nave, las agencias respectivas deberán presentar la información en el documento denominado “Carta de Atraque” y los antecedentes requeridos serán:

- ◆ Información referida a la disposición de la carga con Lista de mercancías peligrosas.
- ◆ En el caso de cargas masivas, información acerca del transporte con que se contará, especificando empresa de transporte y cantidad de vehículos.
- ◆ Programas de los retiros directos de carga.
- ◆ Los listados de contenedores con sus especificaciones técnicas.
- ◆ Otras que TPA disponga.

Artículo 33° La programación del atraque de naves en el frente de atraque, podrá ser alterado por razones de defensa nacional o seguridad, debidamente calificadas por la Autoridad Marítima, y para naves hospital y/o pasajeros.

Artículo 34° Corresponde a TPA S.A., la programación del atraque de naves en los sitios de su competencia existiendo disponibilidad.

Artículo 35° El criterio general de programación de atraque de naves a aplicar será por lo general por estricto orden de arribo, y teniendo presente las prioridades establecidas para cada sitio y excepciones que contenga el presente manual.

Artículo 36° No obstante el criterio señalado en el artículo precedente en los sitios 2, 3, 4 y 5 tendrán prioridad de atraque aquellas naves con las cuales, TPA mantenga un contrato permanente de recaladas semanales, mensuales o anuales según sea el caso. Se tendrá en cuenta para la suscripción de los contratos, los volúmenes de carga, cantidad de recaladas, itinerarios permanentes.

Capítulo II: Horarios

Artículo 37° El horario para recepción de cargas de embarque y retiro directo de cargas de desembarque en los lugares habilitados por el Terminal, es de 08:00 am. a 06:30 am., del siguiente día, de Lunes a Domingo.

Para el caso de cargas de retiro indirecto de desembarque, este será en el siguiente horario De 08:00 a 21:00 horas de lunes a Viernes y de 08:00 a 15:30 horas los días Sábados.

En el caso de la mercadería en rezago el horario es de lunes a viernes, de 08:00 a 17:15 horas.



El horario normal para los Reconocimientos será en primer turno (08:00 a 15:30 hrs), de lunes a domingos y días festivos.

Artículo 38° De acuerdo a lo anterior, para el caso de retiro de cargas indirectas de desembarque y registros de reconocimientos, los segundos y terceros turnos de días Sábados, días Domingo y Festivos, funcionarán por habilitación, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Tarifas y Servicios. Lo mismo se aplicará para los retiros de carga en rezago solicitados para después de las 17:15 horas.

Artículo 39° El horario de recepción de solicitudes de operaciones especiales (SOE) para la programación de faenas es el siguiente:

De lunes a viernes

Hasta las 11:00 hrs. Para programación de faenas en el segundo turno del mismo día hábil Hasta las 17:00 hrs. Para programación de faenas en el tercer turno del mismo día hábil. Hasta las 17:00 hrs. Para programación de faenas en el primer turno del día hábil siguiente

Para programación de faenas en día(s) festivo(s) se recepcionará (n) la(s) solicitud(es) de servicios hasta las 17:00 hrs del día hábil anterior.

Día sábado

Hasta las 11:00 hrs. Para programación de faenas en el segundo o tercer turno del día sábado o para el primer turno del día hábil siguiente.

Hasta las 11:00 hrs. Para programación de faenas en los turnos del día domingo

Los horarios para la prestación de los servicios planificados tanto terrestres como de atención de naves serán de acuerdo a los siguientes turnos establecidos para el funcionamiento del Terminal, sin que esto signifique que necesariamente las faenas deban iniciarse junto con el inicio del turno, por lo que el horario de inicio de las faenas será comunicado al momento de la aceptación y programación de la solicitud del servicio.

1er.	Tur	desde las 08:00 hrs. hasta las 15:30
	no	hrs.
2do	Tur	desde las 15:30 hrs. hasta las 23:00
	no	hrs.
3er.	Tur	desde las 23:00 hrs. hasta las 06:30
	no	hrs.

Artículo 40° Los clientes podrán desistir de las faenas planificadas de lunes a viernes en el siguiente horario:

- Los primeros turnos podrán ser cancelados hasta las 17:45 hrs. del día hábil anterior
- Los segundos turnos podrán ser cancelados hasta las 11:45 hrs. del mismo día del turno
- Los terceros turnos podrán ser cancelados hasta las 17:45 hrs. del mismo día hábil del turno
- Los turnos en días festivos podrán ser cancelados hasta las 17:45 hrs. del último día hábil antes del festivo



El día sábado el horario para desistir de las faenas programadas es el siguiente:

- Los terceros turnos del día sábado podrán ser cancelados hasta las 12:00 hrs. del día sábado
- Los primeros turnos del día hábil siguiente podrán ser cancelados hasta las 12:00 hrs. del día sábado
- Los segundos turnos del día sábado podrán ser cancelados hasta las 11:45 hrs. del día sábado
- Los turnos de los días domingos podrán ser cancelados hasta las 11:45 hrs. del día sábado

Artículo 41° El Terminal para las operaciones terrestres dará preferencia a sus faenas en el siguiente orden de prioridades a:

1. Las operaciones derivadas directamente de las naves, tales como recepción e internación de cargas en patios y/o almacenes y desconsolidación de contenedores LCL.
2. La atención de cargas de exportación (descarguíos y/o consolidaciones) y de importación (desconsolidaciones y/o despachos)

Capítulo III: Prioridades de sitios y naves

Artículo 42° En general se aplicará el criterio expresado en el Artículo 35° y las prioridades indicadas en el artículo 36° de este Manual.

SITIO 1

- 1.- Sin prioridades

SITIO 2

- 1.- Naves de pasajeros.
- 2.- Naves con contrato de reserva de sitio
- 3.- Naves porta - contenedores que transfieran más de 400 Contenedores por recalada.
- 4.- Naves mixtas, contenedores y carga general.
- 5.- Naves que transfieran cargas a granel.
- 6.- Naves Car Carriers que transfieran vehículos.

SITIO 3

- 1.- Naves de pasajeros.
- 2.- Naves con contrato de reserva de sitio.
- 3.- Naves portacontenedores que transfieran hasta 250 ctrs
- 4.- Naves Multipropósito que transfieran contenedores, carga general fraccionada, gráneles de desembarque.

SITIO 4

- 1.- Naves de pasajeros.
- 2.- Naves con contrato de reserva de sitio
- 3.- Naves porta - contenedores que transfieran más de 400 Contenedores por recalada.
- 4.- Naves mixtas, contenedores y carga general.



- 5.- Naves que transfieran cargas a granel no contaminante. 6.-
Naves Car Carriers que transfieran vehículos.

SITIO 5

- 1.- Naves de pasajeros.
- 2.- Naves con contrato de reserva de sitio
- 3.- Naves porta - contenedores que transfieran más de 400 Contenedores por recalada. 4.-
Naves mixtas, contenedores y carga general.
- 5.- Naves que transfieran cargas a granel.
- 6.- Naves Car Carriers que transfieran vehículos.

En caso de que el puerto se encuentre cerrado por la autoridad marítima al momento de arribo de una nave a la estación del práctico, prevalecerá esta llegada como prioridad sobre lo indicado en los párrafos precedentes de este artículo hasta que se establezca nuevamente la apertura del terminal y sus sitios de atraque.

Artículo 43° Se solicitará el abandono del sitio de atraque en caso de accidentes o siniestros, debidamente calificados por la Autoridad Marítima, que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en el frente de atraque, de las mercancías o al medio ambiente.

Artículo 44° Cuando una nave se encuentre ejecutando operaciones de transferencia en un sitio determinado y deba abandonarlo por razones de defensa nacional o seguridad, mantendrá su prioridad de atraque cuando desaparezcan las razones que motivaron su desatraque, salvo que de común acuerdo entre el naviero o su representante y TPA S.A., se decida algo distinto.

Artículo 45° Las naves sin prioridad, no contempladas en el Art. 42°, podrán optar a los sitios de TPA S.A. asignándose el atraque en forma condicional, situación que será registrada en la respectiva Acta de Planificación Naviera. Aceptada la condicionalidad del sitio, la nave estará sujeta, cuando sea necesario a cambio de sitio, dentro del mismo Terminal, o permanecer a la gira, para lo cual los costos de esa operación serán de cargo del respectivo armador.

Artículo 46° Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, la nave que no atracare oportunamente al sitio asignado dentro de las horas de espera, estipuladas en el Art. 2°, contado desde su anuncio de arribo, y existiere la necesidad de destinar ese sitio a otra nave, se autorizará el atraque de esta última.

Artículo 47° Los sitios o muelles de atraque tienen como objetivo fundamental facilitar las operaciones de carga y descarga, por tanto, las naves que los estén ocupando se obligan a realizar estas faenas en los términos que establece este Manual.

Artículo 48° Cuando las naves por razones no imputables al Terminal no cumplan con los programas de trabajo, se requerirá su desatraque, siendo los costos inherentes a tal operación por cuenta del armador respectivo.

Artículo 49° De igual forma, se solicitará el desatraque de una nave, cuando esta precise certificar las condiciones de sus bodegas por los organismos competentes, y aquellas no sean aceptadas. Una vez certificada las condiciones de las bodegas y autorizadas a embarcar por los organismos competentes, se le reasignará el primer sitio disponible. Los costos inherentes a esta operación desatraque y atraque serán por cuenta del Armador respectivo.



Artículo 50° En casos de incrementos de transferencia de carga, se otorgará él o los turnos adicionales que sean necesarios, siempre y cuando las agencias de naves lo soliciten con 24 horas de anticipación al término de faenas programadas, respaldando con antecedentes dicho aumento. Tal requerimiento podrá otorgarse en el mismo sitio o en otro alternativo.

Cuando terceros se vean afectados por la nave señalada en el inciso anterior, se notificarán de la decisión adoptada a los involucrados.

Artículo 51° No se asignarán turnos para faenas de aprovisionamiento a las naves que afecten los programas de trabajo de otras naves.

Artículo 52° Cuando una nave asignada a sitio y por motivos ajenos al Terminal se desiste de la solicitud, se le asignará sitio de acuerdo a su requerimiento, lo cual será informado en la reunión de planificación naviera más cercana.

Capítulo IV: Requerimientos y obligaciones de información

Artículo 53° Los Agentes de Naves deberán comunicar el E.T.A. de sus naves que arribarán al puerto con una antelación de cinco días, como mínimo, y actualizando hasta 24 horas antes de su arribo, momento en el que deberán entregar la hora definitiva para su asignación.

Los Agentes de Naves, o sus representantes, deberán formalizar a lo menos con 72 horas de antelación al arribo a puerto, de preferencia por vía electrónica, la solicitud de atraque para sus naves, mediante una solicitud de sitio y servicios, la cual debe contener la información necesaria para programar la atención de la nave. Los siguientes documentos, deben ser entregados 24 horas antes del arribo de una nave:

- ◆ Planos de Estiba y Desestiba.
- ◆ Lista de carga por bodegas (Exportación / Importación)
- ◆ Número de registro internacional de la nave.
- ◆ Cartas de temperatura para contenedores refrigerados
- ◆ Documentos de trasbordo
- ◆ Listado de contenedores en descarga/tránsito
- ◆ Características de la nave
- ◆ Requerimientos de programación faenas de rancho o cualquiera otra.
- ◆ Información de facturación
- ◆ Cualquier otro documento que TPA requiera.

Y tres ejemplares antes de 24 horas del arribo de una nave para los documentos:

- ◆ Manifiestos de Carga (informativo)
- ◆ Lista de carga peligrosa de acuerdo a normas de DGTM.

Con respecto de las naves que recalán sin anuncio previo (24 horas de antelación), éstas serán incorporadas, independientes del orden que tengan en su arribo, a la planificación de la asignación de sitios, 24 horas después de formalizar su anuncio de llegada o de acuerdo a la disponibilidad de sitios.



Para efectos de control de la información acerca de las naves se atenderá a lo que señale el Lloyd's Register of Shipping de Londres. Con todo, si el antecedente no se hallara en dicho registro, se solicitará certificado de arqueo de la nave, o en su defecto se atenderá a medición conjunta entre el Terminal y el Agente de la nave, realizada en el sitio de atraque y de costo del Armador respectivo.

Artículo 54° Los agentes de naves, o sus representantes deberán enviar los manifiestos de carga de las naves anunciadas con a lo menos 24 horas antes del arribo de la respectiva nave, este plazo regirá para cualquier medio de entrega, incluido la vía electrónica. Para el caso de manifiestos de exportación se deberá presentar manifiesto al zarpe de la nave, debiendo presentar las aclaraciones respectivas si las hubiere dentro de los plazos establecidos por el Servicio Nacional de Aduanas.

Artículo 55° Los anuncios de naves y sus correspondientes modificaciones, se podrán realizar hasta las 09:30 horas, de lunes a sábado, al Encargado de la Planificación Naviera, a través un correo electrónico, en forma telefónica, vía fax, por escrito, o personalmente en las dependencias de TPA S.A.

Artículo 56° TPA S.A. comunicará y actualizará diariamente, con excepción de los días Domingos y Festivos, en su sitio en internet www.tpa.cl el resultado de la programación del atraque de naves en los sitios de su competencia, comunicación que podrá ser informada ya sea vía transmisión electrónica, fax u otros medios que sean necesarios, emitiendo la autorización de atraque respectiva.

Artículo 57° En caso de controversias se exigirá que los Agentes de Naves presenten un certificado de la estación de prácticos que acredite la respectiva hora de recalada y/o fondeo.

Artículo 58° Toda nave que transporte carga susceptible de tratamiento fitosanitario deberá presentar el certificado del organismo competente para optar a la asignación de sitio en forma definitiva. No obstante, en aquellos casos en que el Organismo competente lo disponga, se podrá efectuar la revisión a la nave atracada a sitio.

La Agencia de la nave que, producto de la revisión antes indicada, deba ser tratada fitosanitariamente, deberá presentar a TPA S.A. un certificado "Libre de Gases", otorgado por la Autoridad Marítima.

Artículo 59° Las naves comerciales, embarcaciones menores o embarcaciones de otro tipo, abarloadas a otra nave, deberán pagar la tarifa de "Uso de Muelle" y de "Transferencia de Carga" por un monto igual al que les correspondería si estuviesen amarradas al sitio.

Artículo 60° Para la liquidación de los servicios asociados a la atención de naves, los clientes deberán registrar en el documento denominado "Carta de Atraque", los antecedentes y características de las naves y separación de cargos, el cual deberá ser entregado al encargado de Planificación Naviera, 72 horas antes del arribo de la nave en días y horas hábiles.

TÍTULO IV: SERVICIOS

Capítulo I: TSM-100 Servicio Uso de Muelle

Artículo 61° Es el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o representantes y los Embarcadores o Consignatarios de carga, por sí o por intermedio de sus representantes, a usar la infraestructura portuaria y accesorios del Frente de Atraque Número 1 del Puerto de Arica en la atención de la carga transportada o a ser transportada en naves o artefactos navales que usen los sitios del Frente de Atraque Número 1.

Artículo 62° Este servicio se cobra por metro eslora hora a las naves y por cada tonelada de carga transferida a través de las siguientes tarifas.

- **TSM-101. Uso de muelle a la nave / unidad de cobro: Usd/Metro-loa/hora**

Es el precio unitario, expresado en dólares, por cada metro de eslora total y por cada hora, del tiempo de ocupación por parte de la nave o artefacto naval, que el Terminal cobra a las embarcaciones que tienen más de 50 TRG o más de 40 metros de eslora, por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, incluyendo el primer amarre y último desamarre de la embarcación al Terminal.

En caso de que una nave o artefacto naval tenga más de una amarra y/o desamarra durante una misma recalada en el Terminal, se aplicará adicionalmente la tarifa de amarra y/o desamarra de naves, denominada TSV-259.

En caso de que una nave o artefacto naval recale en el puerto de Arica y no transfiera carga, se aplicará adicionalmente la tarifa de amarra y/o desamarra de naves, denominada TSV-259

Dentro de los Metros Eslora Hora a cobrar se incluirá la rampa de las naves Roll On Roll Off (RO RO) cuando ésta se utilice.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión para las faenas consistentes en asegurar la nave o artefacto naval al Frente de Atraque, mediante espías, cadenas o cables y/o para las faenas consistentes en soltar las espías, cadenas o cables que aseguran la nave o artefacto naval al Frente de Atraque, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarias para su ejecución.

Se considera que el tiempo de ocupación corresponde al período en el cual una nave o artefacto naval permanece amarrada en el Frente de Atraque, el cual comienza en el momento en que tal nave o artefacto naval amarra la primera espía al atracar en el Frente de Atraque y termina cuando la embarcación desamarra la última espía al momento del desatraque del Frente de Atraque.

- **TSM-102. Uso de muelle a la carga / Unidad de cobro: Usd/ Ton**

Es el precio unitario, expresado en dólares, por cada tonelada de carga indivisible y/o tara de contenedores transferida, que el Terminal cobra a los usuarios por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque.

- **TSM-103. Uso de muelle para embarcaciones menores / Unidad de cobro: Usd/Metro-loa/hora**

Es el precio unitario, expresado en dólares, por cada metro de eslora total y por cada hora, del Tiempo de Ocupación que el Terminal cobra a las embarcaciones que tienen 50 TRG o menos o su eslora es igual o menor a 40 metros, por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque N° 1. No incluye la amarra y desamarra, ya que estas embarcaciones no realizan faenas comerciales.

- **TSM-104. Uso de muelle a la carga de cabotaje / Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el precio unitario, expresado en dólares, por cada Tonelada indivisible de carga de cabotaje y/o tara de contenedor transferida, que el Terminal cobra a los usuarios/armadores nacionales por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque.

Estos usuarios/armadores deben transportar carga dentro del país.

- **TSM-105. Uso de muelle a la carga granel / Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el precio unitario, expresado en dólares, por cada Tonelada indivisible de carga a granel transferida, que el Terminal cobra a los usuarios por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque.

- **TSM-106. Uso de muelle a la carga boliviana en condición FIO / Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el precio unitario, expresado en dólares, por cada Tonelada indivisible de Carga y/o tara transferida, que el Terminal cobra por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, a todas las mercancías bolivianas en tránsito cuyos fletes hayan sido pactados en condiciones FIO., o bien, a las mercancías bolivianas en tránsito en que el pago del servicio de cargue y/o descargue sea de cargo del consignatario.

Capítulo II: TST-110 Servicio de transferencia de carga

Artículo 63° El servicio de transferencia de carga será prestado por TPA S.A. con personal y equipamientos propios o prestación de servicios de terceros con contrato vigente y/o de la nave de acuerdo a los estándares de calidad y rendimientos correspondientes a una moderna operación portuaria.

TPA S.A., dará preferencia a las operaciones terrestre derivadas directamente de las naves, tales como recepción e internación de carga en patios y/o almacenes y desconsolidación de contenedores LCL

Artículo 64° El cobro de estos servicios se realiza de acuerdo a lo indicado en las siguientes tarifas

- **TST-111. Desembarque/Embarque de contenedores llenos 20 pies / Unidad de cobro: Usd/Cont.**

Es el conjunto de las actividades de Estiba/Desestiba en condiciones liner al interior de la nave y hasta el lugar de reposo en áreas del Terminal o viceversa, y que incluye : Trinca o Destrinca, Embarque o Desembarque, Porteo, Carguío o Descarguío a/de medios de transporte terrestre, Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de los contenedores de 20 pies llenos, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios, entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga, y (ii) tratándose del Desembarque, al plazo de veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se complete el desamarre de la nave , siempre que los retiros sean programados como directos, hasta un turno antes del arribo de la nave. De lo contrario se aplicará el cobro de almacenaje desde el día de su descarga o desde el primer día de su depósito en el Terminal.

El Servicio Incluye:

El servicio incluye todos los recursos y actividades necesarias, entre otros, nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para arrumar/desarrumar contenedores de 20 pies llenos al interior de la bodega de una nave o sobre cubierta, la trinca o destrinca de los contenedores de 20 pies llenos en la nave, el traslado de contenedores de 20 pies llenos desde la nave a tierra o viceversa, con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, los traslados de los contenedores de 20 pies llenos realizados al interior del frente de atraque durante el período de tiempo señalado, arrumarlo en su lugar de almacenamiento, acopio o depósito comercial o cargarlo sobre un medio de transporte terrestre cuando éste sea de retiro directo, y la emisión de la documentación referente a planos de estiba y listas de carga que se genere producto de este servicio.

- **TST-112. Desembarque/Embarque de contenedores llenos 40 pies/ Unidad de cobro: Usd/Cont.**

Es el conjunto de las actividades de Estiba/Desestiba en condiciones liner al interior de la nave, y hasta el lugar de reposo en áreas del terminal o viceversa, y que incluye, Trinca o Destrinca, Embarque o Desembarque, Porteo, Carguío o Descarguío a/de medios de transporte terrestre, Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de contenedores llenos de 40 pies, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios, entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga, y (ii) tratándose del Desembarque, al plazo de veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se complete el desamarre de la nave, siempre que los retiros sean programados como directos, hasta un turno antes del arribo de la nave”. De lo contrario se aplicará el cobro de almacenaje desde el día de su descarga o desde el primer día de su depósito en el Terminal

El Servicio Incluye:

El servicio incluye todos los recursos y actividades necesarias, entre otros, nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para arrumar/desarrumar contenedores de 40 pies llenos al interior de la bodega de una nave o sobre cubierta, la trinca o destrinca de los contenedores de 40 pies llenos en la nave, el traslado de contenedores de 40 pies llenos desde la nave a tierra o viceversa, con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, los traslados de los contenedores de 40 pies llenos realizados al interior del frente de atraque durante el período de tiempo señalado, arrumarlo en su lugar de almacenamiento, acopio o depósito comercial o cargarlo sobre un medio de transporte terrestre cuando éste sea de retiro directo, y la emisión de la documentación referente a planos de estiba y listas de carga que se genere producto de este servicio.

- **TST-113. Desembarque/Embarque de contenedores vacíos 20 pies / Unidad de cobro: Usd/Cont.**

Es el conjunto de las actividades de Estiba/Desestiba en condiciones liner al interior de la nave, y hasta el lugar de reposo en área del terminal o viceversa, y que incluye, Trinca o Destrinca, Embarque o Desembarque, Porteo, Carguío o Descarguío a/de medios de transporte terrestre, Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de los contenedores vacíos de 20 pies, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán solamente tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga, sin embargo, tratándose del Desembarque, los contenedores deberán ser retirados inmediatamente o en su defecto dentro del turno siguiente a la descarga de los mismos. De lo contrario se aplicará el cobro de almacenaje desde el día de su descarga o desde el primer día de su depósito en el Terminal.

El Servicio Incluye:

El servicio incluye todos los recursos y actividades necesarias, entre otros, nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para arrumar/desarrumar contenedores de 20 pies vacíos al interior de la bodega de una nave o sobre cubierta, la trinca o destrinca de contenedores de 20 pies vacíos en

la nave; el traslado de contenedores de 20 pies vacíos desde la nave a tierra o viceversa con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última; los traslados de contenedores de 20 pies vacíos realizado al interior del frente de atraque durante el período de tiempo señalado; colocarlo en su lugar de almacenamiento, acopio o depósito comercial o sobre un medio de transporte terrestre cuando éste sea de retiro directo, y la emisión de la documentación referente a planos de estiba y listas de carga que se genere producto de este servicio.

- **TST-114. Desembarque/Embarque de contenedores vacíos 40 pies/ Unidad de cobro: Usd/Cont.**

Es el conjunto de las actividades de Estiba/Desestiba en condiciones liner al interior de la nave , y hasta el lugar de reposo en áreas del terminal o viceversa, y que incluye Trinca o Destrinca, Embarque o Desembarque, Porteo, Carguío o Descarguío a/de medios de transporte terrestre, Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho del contenedor vacío de 40 pies, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán solamente tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga, sin embargo, tratándose del Desembarque, los contenedores deberán ser retirados inmediatamente o en su defecto dentro del turno siguiente a la descarga de los mismos. De lo contrario se aplicará el cobro de almacenaje desde el día de su descarga o desde el primer día de su depósito en el Terminal.

El Servicio Incluye:

El servicio incluye todos los recursos y actividades necesarias, entre otros, nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para arrumar/desarrumar contenedores de 40 pies vacíos al interior de la bodega de una nave o sobre cubierta; la trinca o destrinca de contenedores de 40 pies vacíos en la nave; el traslado de contenedores de 40 pies vacío desde la nave a tierra o viceversa con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última; los traslados de contenedores de 40 pies vacíos realizado al interior del frente de atraque durante el período de tiempo señalado; colocarlo en su lugar de almacenamiento, acopio o depósito comercial o sobre un medio de transporte terrestre cuando éste sea de retiro directo, y la emisión de la documentación referente a planos de estiba y listas de carga que se genere producto de este servicio.

- **TST-115. Desembarque/Embarque de carga general fraccionada / Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el conjunto de las actividades de Estiba/Desestiba en condiciones liner al interior de la nave y hasta el lugar de reposo en áreas del terminal o viceversa, y que incluye, Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a/de medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de cada tonelada indivisible de carga fraccionada, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga, y (ii) tratándose del Desembarque, al plazo de veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se complete el desamarre de la nave , siempre que los retiros sean programados como directos, hasta un turno antes del arribo de la nave. De lo contrario se aplicará el cobro de almacenaje desde el día de su descarga o desde el primer día de



su depósito en el Terminal”

El Servicio Incluye:

El servicio incluye todos los recursos y actividades necesarias, entre otros, nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para arrumar/desarrumar la carga fraccionada al interior de la bodega de una nave, la trinka o destrinka de la carga fraccionada en la nave; el traslado de la carga desde la nave a tierra o viceversa con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última; los traslados de la carga fraccionada realizado al interior del frente de atraque durante el período de tiempo señalado; colocarlo en su lugar de almacenamiento, acopio o depósito comercial o sobre un medio de transporte terrestre cuando ésta sea de retiro directo, y la emisión de la documentación referente a planos de estiba y listas de carga que se genere producto de este servicio.

• TST-116. Desembarque/Embarque de vehículos y automotores/ Unidad de cobro: Usd/Ton

Es el conjunto de las actividades de Estiba/Desestiba al interior de la nave; Trinca o Destrinka; Embarque o Desembarque; Porteo; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de cada tonelada indivisible de vehículos y/o automotores, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga mas el tiempo de ocupación de la misma, y ii) tratándose del Desembarque, al plazo de veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se complete el desamarre de la nave, siempre que los retiros sean programados como directos, hasta un turno antes del arribo de la nave. De lo contrario se aplicará el cobro de almacenaje desde el día de su descarga o desde el primer día de su depósito en el Terminal.

Se entiende que los automotores corresponden al tipo de carga constituido por vehículos de transporte terrestre, de carga o pasajeros.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión y la utilería necesaria para estibar o desestibar los vehículos o automotores al interior de la bodega de una nave o sobre cubierta, la trinka o destrinka de los vehículos o automotores en la nave que incluye todos los recursos y actividades terrestres necesarias, el traslado de éstos desde la nave a tierra o viceversa ya sea por sus propios medios y/o con grúa de nave o de muelle, dependiendo de la disponibilidad de esta última, el traslado de los automotores realizado al interior del frente de atraque, colocarlos en su lugar de almacenamiento, acopio o depósito comercial o colocarlos en un área de entrega a Clientes, para su retiro por sus propios medios o carguío sobre un medio de transporte terrestre, cuando éstos sean de retiro directo. También incluye la documentación referente a planos de estiba y listas de carga que se genere producto de este servicio.

- **TST-117. Desembarque/Embarque de graneles limpios / Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el conjunto de las actividades de Estiba/Desestiba al interior de la nave, Embarque o Desembarque, Trimado, Porteo, Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre, las operaciones para el Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de cada tonelada indivisible de los graneles limpios incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga mas el tiempo de ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, el tiempo de ocupación de la nave, en casos que el Terminal determine la descarga a piso de los gráneles, se dispondrá de 24 horas siguientes al zarpe de la nave para el retiro de la carga, de lo contrario se aplicará el cobro de almacenaje desde el día de su descarga en el Terminal.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión y la utilería necesaria para embarcar o desembarcar graneles limpios desde o hacia el interior de la bodega de una nave, que incluye todos los recursos y actividades terrestres necesarias, el traslado desde la nave a tierra o viceversa, con grúa de nave o de muelle, dependiendo de la disponibilidad de esta última, el traslado de los graneles realizado al interior del frente de atraque, colocarlos en su lugar de almacenamiento, acopio o depósito comercial o sobre un medio de transporte terrestre cuando ésta sea de retiro directo, consideran las medidas de protección con el fin de evitar la contaminación o polución del medio ambiente cuando éstos sean transportados. También incluye la documentación referente a planos de estiba y listas de carga que se genere producto de este servicio.

- **TST-118. Desembarque/Embarque de graneles sucios/ Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el conjunto de las actividades de Estiba/Desestiba al interior de la nave, Embarque o Desembarque, Trimado, Porteo, Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre, las operaciones para el Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de cada tonelada indivisible de graneles minerales incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios; ; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga mas el tiempo de ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, el tiempo de ocupación de la nave, en casos que el Terminal determine la descarga a piso de los gráneles, se dispondrá de 24 horas siguientes al zarpe de la nave para el retiro de la carga, de lo contrario se aplicará el cobro de almacenaje desde el día de su descarga en el Terminal.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión y la utilería necesaria para embarcar o desembarcar graneles minerales al interior de la bodega de una nave, que incluye todos los recursos y actividades terrestres necesarias, el traslado desde la nave a tierra o viceversa con grúa de nave o de muelle o sistema de embarque mecanizado dependiendo de la disponibilidad de estos últimos, el traslado de los graneles realizado al interior del frente de atraque, colocarlos en su lugar de almacenamiento, acopio o depósito comercial o sobre un medio de transporte terrestre cuando ésta sea de retiro directo, consideran las medidas de protección con el fin de evitar la contaminación o polución del medio ambiente cuando éstos sean transportados. También incluye la documentación referente a planos de estiba y listas de carga que se genere producto de este servicio.

Capítulo III: TSE-120 Servicios Especiales

Artículo 65° Por servicios especiales se entiende aquellos distintos a los servicios de transferencia de carga que TPA S.A. presta a solicitud de sus usuarios, armadores, agencias o sus representantes, los cuales se cobran de acuerdo a las siguientes tarifas

- **TSE-121. Reestiba vía nave contenedores de 20 pies full/mty / Unidad de cobro: Usd/Cont**

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestibas de los contenedores de 20 pies, llenos o vacíos, al interior de la nave cuyo destino final no es el puerto de Arica.

Este servicio es realizado por medio de grúas de la nave o del Terminal a los contenedores de 20 pies, llenos o vacíos, embarcados o transferidos en otros puertos que requieren ser ubicados en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la nave u Operadores) o a cambios posteriores, solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada ya sea por restricciones de peso, cambios del puerto de destino, mercadería peligrosa, etc.

El término **vía nave**, en este caso, se refiere a los contenedores de 20 pies, llenos o vacíos, que son reubicados en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin la necesidad de movilizar el contenedor por el muelle.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la transferencia de contenedores de 20 pies, llenos o vacíos, la destrinca del contenedor, desestiba con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

- **TSE-122. Reestibas vía nave de contenedores de 40 pies full/mty / Unidad de cobro: Usd/Cont**

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestibas de los contenedores de 40 pies, llenos o vacíos, al interior de la nave cuyo destino final no es el puerto de Arica.

Este servicio es realizado por medio de grúas de la nave o del Terminal a los contenedores de 40 pies llenos o vacíos embarcados o transferidos en otros puertos que requieren ser ubicados en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada ya sea por restricciones de peso, cambios del puerto de destino, mercadería peligrosa, etc.

El término **vía nave**, en este caso, se refiere a los contenedores de 40 pies, llenos o vacíos, que son reubicados en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin la necesidad de movilizar el contenedor por el muelle.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la transferencia de contenedores de 40 pies, llenos o vacíos, la destrinca del contenedor, desestiba con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

- **TSE-123. Reestibas vía muelle de contenedores de 20 pies full/mty / Unidad de cobro: Usd/Cont**

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestibas de los contenedores de 20 pies, llenos o vacíos, al interior de la nave cuyo destino final no es el puerto de Arica.

Este servicio es realizado por medio de grúas de la nave o del Terminal dependiendo de la disponibilidad de esta última a los contenedores de 20 pies, llenos o vacíos, embarcados o transferidos en otros puertos que requieren ser ubicados en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada ya sea por restricciones de peso, cambios del puerto de destino, mercadería peligrosa, etc.

El término **vía muelle**, en este caso, se refiere a los contenedores de 20 pies, llenos o vacíos, que son desembarcados a través del muelle y puestos al costado de la bodega, celda, o si es necesario, acopiarlos en áreas de patio del Terminal para su posterior reembarque, ya que se considera que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la transferencia de contenedores de 20 pies llenos o vacíos, la destrinca del contenedor, desembarque/embarque con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, el porteo del contenedor por el muelle, hasta ubicarlo nuevamente al costado de su nueva ubicación en la nave, la estiba y trinca del contenedor en la nueva

posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

- **TSE-124. Reestibas vía muelle de contenedores de 40 pies full/mty / Unidad de cobro: Usd/Cont**

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestibas de los contenedores de 40 pies, llenos o vacíos, al interior de la nave cuyo destino final no es el puerto de Arica.

Este servicio es realizado por medio de grúas de la nave o del Terminal dependiendo de la disponibilidad de esta última a los contenedores de 40 pies, llenos o vacíos, embarcados o transferidos en otros puertos que requieren ser ubicados en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada ya sea por restricciones de peso, cambios del puerto de destino, mercadería peligrosa, etc.

El término **vía muelle**, en este caso, se refiere a los contenedores de 40 pies, llenos o vacíos, que son descargados a través del muelle y puestos al costado de la bodega, celda o si es necesario acopiarlos en áreas de patio del Terminal para su posterior reembarque, ya que se considera que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la transferencia de contenedores de 40 pies llenos o vacíos, la destrinca del contenedor, desembarque/embarque con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, el porteo del contenedor por el muelle, hasta ubicarlo nuevamente al costado de su nueva ubicación en la nave, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

- **TSE-125. Trabajadores para servicios especiales / Unidad de cobro: Usd/Hombre/Turno**

El servicio consiste en proveer personal adicional para la prestación de servicios no incluidos en los Servicios Básicos de Transferencia y/o a requerimiento del Capitán de la nave, en forma directa o a través de su Agente de Naves, para el apoyo a labores propias de la nave, tales como limpieza de bodegas, preparación de bodegas para estibas en otros puertos, trincas especiales, recuperación de elementos de estiba, operadores de grúas para otras faenas relacionadas con la nave y ajenas a la transferencia de carga, etc.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal por turnos, realizar las tramitaciones administrativas para el ingreso de estas personas a la zona portuaria, la presentación de la lista de personal ante la Gobernación Marítima, comprobación de las demás obligaciones legales y reglamentarias tales como: Pagos de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social y la presentación del personal ante el Comando de la nave y/o ante quién corresponda.

- **TSE-126. Manejo de cargas extradimensionadas (Cargas de Proyecto o pesadas) / Unidad de cobro: Usd/Ton o M3**

Es la denominación de las actividades extras, necesarias para poder efectuar las transferencias o reestibas de cargas no estándar, de 30 toneladas o más, y/o de 50 metros cúbicos o más, tales como las cargas de proyecto, que por sus dimensiones o su peso no permiten su movilización en forma normal y segura y a los rendimientos propios del Terminal o que, por la misma razón, produzcan detenciones mayores a las normales entre las transferencias de cargas estándar.

Este servicio se entrega para asistir a las Cargas de Proyectos el cual se presta de acuerdo a las características de la carga descritas precedentemente y a solicitud del Usuario o su representante, en forma complementaria al Servicio de Estiba y Desestiba de Carga, respecto de las cuales el Usuario o su representante deciden garantizar y asegurar adecuadamente su manejo y maniobras, adoptando precauciones especiales que tiendan a disminuir los riesgos propios de este tipo de operaciones, mediante un diseño y planificación específica de las mismas y la contratación de coberturas de seguros especiales.

El Servicio Incluye:

Todas las actividades propias de la transferencia de bultos de 30 toneladas o más, y/o de 50 metros cúbicos o más, el uso de maniobras especiales, si están disponibles, el tiempo de para o detención que se genera producto del cambio de elementos necesarios para la movilización con un máximo de 15 minutos, planificaciones especiales por seguridad, cambios en la utilería, cambio de spreaders, utilización de cadenas o cualquier otro elemento extra necesario para la descarga de cargas de proyectos o extradimensionadas. Estas actividades consideran el uso de la grúa de la nave o grúa de tierra hasta dejar la carga en piso o sobre camión

Además incluye proveer supervisión calificada para este tipo de operaciones, diseño y planificación de Desembarque o Embarque, contratación de seguros adicionales si el caso lo requiere y la entrega previa al usuario de un plan de operaciones que indique lo que en definitiva incluirá el servicio.

El cobro de este servicio se realizará por metros cúbicos cuando la división entre los Metros Cúbicos y el Tonelaje resulte ser igual o mayor que dos, en caso contrario la tarifa se aplicará sobre el tonelaje. Es decir:

Si $M3/TM \geq 2$; entonces el valor a cobrar es $US\$ \times M3$ Si
 $M3/TM < 2$, entonces el valor a cobrar es $US\$ \times TM$

En los casos de servicios para cargas extra dimensionadas que requieran de grúa de tierra para la operación en el muelle, estas serán cotizadas aparte según Tarifa TSE-139.

En el caso de servicios para cargas extra dimensionadas que requieran de la operación de 2 grúas de tierra, esta operación será cotizada caso por caso, los costos por contratación de seguros adicionales y survey, no forman parte de esta tarifa por lo que deberán ser cancelados por separado.

- **TSE-127. Tiempo muerto, tiempo en espera y no provisión de trabajo en la nave / Unidad de cobro: Usd/Hora/Cuadrilla**

Es el cobro que se efectúa por todas las detenciones o interrupciones en las faenas de transferencia de la carga por causas ajenas a la responsabilidad de **TPA S.A.**

TPA S.A. llevará un registro o una bitácora, donde anotará todas las detenciones de faenas propias de nave, imputables al usuario y a otros, indicando causas y responsabilidades de ello. Este registro será la base para determinar el tiempo total que se considerará para la aplicación de la tarifa **TSE-127**.

Este cobro se efectuará cuando se cumpla cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando a solicitud del Capitán de la Nave, del Armador o su Representante, las operaciones deban comenzar en un horario distinto al horario fijado para el comienzo de los turnos de trabajo en el Terminal.
- b) Si habiéndose acordado el uso de las maniobras de las naves, éstas fallan durante la operación generando tiempos muertos por reparaciones de éstas.
- c) Si por falta de documentación necesaria para el embarque o desembarque, se deban interrumpir las operaciones en espera de la aclaración de la documentación.
- d) Si habiéndose acordado la estiba se deban efectuar cambios producto de falta de carga.
- e) Si habiéndose acordado una hora de inicio de faenas de estiba/deseestiba, ésta no se cumple por responsabilidad de la nave y se deban reorganizar las faenas.
- f) Si habiéndose solicitado el sitio correspondiente para el inicio de las faenas a una hora determinada, la nave se atrasare por no contarse con la autorización para el embarque o desembarque de la carga
- g) Si se producen detenciones en el embarque o desembarque directo de gráneles por falta de camiones.

El cobro se realizara en función del tiempo no trabajado por cada cuadrilla nombrada para realizar faenas en una determinada Nave, con un mínimo de cobro de una hora. Desde el inicio de cada turno de trabajo hasta el inicio de las faenas.

- **TSE-128. Fumigación de cubiertas de las naves / Unidad de cobro: Usd/ a convenir**

Es el servicio que se presta cada vez que lo exijan las normas legales y reglamentarias de tipo fito y zoonosanitarias vigentes en el país; por regulaciones propias de la autoridad del SAG o del Servicio Nacional de Salud y es aplicable a los tráficos de naves que requieren servicios de muellaje en el Terminal.

La fumigación se realizará en la cubierta de la nave a requerimiento del Comando de ésta o de su Representante. Este servicio se efectuará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la autoridad correspondiente.

El Servicio Incluye:

La autorización del SAG y Autoridades competentes para la realización del servicio. Proveer el personal y la supervisión, el producto en la cantidad y composición necesaria para la fumigación y la aplicación del producto en la cubierta de la nave. Los costos asociados a certificaciones (si corresponde) no están incluidos.

- **TSE-129 Ciclo completo (full cycle) / Unidad de cobro: Usd/Cont**

Es el servicio que se presta a los **contenedores llenos** provenientes de una nave de tráfico de Cabotaje o Internacional que utilizan regularmente el Terminal y que requieren ser transbordados a otra nave de tráfico de Cabotaje o Internacional que utilice el mismo Terminal.

El Servicio Incluye:

La destrinca, desembarque, la movilización desde el costado de la nave a un área de stacking transitorio, el remanejo de la unidad al interior del Terminal para su posterior traslado al área de stacking definitivo de la nave de embarque, el almacenaje por un **período máximo de 7 días** y su posterior embarque y trinca en una nave del mismo servicio u otro en cualquier sitio del Terminal. **En el caso que el período de almacenaje supere los 7 días, se cobrará la totalidad de los días que estuviese almacenado el contenedor en los recintos de TPA, dispuestos a valor lista.**

Este servicio podrá ser solicitado por todas las líneas que usen regularmente el Terminal.

En resumen la tarifa incluye: Dos servicios de transferencia, 7 días de almacenaje, un remanejo o selección de contenedores en el Terminal y dos traslados de contenedores entre dos puntos del Terminal.

- **TSE-130. Reestibas vía nave carga general fraccionada Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestibas de cada tonelada indivisible de carga general fraccionada al interior de la bodega de la nave a requerimiento del Capitán o de los operadores de los tráficos o de sus armadores.

Este servicio es realizado a la carga general fraccionada embarcada o transferida en otros puertos que requiere ser ubicada en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, carga peligrosa, etc.

El término **vía nave** se refiere a la carga general fraccionada que es reubicada en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarla vía muelle.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la transferencia de cada tonelada indivisible de carga general fraccionada, la destrinca, la desestiba con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la estiba y trinca de la carga fraccionada en la nueva posición en la misma bodega de la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

- **TSE 131. Reestibas vía muelle de carga general fraccionada / Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestibas de cada tonelada indivisible de carga general fraccionada al interior de la nave a requerimiento del Capitán o de los operadores de los tráficos o de sus armadores.

Este servicio es realizado a la carga general fraccionada embarcada o transferida en otros puertos que requiere ser ubicada en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, carga peligrosa, etc.

El término **vía muelle** se refiere a la movilización de la carga general fraccionada por el muelle hasta reubicarla al costado de la bodega en la cual será reembarcada y estibada definitivamente, ya que se considera que la carga general fraccionada será reubicada en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la transferencia de cada tonelada indivisible de carga general fraccionada, la destrinca, desestiba, desembarque/embarque con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, el porteo vía muelle o a algún área del Terminal de acuerdo a la condición de la carga, la estiba y trinca de la carga general fraccionada en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

- **TSE-132. Reestibas vía nave de carga a granel/ Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestibas de cada tonelada indivisible de carga a granel al interior de la nave a requerimiento del Capitán o de los operadores de los tráficos o de sus armadores.

Este servicio es realizado a los graneles embarcados o transferidos en otros puertos que requiere ser ubicada en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, carga peligrosa, etc.

El término **vía nave** se refiere a la carga granel que es reubicada en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarla vía muelle.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la movilización de cada tonelada indivisible de los graneles, con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la reestiba en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

- **TSE-133. Reestiba vía muelle de carga a granel / Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestibas de cada tonelada indivisible de carga a granel al interior de la nave a requerimiento del Capitán o de los operadores de los tráficos o de sus armadores.

Este servicio es realizado a los graneles embarcados o transferidos en otros puertos que requiere ser ubicada en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, carga peligrosa, etc.

El término **vía muelle** se refiere a la movilización de los graneles por el muelle hasta ubicarla al costado de la bodega previo paso por algún área especial del Terminal que se requiera por la condición del granel, tomando todas las previsiones para evitar cualquier tipo de contaminación a las instalaciones, a otros productos almacenados en el terminal y en general cualquier efecto sobre el medio ambiente.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la transferencia de cada tonelada indivisible de graneles, desembarque/embarque con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, el porteo vía muelle o a algún área del Terminal de acuerdo a la condición de la carga considerando las medidas de protección de los medios de transporte con el fin de evitar la contaminación o polución del medio ambiente, el trimado del granel en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

- **TSE-134. Apertura/cierre de pontones / Unidad de cobro: Usd/Movimiento**

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para la apertura de las bodegas de una nave, principalmente de contenedores.

Este servicio es realizado por el personal de **TPA** a requerimiento del Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) para poder ejecutar las labores de estiba y desestiba de la nave. Estos pontones pueden ser movilizadas en la misma bodega o en su defecto y de no contar con espacio a bordo, son dejados en el delantal del muelle cerca de la misma bodega.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, los equipos para la transferencia de estos pontones, la destrinca, desembarque con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, el posicionamiento de estos a bordo o en el delantal, vía muelle o a algún área del Terminal de acuerdo a la condición presentada en el momento, y la vuelta del proceso, dejando los pontones definitivamente en la posición originaria dentro de la nave.

- **TSE-135. Stacking continuo para contenedores / Unidad de cobro: Usd/Teu/Día**

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para la recepción diaria de **contenedores de embarque** en el Terminal, antes de las setenta y dos (72) horas previas al amarre de la nave que se establece como parte de las **tarifas TST-111 y 112**. El servicio consiste en un stacking **CONTINUO**, todo el mes para darle facilidades a los armadores de naves full container y con ellos se tienen tarifas de estiba que clarifican los servicios de acuerdo al Manual.

Este servicio es realizado por el personal de **TPA** a requerimiento del Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) para poder ejecutar las labores de recepción y acopio en áreas destinadas para el efecto.

Estos contenedores pueden tener cargas de exportación como también cargas en tránsito y/o trasbordos y se recibirán permanentemente.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, los equipos para la recepción de los contenedores, tanto por el Gate de acceso como para su posicionamiento en algún área del Terminal, de acuerdo a la condición presentada en el momento.

- **TSE-136/137 Manipuleo de contenedores abiertos de 20 o 40 pies, con cargas extradimensionadas / Unidad de cobro: Usd/Cont**

Es el servicio que se presta a todos aquellos contenedores, tanto de 20 como de 40 pies, ya sea a bordo de la nave como en áreas del Terminal, que por su contenido sean extradimensionados, sobresaliendo la carga tanto del ancho del contenedor como en su alto, teniendo que cambiar maniobra de izamiento o adicionándole elementos para suplir esas dimensiones, y cuyo manipuleo no forme parte de la Estiba y Desestiba estándar necesaria para el Embarque y Desembarque de la carga con destino y origen en el Puerto de Arica, así como aquellos manipuleos en tierra que se requieran realizar con posterioridad al periodo de veinticuatro (24) horas posteriores al desamarre de la última espía de la nave al momento de su zarpe.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión y movilización, equipos, elementos y/o maniobras especiales para lograr izar debidamente los contenedores abiertos con cargas extradimensionadas, para así poder cumplir con el desembarque/embarque o su recepción o despacho en los patios del Terminal.

- **TSE 138 Provisión de materiales de estiba adicionales / Unidad de cobro: Usd/Faena**

Es el servicio que se presta a la nave por la provisión de materiales de estiba y/o trunca adicionales y especiales, tales como, alambres, tensores, grilletes, clips, palos y maderas especiales dimensionados y certificados, y cualquier otro material específico, que requiera el comando para ejecutar las faenas de trincado de la carga tanto Liner como Fios.

La entrega de este material se prestará como requerimiento de los comandos de las naves, sus representantes o Agentes, y se cobrará de acuerdo a la cantidad utilizada.

El Servicio Incluye:

El trasladar el material hasta la borda de la nave para que sea subido a bordo, el transporte y personal necesario para poder ejecutar las faenas de recepción y entrega de los materiales y sus certificados.

- **TSE 139 Uso grúa de tierra. / Unidad de cobro: Usd/Hora**

Este servicio consiste en la utilización de grúa móvil, de capacidad de hasta 100 Toneladas bajo gancho, operadores altamente capacitados, utilería especialmente diseñada para cada operación, utilización de medios de comunicaciones especiales, análisis y contratación de coberturas de seguros adicionales, para cubrir el tipo de riesgo asociado a cada caso.

El servicio se prestará con elementos de seguridad propios del Terminal, personal y supervisión.

Este servicio se dará por un mínimo de una (1) hora indivisible de arriendo, después de ese tiempo, siempre pasará al entero superior es decir, 1 hora y 10 minutos, serán 2 horas y así sucesivamente.

- **TSE-140 Uso de Pasarela (arriendo portalón) / Unidad de cobro: Usd/turno**

Es el servicio que consiste en el arriendo de utilería especializada a solicitud del usuario, para subir y/o bajar pasajeros desde/hacia la nave.

El servicio se cobrará por turno.

El servicio incluye:

Asignar Pasarela, nombrar y proveer personal y maquinaria especializado para la instalación y desinstalación de la pasarela por toda la estadía de la nave.



- **TSE-141 Uso de Bitá en pruebas de Remolcadores/ Unidad de cobro: Usd/turno remolcador**

Es el servicio que consiste en disponer del uso de bitá para efectuar pruebas de resistencia en remolcadores. Dicha faena estará sujeta a revisar la factibilidad visto no deberán entorpecer los atraques/desatraque y desarrollo de sus faenas.

El servicio se cobrará por turno/remolcador.

El servicio incluye:

El ingreso y control a la zona portuaria y el uso de esta con un límite de prueba según certificación de la Bitá

Capítulo IV: TSR-200. Servicios a contenedores refrigerados

Artículo 66º Este servicio corresponde al otorgado a los contenedores refrigerados a solicitud de los usuarios, agencias, armadores o representantes y será cobrado a través de las siguientes tarifas

- **TSR-201. Conexión, desconexión y monitoreo / Unidad de cobro: Usd/Cont/Día**

Es el servicio que se presta, a solicitud del embarcador o consignatario, o sus representantes, a todos los contenedores refrigerados que requieren ser embarcados, desembarcados y/o están en tránsito por el Terminal, los cuales, por contener cargas que requieren de ambientes controlados a determinadas temperaturas, es necesario conectarlos o desconectarlos a las fuentes de poder que les provee de suministro de energía eléctrica y a la vez el monitoreo por medio de personal y equipos especializados. El cobro mínimo es de un (1) día.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión y los monitores, el monitoreo durante las primeras 24 horas de conexión, una (1) conexión al arribo de la unidad proveniente de la nave o de los embarcadores; una (1) desconexión al término de la permanencia de la unidad en el Terminal, y una (1) conexión o desconexión, según si el contenedor va a ser embarcado o desembarcado de la nave y la documentación de registros de temperatura de acuerdo con los procedimientos fijados con cada cliente.

- **TSR-202. Suministro de energía a contenedores refrigerados / Unidad de cobro: Usd/Cont/Hrs.**

Es el servicio que se presta a todos los contenedores refrigerados que requieren ser embarcados, descargados y/o están en tránsito por el Terminal, los cuales, por contener cargas o por ser preparados para cargas que requieren de ambientes controlados a determinadas temperaturas es necesario conectarlos a las fuentes de poder que el Terminal cuenta para proveerles de suministro de energía eléctrica, y el valor será facturado por cada hora que el contenedor



esté conectado en el Terminal

El servicio se cobrará por hora.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, el uso de las instalaciones respectivas, el consumo de energía eléctrica pasadas las primeras 24 horas, la documentación de registros de los días conectados, de acuerdo con los procedimientos propios de la industria y fijados con cada cliente

- **TSR-203. Pre - enfriado de contenedores refrigerados/ Unidad de cobro: Usd/Cont.**

Es el servicio que se presta a todos los contenedores refrigerados que pasen por el Terminal y que requieren ser preparados o pre-enfriados para recibir cargas que necesiten ambientes controlados o temperaturas predeterminadas.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión y frigoristas especializados, control de los niveles de temperaturas, programar los distintos niveles de temperaturas requeridos por los Clientes y el seguimiento de los registros de temperaturas de acuerdo a los procedimientos estándares de la industria y cartas de temperatura proporcionadas por los Agentes embarcadores en representación del cliente.

- **TSR-204. Montaje / Desmontaje de Gen Set / Unidad de cobro: Usd/Cont/Operación.**

Es el servicio que se presta a todos los contenedores refrigerados que al pasar por el Terminal requieren montar o desmontar la unidad de refrigeración llamada **Gen Set**.

Esta tarifa no incluye valores asociados a reparación, en cuyos casos, cualquier reparación que se realice, será hecha una vez que se cuente con la aprobación del presupuesto por parte del cliente.

El valor será facturado por cada oportunidad que se instale o desinstale un Gen Set a un determinado contenedor.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, la grúa horquilla y el personal que realizará la instalación o desinstalación del Gen-Set al contenedor.

Capítulo V: TRFP-210. Recepción de cargas fuera de plazo

Artículo 67° Es el servicio que se da a las cargas para la recepción de estas en el terminal fuera del horario establecido, tanto en contenedores como carga general o granel, este servicio se cobrará a través de las siguientes tarifas

- **TRFP-211. Recepción de contenedores de embarque fuera del horario establecido / unidad de cobro: Usd/Cont.**

Se refiere a las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren dar a los contenedores que llegan al Terminal fuera del período normal acordado para la recepción en el stacking definitivo de la nave.

El servicio será cobrado por contenedor.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, personal portuario y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los sistemas computacionales, revisión de la unidad y el remanejo de la unidad al interior del Terminal para lograr la secuencia de embarque planificada.

- **TRFP-212. Recepción de carga fraccionada de embarque fuera del horario establecido / unidad de cobro: Usd/Ton**

Se refiere a las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren dar a la carga fraccionada que llega al Terminal fuera del período normal acordado para la recepción en el stacking definitivo de la nave.

El servicio será cobrado por Tonelada indivisible.

Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, personal portuario y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los sistemas computacionales y de radio frecuencia, tarjas y el remanejo necesario al interior del Terminal para lograr la secuencia de embarque planificada.

- **TRFP-213. Recepción de automotores de embarque, fuera del horario establecido / Unidad de cobro: Usd/Ton**

Se refiere a las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren dar a los automotores que llegan al Terminal fuera del período normal acordado para la recepción en el stacking definitivo de la nave.

El servicio será cobrado por Tonelada indivisible.

Nombrar y proveer el personal de supervisión, personal portuario y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los sistemas computacionales y de radio frecuencia, tarjetas y el remanejo necesario al interior del Terminal para lograr la secuencia de embarque planificada.

Capítulo VI: TCD-220 Servicio de consolidación y desconsolidación

Artículo 68° Se refiere a los servicios y materiales que se requieren para cargar, estibar, descargar y desestibar un contenedor, estos servicios se cobraran mediante las siguientes tarifas:

- **TCD-221. Consolidación o desconsolidación de contenedores de 20 pies Unidad de cobro: Usd/Cont**

Se refiere a las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren para cargar, estibar, descargar y desestibar un contenedor de 20 pies con carga suelta.

Este servicio se dará a todos los contenedores de 20 pies de importación o de exportación que por razones de seguridad de la carga, flete marítimo, conveniencia de la nave y/o a solicitud de los embarcadores o recibidores, requieran ser consolidados/desconsolidados en el Terminal.

El servicio será cobrado por contenedor de 20 pies.

El Servicio Incluye:

El descarguío o carguío de la unidad en el área de consolidación/desconsolidación (CFS), el llenado o vaciado de la unidad, el carguío o descarguío de la carga que se consolidará o desconsolidará.

Nombrar y proveer el personal de supervisión, personal portuario y los equipos necesarios para la operación, la documentación portuaria necesaria para la entrega/recepción de la carga, el carguío/descarguío del contenedor lleno y su traslado desde o hacia la zona de stacking de la nave.

- **TCD-222 Consolidación o desconsolidación de contenedores de 40 pies / Unidad de cobro: Usd/Cont**

Se refiere a las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren para cargar, estibar, descargar y desestibar un contenedor de 40' con carga suelta.

Este servicio se dará a todos los contenedores de 40 pies de importación o de exportación que por razones de seguridad de la carga, flete marítimo, conveniencia de la nave y/o a solicitud de los embarcadores o recibidores, requieran ser consolidados/desconsolidados en el Terminal.

El servicio será cobrado por contenedor de 40 pies.

El Servicio Incluye:

El carguío o descarguío de la unidad en el área de consolidación/desconsolidación (**CFS**), el llenado o vaciado de la unidad, el carguío o descarguío de la carga que se consolidará o desconsolidará

Nombrar y proveer el personal de supervisión, personal portuario y los equipos necesarios para la operación, la documentación portuaria necesaria para la entrega/recepción de la carga, el carguío/descarguío del contenedor lleno y su traslado desde o hacia la zona de stacking de la nave.

- **TCD-223 Provisión de materiales para la consolidación / Unidad de cobro: Usd/Cont**

Es el servicio que se presta a los clientes para la provisión de materiales necesarios para la consolidación de contenedores, como por ejemplo; aquellos requeridos para forrar contenedores en su interior o bien aquellos utilizados para trincas adicionales y/o especiales de contenedores con equipos o embalajes especiales tales como maquinarias, camiones, cargas de proyecto, cargas en contenedores Flat Rack, Plataformas, Open Top y toda carga especial no determinada.

Estos materiales a provisionar serán: Papel, Cartón corrugado, plásticos de polipropileno, alambres, tensores, grilletes, clips, palos y maderas especiales dimensionados y certificados y cualquier otro material específico, que se requiera en la trinka de los contenedores.

Este material se prestará a requerimiento de los clientes, consignatarios de la carga o de sus agentes embarcadores.

El Servicio Incluye:

El trasladar el material con un medio de transporte desde las bodegas hasta el o los contenedores en cuestión, así también, el personal necesario para poder ejecutar las faenas de recepción y entrega de los materiales y sus certificados.

Capítulo VII: TSV-240. Servicios varios

Artículo 69° Se refiere a los servicios especiales otorgados por el terminal a solicitud de los usuarios, armadores, representantes y/o clientes, las que mediante las siguientes tarifas se cobrarán.

- **TSV.241. Trabajadores extras / Unidad de cobro: Usd/Hombre/Turno**

Es la denominación para las prestaciones adicionales de personal para trabajos en faenas terrestres en el Terminal y no incluidos en los servicios descritos en este Manual a solicitud de los consignatarios, exportadores, agentes y/o representantes.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal por turnos, realizar la tramitación administrativa para el ingreso a la zona portuaria, la presentación de la lista de personal ante la Gobernación Marítima, comprobación de las demás obligaciones legales y reglamentarias tales como: Pago de Remuneraciones y Cotizaciones de Seguridad Social.

- **TSV.242. Cuidadores de portalón / Unidad de cobro: Usd/Hombre/Turno**

Es la denominación para las prestaciones adicionales de personal no incluido en los servicios básicos de transferencia. Su función principal es de vigilancia y de control de acceso a las naves que atraquen al Terminal.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal por turnos, realizar la tramitación administrativa para el ingreso a la zona portuaria, la presentación de la lista de personal ante la Gobernación Marítima, comprobación de las demás obligaciones legales y reglamentarias tales como: Pago de Remuneraciones y Cotizaciones de Seguridad Social.

- **TSV-243. Prevencionista de riesgos / Unidad de cobro: Usd/Turno**

El servicio consiste en proveer, a solicitud del usuario, un Prevencionista de Riesgos, no incluido en los Servicios Básicos de transferencia, y cuya función principal es velar porque se cumplan todas las normas de seguridad asociada a las naves que atraquen al Terminal y/o a sus actividades conexas, a las personas que trabajan en las instalaciones

del Terminal, a la carga transferida y/o manipulada y equipos/maniobras utilizadas.

El Prevencionista de Riesgos podrá ser solicitado a TPA S.A. por los consignatarios o recibidores de la carga, los armadores o sus representantes, el servicio de aduanas u otra autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal.

El Servicio incluye:

Nombrar y proveer un prevencionista por cada vez que se solicite.

- **TSV-244. Remanejo o selección de contenedores en el Terminal/Unidad de cobro: Usd/Movimiento**

Es la denominación para todos los **movimientos extras** que se requieren efectuar a los contenedores después de haber sido recibidos en el Terminal, ya sea de origen de Importación, exportación, cabotaje, redestinación aduanera, transbordos o tránsitos.

Este servicio se refiere a los **movimientos extras** que se originen al interior del Terminal producto de: Cancelaciones de embarques, selección de contenedores para aforo, selección de contenedores para romaneo, selección de contenedores para resellado y selección de contenedores para inspecciones solicitadas por la autoridad, compañía naviera y/o el cliente.

El servicio será cobrado por cada movimiento que se efectúe en el Terminal.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de control de patios, y equipos necesarios para realizar los movimientos por selección o remanejo de los contenedores.

- **TSV-245. Aforo o reconocimiento de carga general fraccionada / Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es la denominación para todas las actividades necesarias que se debe efectuar a la carga general fraccionada que transite por el Terminal, que por necesidad de controles aduaneros, solicitudes especiales de los embarcadores o consignatarios o cualquier otro cliente del Terminal, requieran para su contabilización, chequeo, inspección, reconocimiento, etc.

El servicio será cobrado por cada tonelada indivisible sujeta a este servicio.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de control de patios, personal para la operación de aforo o reconocimiento, grúas horquillas, documentación y la coordinación con la aduana o cliente.

- **TSV-246. Aforo o reconocimiento de carga en contenedores / Unidad de cobro: Usd/Teu**

Es la denominación para todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores que transiten por el Terminal, que por necesidad de controles aduaneros, solicitudes especiales de los Embarcadores o Consignatarios o cualquier otro Cliente del Terminal requieran de su remanejo para su contabilización, chequeo, inspección y reconocimiento ya sea de su carga o de la misma unidad.

El servicio será cobrado por cada TEU sujeto a este servicio.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de control de patios, personal para la operación de aforo o reconocimiento, grúas horquillas para movilizar la carga, documentación y la coordinación con la aduana o cliente. El servicio no incluye el posicionamiento del contenedor en el área de aforo.

- **TSV-247. Inspección SAG de carga en contenedores / Unidad de cobro: Usd/Teu**

Es la denominación para las faenas que se deben efectuar a los contenedores que transiten por el Terminal y que por razones de control fitosanitario, el SAG instruya la revisión de su carga.

El servicio será cobrado por cada Teu sujeto a este servicio.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de control de patios y de operación, grúas horquillas para movilizar la carga, documentación y la coordinación con el SAG y el cliente. El servicio no incluye el posicionamiento del contenedor en el área de revisión.

- **TSV-248. Fumigación de carga general y granel / Unidad de cobro: Usd/Ton a convenir**

Es el servicio que se presta cada vez que lo exijan las normas legales y reglamentarias de tipo fitosanitarias vigentes en el país; por regulaciones propias de la Autoridad Local del SAG o del Servicio Nacional de Salud, o a solicitud del cliente.

El servicio se presta a todas las cargas fraccionadas o a granel que tengan cualquier tipo de contaminación determinado por la autoridad competente y también a todas las cargas provenientes de naves que hayan recalado en puertos declarados peligrosos por la autoridad, a solicitud expresa del armador o su representante, del consignatario, del agente embarcador, del transportista emisor del conocimiento de embarque o de cualquier usuario que sea responsable de la respectiva carga.

La fumigación se prestará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la autoridad competente.

El servicio será cobrado por cada tonelada métrica indivisible sujeto a este servicio.

El Servicio Incluye:

La instrucción del SAG y/o autoridades competentes para la realización del servicio, proveer el personal y la supervisión, el producto en la cantidad y composición necesaria para la fumigación y la aplicación del producto a la carga. Los costos asociados a certificaciones (si corresponde) no están incluidos.

- **TSV-249. Habilitación del Terminal / Unidad de cobro: Usd/Hora**

Es el **SERVICIO ESPECIAL** que se origina producto de la solicitud de los clientes por la atención en el Terminal en horarios extraordinarios o fuera de los plazos acordados para la prestación de cualquier servicio al interior del mismo, considerando que esta tarifa no se aplica respecto de los Servicios Básicos, es decir, cualquier servicio que sea requerido al margen del horario en que existan operaciones en el Terminal u horario de recepción o despacho normal de carga o contenedores, deberá pagar la tarifa correspondiente por habilitación, con un mínimo de 3 horas, más el valor normal del servicio que requiere sea prestado por el Terminal.

El Servicio Incluye:

La apertura de las puertas de control (Gate) y/o apertura de almacenes, según sea necesario, en horarios extraordinarios, la prolongación de faenas, nombrar y proveer el personal y los equipos necesarios para realizar la actividad que el Cliente solicite desarrollar en este horario extraordinario.

- **TSV-250. Traslado de contenedores entre dos puntos del Terminal / Unidad de cobro: Usd/Cont**

Se refiere al servicio de transporte que se da a los contenedores que estando recibidos en el Terminal, requieren moverse entre dos puntos para faenas no incluidas en los servicios básicos, como por ejemplo, traslado de un contenedor que requiere ser inspeccionado en un área fuera del stacking de la nave, movilización de un contenedor dañado, traslado de un contenedor desde un stacking al patio de contenedores o viceversa.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, registro del movimiento, Operador del Tractor, el tractor y el chasis correspondiente para efectuar el traslado. No se incluye el carguío ni descarguío del contenedor.

- **TSV-251. Sellado o resellado de contenedores / Unidad de cobro: Usd/Cont**

Es el servicio que se da a los contenedores que son atendidos en el Terminal, que por razones de seguridad de la carga, control anti-drogas u otro requieren ser sellados o resellados, si su sello original presenta defectos o ha sido violado. Este servicio se prestará a solicitud del cliente, la autoridad, el armador o su representante o a discreción del Terminal, si las condiciones así lo ameritan.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, registro de la unidad sellada o resellada y el trabajador que pone el sello. El sello debe ser provisto por la línea emisora del B/L.

- **TSV-252. Servicio de instalación/desinstalación y monitoreo de sistema Shore Tension / Unidad de cobro: Usd/Faena**

Es el servicio de instalación, desinstalación y monitoreo del sistema Shore Tensión que se entrega a las naves que opten por la utilización de este. Este servicio se solicitará a TPA mediante la agencia naviera o representante del armador, al momento que se solicite el servicio de uso de equipo shore tensión (TSV-301)

Todas las maniobras y equipos necesarios para movilizar y posicionar los cilindros al sitio de atraque, instalar, desinstalar y monitorear el equipo Shore Tensión, Este servicio se puede efectuar a naves ya atracadas en cualquier sitio del terminal, como a las naves que estén por atracar y es ejecutado posterior a la amarra de la nave.

En los casos que la faena de amarra o desamarra se produzca un día festivo, dicha tarifa considerara un recargo del 50%.

El servicio se cobrará por cada evento, instalación y desinstalación.

El Servicio Incluye:

El uso de la grúa horquilla y uso de tracto camión, tanto para el traslado de los cilindros en el sitio a ocupar, tensión del sistema de espías (Dynema) y como para el uso de la instalación/desinstalación, los operarios de los equipos, nombrar y proveer el personal de supervisión y amarradores capacitados para operar el equipo, además de personal de monitoreo del sistema y el envío de un plan de amarra especializado para cada nave.

- **TSV-254. Fumigación carga suelta / Unidad de cobro: Usd/Ton o M3**

Es el servicio que se presta a la carga suelta que se movilice a través del Terminal con el objeto de prevenir el ingreso o salida de plagas o insectos y que tiene su origen en las regulaciones de la autoridad local o en las normas nacionales, sea del SAG o del Servicio Nacional de Salud.

La fumigación se realizará en las partes de la carga que la autoridad competente defina y se prestará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la misma autoridad.

Este servicio puede ser solicitado por la Nave o su Representante, el Consignatario o Consignante de la carga y/o por las autoridades competentes, tales como el SAG y/o el Servicio Nacional de Salud u otra.

El servicio será cobrado por cada Tonelada Métrica o Metro Cúbico (la mayor) sujeto a este servicio, de acuerdo al análisis de cada caso.

El Servicio Incluye:

La autorización del SAG y autoridades competentes para la realización del servicio. Proveer el personal y la supervisión, el producto en la cantidad y composición necesaria para la fumigación, la aplicación del producto sobre la carga.

El costo considera únicamente la emisión del certificado de fumigación, otro tipo de certificaciones no están incluidas si se solicitan, como tampoco los costos de manipulación de carga.

- **TSV-255. Aforo o reconocimiento de contenedores vacíos / Unidad de cobro: Usd/Cont**

Es la denominación para las faenas que se deben efectuar a los contenedores vacíos que transiten por el Terminal y que por razones de control aduanero, el servicio de aduanas instruya su revisión.

El servicio será cobrado por cada contenedor sujeto a este servicio.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de control de patios y de operación, grúas portacontenedores para movilizar el contenedor si es necesario, documentación y la coordinación con el servicio de aduana y la agencia representante del amador que está transfiriendo los contenedores vacíos.

- **TSV-256. Rotulación de contenedores con carga IMO / Unidad de cobro: Usd/Cont**

Es la denominación para las faenas que se deben efectuar a los contenedores full con carga peligrosa que ingresen al Terminal tanto por el gate como por la descarga de las naves y que no contengan en todas sus caras la rotulación IMO correspondiente que exige la normativa internacional acogida por Chile.

El servicio será cobrado por cada contenedor sujeto a este servicio, se considera para el valor cobrado un máximo de cuatro rótulos por contenedor.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal para ejecutar la labor de colocación de 4 rótulos por contenedor, los rótulos mismos, para ser puestos en la forma y lugar que corresponda.

- **TSV-257. Rotulación de carga fraccionada IMO / Unidad de cobro: Usd/Bulto**

Es la denominación para las faenas que se deben efectuar a la carga fraccionada peligrosa que ingresen al Terminal tanto por el gate como por la descarga de las naves y que no contengan en todas sus caras la rotulación IMO correspondiente que exige la normativa internacional acogida por Chile.

El servicio será cobrado por cada bulto sujeto a este servicio.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal para ejecutar la labor de colocación de los rótulos, los rótulos mismos, para ser puestos en la forma y lugar que corresponda.

- **TSV-258. Amarra/desamarra/encarpado/desencarpado de camiones / Unidad de cobro: Usd/Unidad**

Se refiere a las actividades operacionales que se requieren para amarrar, desamarrar, encarpar o desencarpar cualquier medio de transporte terrestre que ingrese o sea despachado del Terminal con carga a granel o carga fraccionada.

Este servicio se dará a todos los camiones con carga de importación o de exportación, a solicitud del embarcador o consignatario o su representante, por razones de seguridad de la carga, de las personas en la vía pública, de las del Terminal y para el cumplimiento de las normas de tránsito internacionales.

El servicio será cobrado por vehículo de transporte ya sea rodoviario o ferroviario.

El Servicio Incluye:

Nombrar el personal, el área para el medio de transporte mientras se ejecutan las faenas de amarra y la infraestructura para lograrlo.

- **TSV- 259. Servicio de amarra y desamarra de naves / Unidad de cobro: Usd/Faena**

Es el servicio que se da a las naves que estando atracadas en cualquier sitio del Terminal, requieren ser corridas a otro sitio del Terminal, por razones de seguridad, instrucción de la autoridad o por razones de prioridad de atraque o porque deben salir a la gira por cualquier motivo y deban ser nuevamente atracadas en el Terminal. Se excluye de este servicio la primera y última faena de amarre/desamarre del primer atraque.

En los casos que la faena de amarra o desamarra se produzca un día festivo, dicha tarifa considerara un recargo del 50%

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión y amarradores.

- **TSV-260. Suministro de agua / Unidad de cobro: Usd/M3**

a.- Para embarcaciones

Es el servicio que se da a las naves que atracan al Terminal y que requieren de suministro de agua. Este servicio consiste en dar las facilidades necesarias que permitan la entrega de agua a la nave, desde las instalaciones del terminal.

Será responsabilidad y costo de quien solicita el servicio, la provisión de los recursos y la realización de las actividades necesarias para transportar el agua desde/hacia los lugares habilitados por TPA S.A. En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- El nombre de la nave, cuando corresponda.
- El período en que se proveerá del suministro.
- La cantidad de metros cúbicos solicitados.
- La indicación de la empresa a la que se le facturará el servicio.

El Servicio Incluye:

La coordinación y la programación de las faenas, la supervisión, la conexión de los implementos a las fuentes proveedoras de agua, el registro del consumo, la desconexión de estos implementos, la documentación correspondiente y el agua.

b.- Para instalaciones fijas, oficinas, pañoles, etc.

Es el servicio que se presta a las instalaciones fijas, oficinas y pañoles, que requieren de suministro de agua permanente.

El terminal habilita el arranque, y es de responsabilidad del usuario la conexión, medidor e instalaciones propias, así como de la mantención de estas.

En ambos casos a y/o b el cobro mínimo corresponde a un suministro de diez metros cúbicos.

- **TSV-261. Permanencia de vehículos de / Unidad de cobro: Usd/Unidad/Día**

Corresponde al servicio de estacionamiento que se puede dar a los camiones o a cualquier vehículo de carga que permanece en el interior del Terminal para lo cual se establecen los siguientes tiempos de permanencia sin cobro.

1 hora después de finalizada la faena de descarguío o 3 horas después de finalizada la faena de Carguío.

Para aquellos camiones y/o vehículos con carga de consumo que ingresan al terminal sin realizar faenas en el interior del mismo, se establecen 3 horas libres de permanencia al interior del Terminal.

El cobro de este servicio se inicia automáticamente una vez transcurrido el tiempo antes indicado o a solicitud del

transportista cuando el vehículo por motivos ajenos al Terminal, deba permanecer bajo cuidado y responsabilidad de TPA.

La unidad de cobro es por día calendario.

El Terminal se reserva el derecho de aceptar o rechazar estas solicitudes, dependiendo del nivel de tráfico que se observe al interior del Terminal. Aquellos vehículos que se encuentren estacionados sin el conductor, en áreas no autorizadas u obstaculizando la realización de alguna faena, se les aplicará una multa equivalente a un día de permanencia.

El Servicio Incluye:

El área de parqueo, la provisión de personal de control de tránsito y vigilancia y la documentación de prestación del servicio.

• **TSV-262. Permiso provisorio de ingreso de vehículos / Unidad de cobro: Usd/Unidad/Día**

Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos para faenas distintas a la transferencia de carga normal, que requieran ser dadas por terceros en el Terminal.

Este servicio podrá ser solicitado por los agentes navieros o portuarios, para la provisión de rancho a las naves, faenas de abastecimiento de combustibles y, en general, cualquier actividad que el Terminal autorice.

Modalidad de Cobro

El cobro de este servicio se realizará según el tipo de vehículo estableciéndose tres categorías:

- a) Vehículos: Automóviles y camionetas
- b) Camiones hasta 2.0 toneladas de carga
- c) Camiones sobre 2.0 toneladas de carga

Todos los cobros se realizarán por unidad día, el servicio es aplicable por jornadas de veinticuatro horas, las cuales se contabilizarán desde la hora de emisión del permiso.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

- **TSV-263. Suministro de energía eléctrica / Unidad de cobro: Usd/Kwh Valor del Servicio Público + 30%**

En el caso que embarcaciones menores como goletas, remolcadores, dragas, embarcaciones de tráfico de bahía y de recreo o deportivas, hagan uso de energía eléctrica, **TPA** cobrará el valor de Emelari más un 30%, con un mínimo de **50 KWH**. Igualmente se cobrará este servicio por la provisión de energía a instalaciones estáticas de proveedores de servicios debidamente autorizados dentro del Terminal.

El valor se cobrará en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio observado del primer día hábil de cada mes.

- **TSV-264. Uso de equipo para manejo de carga pesada/ Unidad de cobro: Usd/tons**

Es el servicio de grúas cualquiera sea su tipo o modelo, que se requieran para ser usadas en las actividades relacionadas con el despacho, recepción o manipuleo de cargas sobredimensionadas o con peso unitario mayor o igual a 5,5 toneladas, como por ejemplo pueden ser las cargas de proyectos, maquinarias, camiones, piezas, bultos, bobinas, neumáticos, tuberías

Este servicio podrá ser solicitado por el armador, su representante, consignatario, embarcadores, clientes, agentes de aduana o representantes del transporte.

El cobro de uso de equipo para el manejo de carga pesada se determinará por el peso unitario de la carga, el cual debe ser mayor o igual a 5.5 toneladas, por el volumen o bien por la condición de la carga.

- **Uso de grúas con capacidad entre 5.5 y 7.99 toneladas us\$ 8,50 por tonelada.**
- **Uso de grúas con capacidad entre 8.0 y 15.99 toneladas us\$ 12,00 por tonelada.**
- **Uso de grúas con capacidad entre 16.00 y 30.00 toneladas us\$ 15.00 por tonelada.**
- **Uso de grúas con capacidad entre 30.00 y 100.00 toneladas us\$ 20,00 por tonelada.**

Sin perjuicio del pago de la tarifa por este servicio, TPA podrá exigir al cliente una caución que responda a los eventuales daños o perjuicios que puedan ocasionarse a los equipos, utilería y al operador, si fuera pertinente.

El Servicio Incluye:

La coordinación, programación de la faena, personal de supervisión y materiales o maniobras de manipuleo, grúas y operadores de grúas.

- **TSV-265. Uso de área / Unidad de cobro: Usd/M2/Día**

Este servicio consiste en la entrega de un área determinada por el Terminal, para la instalación de un módulo transportable, destinado a funciones tales como oficina, Pañol, custodia de equipos, y otros fines que requieran terceros para la ejecución de las labores que deban desarrollar en el Terminal. Se considerara como parte de este servicio la asignación de un área de aislamiento necesaria para la atención de emergencias IMO y/o manipulación de carga peligrosa siniestrada.

Este servicio podrá ser solicitado por los agentes portuarios, agentes embarcadores o servicios públicos o cualquier otro, para el desarrollo de actividades que el Terminal autorice.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y regulación del servicio.

Este servicio **NO** incluye la responsabilidad sobre la custodia de los bienes, inmuebles o mercaderías, en este último caso, cuando éstas no han sido entregadas a TPA en su calidad de almacenista, debiendo el solicitante velar por la custodia de sus propios bienes.

- **TSV-266. Aseo de Sitio I / Unidad de cobro: Usd/Faena**

Es el servicio de aseo que se le dará al sitio donde se desarrollen las faenas planificadas, cada vez y que por razones no imputables a TPA, la carga producto de su naturaleza, por rotura de partes, piezas o embalajes contaminen o ensucien el lugar donde son o deben ser manipulados.

Inclúyase a aquellas cargas sin embalaje y que provoquen contaminación por su sola naturaleza, aunque esta contaminación sean partículas del mismo producto (caso de los granos) o simples residuos que hay que retirar del Terminal.

La forma de cobro es por faena, y será de cargo del armador, dueño de la carga o quien lo represente.

- **TSV-267. Admisión de grúas móviles, cintas y equipos especiales / Unidad de cobro: Usd/Unidad/Día**

Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de equipos para faenas de carga o descarga, izamiento o bajada de embarcaciones menores, servicios a naves pesqueras, cintas para movilización de gráneles, que requieran ser dadas por terceros en el Terminal.

Este servicio podrá ser solicitado por los agentes portuarios de las naves, por agentes de estiba o proveedores de servicios para **TPA**.

El servicio es aplicable por jornadas de veinticuatro horas, las cuales se contabilizarán desde la hora de emisión del permiso.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, y la coordinación del trabajo del equipo. La autorización estará sujeta a la presentación de pólizas de seguro que cubran daños a las instalaciones del terminal, sus equipos, vehículos, a la carga o a las personas.

- **TSV-268. Admisión de equipos menores/ Unidad de cobro: Usd/Unidad/Día**

Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de los equipos menores para faenas de carga o descarga de mercancía fraccionada o similar, que requieran ser dadas por terceros en el Terminal.

Este servicio podrá ser solicitado por los agentes portuarios de las naves, por agentes de estiba o proveedores de servicios para TPA.

El servicio es aplicable por jornadas de veinticuatro horas, las cuales se contabilizarán desde la hora de emisión del permiso.

- **TSV-269. Derecho de uso de vía férrea/ Unidad de cobro: Usd/Carro**

Servicio que consiste en el uso de las líneas férreas, determinada por TPA para el ingreso de los carros de ferrocarril al Terminal, a fin de efectuar la entrega de las cargas a los diferentes stacking o áreas de reposo de la carga o para recibir y cargar mercancías de importación depositadas en el terminal.

La forma de cobro es por carro ingresado.

Podrán solicitar este servicio el representante de FFCC, el consignatario, el embarcador o cualquier otro cliente acreditado en el Terminal.

El Servicio Incluye:

La asignación y entrega de áreas y líneas definidas, la coordinación y programación de la faena y proveer el personal de supervisión.

- **TSV-270. Retiro de basura de embarcaciones menores/ Unidad de cobro: Usd/M3**

Servicio que consiste en el retiro de la basura nacional desde el delantal del muelle donde el cliente la dejó desde la embarcación. Las embarcaciones que podrán usar este servicio son todas las naves menores y/o remolcadores. Se entiende como basura todos aquellos residuos orgánicos no inflamables y que no constituyen riesgo para la salud y/o el medio ambiente.

Este servicio se entrega en los siguientes horarios:

De Lunes a viernes entre las 08:00 horas y las 13:00 horas; y de 15:00 horas a 20:00 horas. Los Sábados entre las 08:00 horas y las 13:00 horas.

En consecuencia, no se autoriza dejar basuras fuera de este horario y en caso de hacerlo, se deberá pagar una Habilitación de Terminal.

Podrán solicitar este servicio el armador, su representante, el consignatario, el embarcador o cualquier otro cliente acreditado en el Terminal.

El Servicio Incluye:

El retiro de la basura desde el delantal del muelle en el cual fue dejado por la embarcación. La tarifa se cobra por metro cúbico.

- **TSV-277. Falsa Nombrada / Unidad de cobro: Usd/Faena**

Se cobrará la tarifa de "Falsa Nombrada", cuando ocurra que faenas programadas no se lleven a efecto por parte del solicitante, y no hayan sido desistidas formalmente dentro de los horarios establecidos.

El cobro de la falsa nombrada corresponderá al valor del servicio programado y no realizado

- **TSV-278 Emisión tarjeta de acceso a TPA / Unidad de Cobro: Usd/unidad**

Este servicio considera la entrega de una tarjeta de identificación a solicitud del cliente, representante, agentes de naves y/o personas que deseen utilizar este medio para controlarse en los puntos de acceso al terminal

Esta tarjeta deberá ser solicitada en el área de vigilancia del terminal, para lo cual se debe utilizar el formulario de solicitud de ingreso, tanto para su entrega por primera vez como para renovación por pérdida o daños del plástico mismo

La vigencia de esta tarjeta y su entrega final estará asociada a la duración del permiso de ingreso y a la autorización por parte del área de vigilancia

El Servicio Incluye:

La confección del plástico que permite la identificación de solicitante autorizado para ingresar al terminal, registro de sus datos personales, así como las actividades de control en los accesos al terminal conforme a las normas de seguridad del código ISPS.

- **TSV-279 Fumigación interior de contenedores de 20 pies con Phostoxin / Unidad de cobro: Usd/Cont**

El servicio incluye el carguío, traslado y descarguío del contenedor en área de fumigación, lleno o vacío, la fumigación con Phostoxin en dosis de 3 gr/m³, por el lapso de tiempo para completar el proceso y su ventilación, el carguío, traslado del contenedor fumigado a stacking y emisión de certificado de fumigación.

- **TSV-280 Fumigación interior de contenedores de 40 pies con Phostoxin / Unidad de cobro: Usd/Cont**

El servicio incluye el carguío, traslado y descarguío del contenedor en área de fumigación, lleno o vacío, la fumigación con Phostoxin en dosis de 3 gr/m³ por el lapso de tiempo para completar el proceso y su ventilación, el carguío, traslado del contenedor fumigado a stacking y emisión de certificado de fumigación.

- **TSV-281 Fumigación interior de contenedores de 20 pies con bromuro de metilo / Unidad de cobro: Usd/Cont**

El servicio incluye el carguío, traslado y descarguío del contenedor en área de fumigación, lleno o vacío, la fumigación con Bromuro de Metilo en dosis de 80 gr/m³, por el lapso de tiempo para completar el proceso y su ventilación, el carguío, traslado del contenedor fumigado a stacking y emisión de certificado de fumigación.

- **TSV-282 Fumigación interior de contenedores de 40 pies con bromuro de metilo / Unidad de cobro: Usd/Cont**

El servicio incluye el carguío, traslado y descarguío del contenedor en área de fumigación, lleno o vacío, la fumigación con Bromuro de Metilo en dosis de 80 gr/m³, por el lapso de tiempo para completar el proceso y su ventilación, el carguío, traslado del contenedor fumigado a stacking y emisión de certificado de fumigación.

- **TSV- 285 Desconsolidado/consolidado de camiones / Unidad de cobro: Usd/Furgón**

Es el servicio prestado por el terminal a la carga o descarga de camiones cerrados lo que impide el uso de maquinaria, debiendo movilizarse la carga desde o hacia el interior del furgón en forma manual.

El servicio se cobrará por camión furgón.

El servicio incluye:

Nombrar y proveer la supervisión y el personal suficiente para la carga o descarga, de acuerdo a los embalajes y pesos

de los bultos a movilizar y maquinaria e implementos para manipular la carga desde o hacia el almacén o lugar de reposo.

- **TSV- 287 Carguío y descarguío de vehículos / Unidad de cobro: Usd/Unidad**

Es el servicio prestado por el terminal a la carga o descarga de vehículos automotores, sobre o desde camiones convencionales o especialmente equipados para el transporte de vehículos.

El servicio se cobrará por unidad.

El servicio incluye:

Nombrar y proveer la supervisión, el personal, y maquinaria necesarios para el manipuleo de los vehículos.

El servicio no incluye armar o desarmar partes de los vehículos como tampoco montar o desmontar ruedas, ni otro tipo de servicio mecánico.

- **TSV- 288 Trasvasije de contenedores de 20 pies / Unidad de cobro: Usd/Cont**

Es el servicio prestado por el terminal para trasvasijar la carga desde un contenedor lleno de 20 pies a otro vacío, por solicitud del consignatario, exportador, agente, representante de la carga o por alguna autoridad competente. El servicio se prestará en el área de consolidación de contenedores.

El servicio se cobrará por contenedor trasvasijado.

El servicio incluye:

Nombrar y proveer la supervisión, el personal, equipos y maquinaria adecuados para el manipuleo de la carga.

El servicio considera la desconsolidación de un contenedor y la consolidación de otro contenedor, el carguío/descarguío del contenedor lleno/ vacío y su traslado desde o hacia la zona de stacking de la nave.

- **TSV- 289 Trasvasije de contenedores de 40 pies / Unidad de cobro: Usd/Cont**

Es el servicio prestado por el terminal para trasvasijar la carga desde un contenedor lleno de 40 pies a otro vacío, por solicitud del consignatario, exportador, agente, representante de la carga o por alguna autoridad competente. El servicio se prestará en el área de consolidación de contenedores.

El servicio se cobrará por contenedor trasvasijado.

El servicio incluye:

Nombrar y proveer la supervisión, el personal, equipos y maquinaria adecuados para el manipuleo de la carga.

El servicio considera la desconsolidación de un contenedor y la consolidación de otro contenedor, el carguío/descarguío del contenedor lleno/ vacío y su traslado desde o hacia la zona de stacking de la nave.

- **TSV- 290 Traslado de carga general entre sitios / Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio prestado por el terminal para trasladar carga general entre el lugar de reposo y área de acopio o viceversa, a solicitud del consignatario, exportador, agente, representante de la carga o por alguna autoridad competente.

El servicio se cobrará por tonelada indivisible.

El servicio incluye:

Nombrar y proveer la supervisión y control, y los camiones adecuados para el tipo y volumen de la carga a trasladar. El servicio no incluye carguíos, descarguíos o romaneos.

- **TSV- 291 Traslado de carga a granel entre sitios / Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio prestado por el terminal para trasladar carga a granel entre el lugar de reposo y área de acopio o viceversa, a solicitud del consignatario, exportador, agente, representante de la carga o por alguna autoridad competente.

El servicio se cobrará por tonelada indivisible.

Nombrar y proveer la supervisión y control, y los camiones adecuados para el tipo y volumen de la carga a trasladar. El servicio no incluye carguíos, descarguíos o romaneos.

- **TSV- 292 Arriendo de grúa horquilla / Unidad de cobro: Usd/Hora**

Es el servicio prestado por el Terminal en el arriendo de grúa horquilla de hasta 5 toneladas de capacidad, a solicitud del consignatario, exportador, agente y/o representante de la carga.

El servicio se cobrará por un mínimo de dos horas indivisibles. El

servicio incluye:

Asignar una grúa horquilla, nombrar y proveer la supervisión y un operador calificado.

- **TSV- 293 Arriendo de cargador frontal / Unidad de cobro: Usd/Hora**

Es el servicio prestado por el terminal en el arriendo de cargador frontal a solicitud del consignatario, exportador, agente, representante de la carga.

El servicio se cobrará por un mínimo de dos horas indivisibles

El servicio incluye:

Asignar un cargador frontal, nombrar y proveer la supervisión y un operador calificado.

- **TSV- 294 Arriendo de bobcat o minicargador / Unidad de cobro: Usd/Hora**

Es el servicio prestado por el terminal en el arriendo de bobcat o minicargador, a solicitud del consignatario, exportador, agente, representante de la carga.

El servicio se cobrará por un mínimo de dos horas indivisibles

El servicio incluye:

Asignar un bobcat o minicargador, nombrar y proveer la supervisión y un operador calificado.

- **TSV- 295 Romaneo de camiones vacíos / Unidad de cobro: Usd/Camión**

Es el servicio prestado por el Terminal en el pesaje de camiones vacíos que requieren verificar su peso, siempre que se cuente con los medios para hacerlo, ya sea por seguridad, control aduanero, a requerimiento de la empresa transportista, su agente o representante.

El Servicio Incluye:

La operación de pesaje, nombrar y proveer el personal de Supervisión y de operación, equipos, el certificado de peso y la provisión de la romana debidamente calibrada.

- **TSV- 296 Mezcla de carga a granel / Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio prestado por el terminal para facilitar la mezcla de carga a granel limpio o granel sucio, a solicitud del consignatario, exportador, agente o representante de la carga.

El servicio se cobrará por tonelada métrica indivisible.

El servicio incluye:

Asignar el área para realizar la mezcla y la supervisión y control de la mezcla.

- **TSV-297 Inspección y certificación de limpieza de contenedores Vacíos/ Unidad de cobro: Usd/Unidad**

Es el servicio prestado por el Terminal en la inspección y certificación de la limpieza de contenedores de 20 y/o 40 pies, previo a su utilización con carga de exportación a solicitud de los clientes exportadores, sus agentes o representantes.

El servicio incluye:

Asignar un inspector debidamente calificado, la supervisión y la emisión de un certificado.

- **TSV-298 Harneo de carga a granel / Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio prestado por el Terminal para facilitar el harneo de cargas a granel limpio o granel sucio, a solicitud del consignatario, exportador, agente o representante de la carga.

El servicio incluye:

Asignar el área para realizar el harneo, la supervisión y control del harneo.

- **TSV-299 Provisión de materiales / Unidad de cobro: Usd/Unidad a convenir**

Es el servicio de provisión de materiales tanto para cargas y/o sus embalajes que así lo requieran, como en aquellos casos de emergencia de IMO o manipulación de carga peligrosa siniestrada que necesite su utilización.

Este material se prestara a requerimiento del cliente, consignatario, agentes o representantes.

En caso que se requiera la provisión de materiales en atención de emergencias IMO y/o manipulación de carga peligrosa siniestrada a solicitud de Bomberos y/o el Terminal, estos serán de cargo del cliente, agente portuario, representante o consignatario de la carga.

El servicio Incluye:

Trasladar el material por un medio de transporte desde las bodegas del Terminal hasta al lugar destinado para la faena donde se utilizaran los materiales en las cargas y/o embalajes que lo requieran o bien hasta el área destinada para atender la emergencia IMO. También considera el personal necesario para poder ejecutar las faenas de recepción y entrega de los materiales.

- **TSV-300 Arriendo de tracto camión con batea/rampla / Unidad de cobro: Usd/Turno**

El servicio consiste en el arriendo de los equipos de camiones, para la actividad que corresponde a cualquier traslado de carga, equipos, repuestos, contenedores, o cualquier elemento, entre la nave y el terminal, y viceversa, o entre 2 puntos del terminal, que se realicen al interior del frente de Atraque.

El servicio se cobrará por turno.

El servicio Incluye:

El servicio incluye disposición del camión junto con su operador y los recursos necesarios para la actividad.

- **TSV-301 Uso de Equipo shore tensión /unidad de cobro: usd/turno**

El servicio consiste en el uso de los equipos shore tensión, diseñados para aumentar la seguridad en la condición de amarra y así la permanencia de las naves en el Puerto cuando su comportamiento sea irregular debido a condiciones climáticas adversas, es decir, que se encuentren en un escenario de cierre o ad portas de restricciones en los sitios de atraque que establezca la Autoridad Marítima.

Este servicio se solicitará a TPA mediante la agencia naviera, y se podrá realizar antes del atraque de la nave o durante su operación con la nave atracada. Dicha solicitud deberá incluir el envío de una carta de autorización de uso de los equipos firmado por el capitán de la nave, la cual deberá ser gestionada y enviada a TPA vía correo por el representante del armador. TPA enviará a Capitanía de Puerto la carta de autorización del capitán de la nave, y solicitará resolución de autorización. Este servicio se llevará a cabo siempre y cuando exista resolución de autorización por parte de Capitanía de Puerto, el cual será evaluado caso a caso.

El plazo mínimo para solicitar el servicio es de 1 turno previo a requerir el uso de los equipos. TPA se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de servicio, según análisis que se realice entre las características de las naves y condiciones meteorológicas presentes.

La entrega del servicio estará sujeta a la disponibilidad del terminal y según actuales prioridades de sitios y naves, descritas en el Capítulo III del Manual de Servicio. El cobro mínimo de la tarifa será por un turno.

Para el caso de naves de Pasajeros - Cruceros, el servicio de utilización de Shore Tensión, tendrá un descuento en la tarifa de lista de un 50%.

La prolongación de la utilización de los equipos será hasta el remate de operaciones de la nave, es decir, que una vez instalados los equipos no se podrán desmontar hasta el desatraque de la nave, salvo expresa solicitud del armador por escrito, enviada al Terminal vía correo, una vez que se encuentren las condiciones meteorológicas adecuadas y oficialmente se genere la apertura del sitio por parte de la autoridad marítima, quedando de esa manera bajo exclusiva responsabilidad del armador, la permanencia de la nave bajo las condiciones meteorológicas existentes.

TPA posee la facultad de desmontar los equipos en el caso que considere que estos se encuentren trabajando sobre su capacidad límite (según Manual Operativo Shore Tensión) debido a las condiciones meteorológicas de ese momento u otros factores que puedan poner en riesgo la seguridad de la operación. Para realizar dicha acción, el Terminal deberá

comunicar con anticipación a la agencia o representante del armador de la situación y el cobro del servicio TSV-301 se efectuará de igual forma pese al retiro de los equipos.

El servicio incluye:

Coordinar la programación de la faena, proveer al personal de monitoreo del equipo, materiales y/o maniobras de manipuleo en la instalación de los equipos shore tensión.

El uso de equipos no considera personal de amarra especializado para su instalación, de manera tal que este servicio será cotizado aparte según Tarifa TSV-252.

Modalidad de Cobro: El servicio tendrá un cobro por turno de acuerdo a la eslora de la nave.

- **TSV-302 Servicio de Lavamax / Unidad de cobro: Usd/m3**

Servicio que consiste en proveer un espacio con agua para el lavado de equipos, maquinarias o herramientas con residuos peligrosos u otros elementos, y con la disposición final. Dicho servicio deberá ser solicitado mediante correo con una anticipación de 3 días hábiles.

El servicio será cobrado según m3 utilizados.

El servicio incluye:

El servicio considera la habilitación y coordinación de las instalaciones para efectuar el lavado, una red eléctrica y otra húmeda para el funcionamiento de la hidrolavadora necesaria para el auto servicio de lavado, aseo de las instalaciones y retiro de los residuos desde las cámaras de decantación, las cuales son dispuestas luego como respel para su eliminación posterior.

No constituyen parte de este servicio los elementos de protección personal que debe utilizar el personal que realiza el autoservicio, ni los insumos que se apliquen a los equipos, maquinas o herramientas a lavar.

Capítulo VIII: TSA-300 Servicio de Almacenamiento

Artículo 70° El Servicio de **ALMACENAMIENTO o ACOPIO** consiste en la permanencia y custodia al interior TPA S.A., de carga de importación, exportación u otra sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

El Servicio de **DEPOSITO COMERCIAL** consiste en la permanencia y custodia dentro de TPA S.A., de carga no sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

Las tarifas de almacenaje se cobran de acuerdo al tonelaje de las mercaderías y a los días de permanencia de estas en puerto, para lo cual se han definido valores en US\$ por tonelada para día de permanencia.

Ver Título VI, Capítulo II: Listado de tarifas de almacenaje

Artículo 71° El Terminal será responsable de la custodia de la carga, conforme a la legislación vigente, desde el momento en que ésta sea recibida física y documentalmente y hasta su entrega en la misma forma al consignatario o su representante.

Artículo 72° Como consecuencia de lo anterior, la carga será recibida por TPA S.A., y entregada por el transportador sus agentes o representantes, en condiciones tales que a simple vista no demuestre daño o deterioro en sus envases o embalajes, o que evidencie alteración o perjuicio en su contenido.

TPA S.A. reparará los bultos en mal estado, de acuerdo a disposiciones aduaneras, por cuenta del Armador o su representante o del consignatario, y realizará, si es preciso, el reembalaje en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados cuidando que las marcas y demás señas que identifican el bulto sean visibles a simple vista. Además procederá al pesaje de la carga al momento de ser entregada.

Por disposición aduanera, la carga deberá ser recepcionada dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la fecha de zarpe de la nave, cuando se trate de desembarque. En los embarques la carga deberá ser entregada al Terminal al momento de su depósito en puerto.

TPA S.A., emitirá un documento formal numerado denominado documento portuario único, cada vez que se reciba carga en el terminal, dicho documento tendrá la información necesaria para identificar la carga su peso, marcas números fecha de ingreso y salida, consignatario, medio de transporte, puerto de origen, de descarga y destino final entre otros.

Artículo 73° El almacenaje se clasifica para carga en contenedores, carga general, carga a granel y carga peligrosa de retiro o embarque directo o indirecto.

Constituye carga de retiro o embarque directo aquellas consideradas como peligrosas de depósito prohibido por las Autoridades competentes (EPA y AAMM), además de las normas establecidas en el programa de prevención de riesgos del Terminal.

Artículo 74° TPA S.A., determinará el lugar en que deba depositarse la carga y no podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información, ésta se vea afectada por su decisión. No obstante, sus dueños o representantes podrán solicitar que, por razones de seguridad, ella sea depositada en bodegas, almacenes o galpones.

Artículo 75° Las cargas de importación nacional serán recepcionadas al momento de ser descargadas, cuando la vía sea indirecta, para cumplir con la normativa aduanera de plazo de depósito máximo, 90 días. El tiempo de permanencia de la carga en almacenaje, comenzará a computarse a contar del momento que es descargada de la nave, y para la exportación, desde el momento que ésta es depositada en los lugares de depósito de TPA S.A.

Por disposición aduanera, el plazo máximo de permanencia de la carga en la zona primaria aduanera es de **90 días**, pudiendo el Terminal restringirlo cuando las características y condiciones de embalaje de la carga así lo amerite.

Artículo 76° Vencido el plazo de permanencia permitido, la carga se considerará en presunción de abandono, y será entregada por TPA S.A. al Servicio Nacional de Aduanas. Sin perjuicio de esta disposición, el Terminal podrá proponer al Servicio Nacional de Aduanas, la venta, remate o destrucción de aquellas mercancías que sean manifiestamente perjudiciales a los lugares de almacenamiento portuario o cuando su almacenaje le produzca a TPA S.A. gastos desproporcionados o, por último, cuando haya fundado temor a que, en razón de su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan.

Artículo 77° Cuando se requiera el retiro de la carga y esta no pueda entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de TPA S.A., no se considerará para el cálculo de la tarifa de almacenamiento el tiempo que dure este impedimento.

Artículo 78° Las operaciones correspondientes a la entrega de las mercancías al Consignatario, serán ejecutadas por personal y equipos de TPAS.A.

Artículo 79° Para el retiro de la carga, el Agente de Aduanas o su representante, deberán presentar a TPA S.A. el documento aduanero respectivo autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas. El Terminal entregará la carga, emitiendo el documento respectivo (DPU), el cual debe ser refrendado por ambas partes.

Artículo 80° Son Cargas de Retiro o Embarque Forzoso aquellas consideradas como peligrosas, de depósito prohibido o condicionado por las Autoridades competentes; y aquellas respecto de las cuales la autoridad competente determine que por su naturaleza no pueden quedar depositadas en los recintos portuarios. Las cargas clasificadas como peligrosas o de depósito prohibido en el Terminal se contienen en el “Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios”, aprobado por el D.S.

(M) N° 618 del 23 de Julio de 1970 y el “Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en Recinto Portuario”, aprobado por la Resolución N° 96 (EMPORCHI-MTT) de fecha 11 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 35.670 del 20 de enero de 1997. Por lo tanto, TPA S.A. no realizará el desembarque de tales cargas mientras no se certifique dicha autorización, con la presentación de la documentación correspondiente.

Artículo 81° Las tarifas expresadas en el Título VI capítulos II y III, las pagarán quienes soliciten el servicio, o el dueño de la carga, su agente o representante.

Almacenamiento

Artículo 82° La siguiente descripción es aplicable a todas las tarifas de almacenaje con nomenclatura **TSA 301** a la **TSA 308** del listado de tarifas del Terminal.

Es el servicio de permanencia y custodia que se presta a toda la carga que pasa por el Terminal, ya sea proveniente o con destino a una nave de cabotaje o de tráfico internacional operada en el Terminal.

El lugar de depósito será fijado por **TPA** hasta la entrega a los consignatarios, las naves o a quienes sus derechos representen.

El Servicio Incluye:

La custodia y provisión del personal del almacén, proveer al personal de vigilancia, el área necesaria cubierta o descubierta al interior del Terminal para el depósito seguro de la carga y la documentación de recepción y entrega.

Acopios por períodos específicos para cargas fraccionadas y graneles:

Artículo 83° Corresponde a contratos de usos de áreas para cargas de operaciones específicas, partidas cuantiosas de cargas de embarque o por razones de conveniencia operativa comercial del Terminal para atender naves determinadas y convenidos por períodos delimitados.

Esta definición es aplicable a los servicios sujetos a las tarifas **TSA 320**, y **TSA 321** del listado de tarifas.

Acopio por períodos continuos para contenedores:

Artículo 84° Corresponde a contratos por períodos de tiempo indefinido, renovable de acuerdo a los convenios particulares con cada cliente o en períodos mensuales.

Podrán solicitar este servicio los armadores o sus representantes, que mantienen un volumen de carga permanente, con contrato anual de atención de las naves en el Terminal.

Esta definición es aplicable a los servicios sujetos a la tarifa **TSA 322**.

El servicio de Acopio de Contenedores se entregará por un área mínima de trescientos metros cuadrados (300 M2).

Capítulo IX: TSRD-400. Servicios derivados del almacenaje

Artículo 85º Servicio de recepción y despacho de cargas en almacenes o patios.

- **TSRD-401. Descarguío de carga general fraccionada / Unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio de recepción que se da a la carga general fraccionada que requiere almacenaje, acopio o ser simplemente descargada desde cualquier medio de transporte terrestre.

No estarán afectas a este cobro las cargas recepcionadas dentro de las 72 horas antes del amarre de una nave.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para la recepción física y documental de la carga en el área de almacenaje destinada por el Terminal para la prestación de este servicio. O para la realización del descarguío desde cualquier medio de transporte terrestre.

- **TSRD-402. Carguío de carga general fraccionada / unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio de despacho que se da a la carga general fraccionada que requiere ser retirada desde su lugar de almacenaje, acopio o bien ser cargada sobre cualquier medio de transporte terrestre.

No estarán afectas a este cobro las cargas despachadas hasta las 24 horas siguientes al momento en que se complete el desamarre de la nave y programadas de retiro directo, hasta un turno antes del amarre de la nave.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para la entrega física y documental de la carga en el área de almacenaje destinada por el Terminal para la prestación de este servicio. O para la realización del carguío sobre cualquier medio de transporte terrestre.

- **TSRD-403. Descarguío de contenedores llenos/vacíos/ unidad de cobro: Usd/Cont**

Es el servicio de recepción que se da a los contenedores que requiere almacenaje, acopio o ser simplemente descargados desde cualquier medio de transporte terrestre.

No estarán afectas a este cobro los contenedores recepcionados dentro de las 72 horas antes del amarre de una nave o en un stacking autorizado por la línea que opera el contenedor.

Los despejes de contenedores no se consideran en esta tarifa aplicándose para tal efecto la faena TSV-244.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores en el área de almacenaje destinada por el Terminal o el movimiento de descarguío para la prestación de este servicio.

Este servicio considera solamente un movimiento de descarguío desde cualquier medio de transporte terrestre.

- **TSRD-404. Carguío de contenedores llenos/vacíos / unidad de cobro: Usd/Cont**

Es el servicio de despacho que se da a los contenedores que requieren ser retirados desde su lugar de almacenaje, acopio o ser simplemente cargados sobre cualquier medio de transporte terrestre.

No estarán afectas a este cobro los contenedores despachados hasta las 24 horas siguientes al momento en que se complete el desamarre de la nave y programadas de retiro directo, hasta un turno antes del amarre de la nave.

El cobro por el carguío de contenedores llenos de retiro indirecto se realizara considerando los siguientes tramos según su permanencia en el terminal:

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para la entrega física y documental del contenedor en el área de almacenaje destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

Este servicio considera solamente un movimiento de carguío sobre cualquier medio de transporte terrestre.

TSRD-405. Copia de documentos de recepción de carga/ unidad de cobro: Usd/Unidad

Corresponde a la confección de una copia certificada por el Terminal del documento de recepción o despacho de carga.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal, la certificación, copia del documento y la provisión de los equipos de copiado.

- **TSRD-406. Inventario de automotores / unidad de cobro: Usd/Unidad**

Corresponde a la confección de un inventario en un formato predefinido de algunas partes que contienen los automotores que son almacenados o pasan por el Terminal, ya sea provenientes de naves de cabotaje o transporte internacional, por destinaciones de tránsito, transbordos, exportaciones, importaciones, etc.

Este servicio se da a solicitud especial del consignatario, embarcadores o sus representantes.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal necesario para la confección del inventario y formulario.

- **TSRD-408. Pesaje unitario de bultos / unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio que se podrá dar a las cargas que requieren verificar su peso unitario, siempre que se cuente con los medios para hacerlo, ya sea por seguridad, control aduanero, bultos dañados, etc.

El Servicio Incluye:

La operación de pesaje, nombrar y proveer el personal de Supervisión y de operación, equipos, el certificado de peso y la provisión de la romana debidamente calibrada.

- **TSRD 409. Emisión de documento de recepción de carga / unidad de cobro: Usd/Unidad**

Corresponde a la confección del Documento Portuario Único (DPU) de aquellas cargas que llegan al terminal vía terrestre y despachadas en forma directa también por vía terrestre.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal para la emisión del documento.

- **TSRD-410. Recargo por no presentación de documentos de carga peligrosa / unidad de cobro: Usd/Unidad**

Es el recargo que aplicará el Terminal a los armadores, agentes de naves o sus representantes, que no presenten la documentación asociada a la carga peligrosa, la cual debe estar en poder de **TPA** con a lo menos 24 horas de anticipación al arribo de la nave.

- **TSRD-411. Pesaje de contenedores / unidad de cobro: Usd/Cont**

Es el servicio que se podrá dar a los contenedores que requieren verificar su peso, siempre que se cuente con los medios para hacerlo, ya sea por seguridad, control aduanero, bultos dañados, o a requerimiento del armador, operador de la línea, etc.

El Servicio Incluye:

La operación de pesaje, nombrar y proveer el personal de supervisión y de operación, equipos, el certificado de peso y la provisión de la romana debidamente calibrada.

El servicio no incluye el carguío, traslado y descarguío del contenedor que requiere ser romaneado

- **TSRD-412. Pesaje de carga fraccionada o granel / unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio que se podrá dar tanto a la carga fraccionada como a la carga a granel, que requieren verificar su peso sobre camión, siempre que se cuente con los medios para hacerlo, ya sea por seguridad, control aduanero, carga en mal estado o a requerimiento del Armador, operador de la línea, etc.

El Servicio Incluye:

La operación de pesaje, nombrar y proveer el personal de supervisión y de operación, equipos, el certificado de peso y la provisión de la romana debidamente calibrada.

El servicio no incluye el carguío, traslado y descarguío de la carga fraccionada o granel que requiere ser romaneada.

- **TSRD-413. Ingreso camión cumplimiento documentación Zona Primaria / unidad de cobro: Usd/camión**

Es el servicio consiste en el control e ingreso a zona primaria de vehículos de carga que requieran visar documentación y/o efectuar revisión de su carga en Zona Primaria según procedimientos de Aduana y SAG.

El servicio se cobrará por camión.

El Servicio Incluye:

El servicio incluye personal administrativo y de seguridad para el ingreso a zona portuaria, su debido control y uso de recintos portuarios.

- **TSRD-416 Ensacado carga a granel en big bags / unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio que se prestará a la carga a granel que necesite ser ensacada en big bags o maxi bags y comprenderá las faenas de trasvasijar la carga a granel, con personal y equipo necesario para tal efecto y dejarla consolidada en los big bags debidamente cerrados y listos para ser movilizados.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal, equipo necesario para el ensacado de la carga, no incluyendo el big bags o maxi bags que deberá ser provisto por el cliente o consignatario, como tampoco los movimientos de reposicionamiento de los big bags o maxi bags llenos.

- **TSRD-417 Ensacado de carga a granel en sacos de 50 kilos / unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio que se prestará a la carga a granel que necesite ser ensacada en sacos de 50 kilos y comprenderá las faenas de trasvasijar la carga a granel, con personal y equipo necesario para tal efecto y dejarla consolidada en los sacos debidamente cerrados y listos para ser movilizados.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal, equipo necesario para el ensacado de la carga, no incluyendo los sacos que deberán ser provisto por el cliente o consignatario, como tampoco los movimientos de reposicionamiento de los mismos.

- **TSRD-418 Vaciado de sacos con carga a granel de 50 kilos/ unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio que se prestará a los sacos con carga a granel para ser vaciados a un área designada por el Terminal y comprenderá las faenas de vaciar la carga a granel, desde el saco o bolsa con personal y equipo necesario para tal efecto.

Nombrar y proveer el personal, equipo necesario para el vaciado de la carga.

- **TSRD-420 Marcar, Etiquetar, pintar la carga y/o coser sacos / unidad de cobro: Usd/Horas hombre**

Es el servicio que se prestará a toda la carga fraccionada y/o a su embalaje, que necesite ser marcada, etiquetada, pintada o costura, como ser sacos, a solicitud del cliente.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal, equipo necesario para las faenas inherentes al marcaje de la carga, en todas sus formas, utilizando los mismos materiales propios si son comunes o de los clientes si requieren elementos especiales.

Las etiquetas o aquellos materiales especiales para los marcajes o pinturas con algún grado especial, deberán ser facilitados por el cliente o consignatario.

En el caso de las costura de sacos los materiales para coser son provistos por TPA, a excepción del saco mismo.

Se cobrará por hora solamente la costura de hasta 50 sacos, de ser mas de 50 sacos se deberá cancelar el valor del turno completo Tarifa TSV-241

- **TSRD-421 Atención de Emergencias IMO / unidad de cobro: Usd/Faena**

Es el servicio prestado a toda aquella carga, que haya sufrido rompimiento de su embalaje o derrames de su contenido y que haya que actuar en coordinación con la autoridad Marítima y Cuerpo de Bomberos, si corresponde.

El Servicio Incluye:

La participación de personal del área de prevención de riesgos y medio ambiente quienes deben evaluar, supervisar y coordinar con la AAMM, bomberos y personal operativo del terminal, los procedimientos que se deben seguir de acuerdo al tipo de emergencia IMO que se origine.

Este servicio no incluye los materiales que se deban utilizar en la atención de la emergencia IMO

- **TSRD-422 Descarguío de carga a granel / unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio que se da a las cargas a granel que requieren ser descargadas desde camión para su almacenaje, acopio, depósito comercial, romaneo o la descarga directa del camión en las áreas de pre- embarque antes de las 72 hrs del arribo de la nave.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para el descarguío de la carga a granel.

No se considera el descarguío incluido en las faenas TST-110.

- **TSRD-423 Carguío de carga a granel/ unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio que se da a las cargas a granel que requieren ser cargadas a camión desde las áreas de almacenaje, acopio, depósito comercial, para ser romaneadas, trasladada entre sitios y/o a las áreas de pre- embarque, antes de las 72 horas del arribo de la nave, o bien para el retiro del Terminal desde almacenes o lugar de acopio para su despacho vía terrestre, después de producida la descarga, si no fue programada de retiro directo.

Este servicio va relacionado con el servicio anterior.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para el carguío carga a granel

- **TSRD-424 Ingreso de camiones con carga de trasbordo en contenedor / unidad de cobro: Usd/Camión**

El servicio se dará a todos aquellos camiones provenientes de otros puertos, conteniendo carga en trasbordo en contenedores, que ingresen por vía terrestre al Terminal y posteriormente salgan por la misma vía, sea de retiro directo o indirecto, utilizando instalaciones y áreas. Este servicio comprende además el recurso humano para el control y distribución de los camiones en las áreas asignadas.

El cobro de este servicio será de cargo de quien programe el ingreso del contenedor sobre los medios de transporte que lo trasladan.

- **TSRD-425 Selección, medición, enzunchado, marcado y materiales para empaque de madera boliviana / unidad de cobro: Usd/Ton**

Servicio posterior a la recepción de la madera, sea esta como carga suelta, en tablas o en madera aserrada, la cual hay que medir, arrumar, seleccionar por medidas, formar paquetes, enzunchar para formar atados y su posterior marcado con pintura para su selección por marcas.

Podrán solicitar este servicio el Armador, su Representante, el Consignatario, el Embarcador o cualquier otro Cliente acreditado en el Terminal.

Forma de Cobro:

El cobro de este servicio se realizará a la tarifa indicada para aquellas piezas superiores a 6 pies.

- Para aquellas piezas que oscilen entre 2 y 6 pies de largo se aplicará un recargo adicional del 40% de la tarifa normal
- Para aquellos paquetes que comprenda la incorporación de ripas y/o entablillados en su armado se aplicará una tarifa adicional del 15% de la tarifa normal.

Su unidad de cobro será por tonelada métrica.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal y equipo necesario para las faenas de selección, medición, armado de atados, arrumaje y para el marcaje de la carga. Además, contempla los siguientes materiales: zunchos y grampas.

- **TSRD-426 Ingreso de camiones con carga fraccionada de trasbordo / unidad de cobro: Usd/Ton**

El servicio se dará a todos aquellos camiones provenientes de otros puertos, conteniendo carga fraccionada en trasbordo, que ingresen por vía terrestre al Terminal y posteriormente salgan por la misma vía, sea de retiro directo o indirecto, utilizando instalaciones y áreas. Este servicio comprende además el recurso humano para el control y distribución de los camiones en las áreas asignadas

El cobro de este servicio será de cargo de quien programe el ingreso de la carga sobre los medios de transporte que la trasladan.

- **TSRD-427 Paletizaje de carga fraccionada / unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio que se prestará a toda la carga fraccionada que necesite ser paletizada, etiquetada, pintada y marcada para su identificación en puertos de destino, a solicitud del cliente.

El servicio considera solamente el uso de zunchos y sellos de zunchos, la utilización de pallets, etiquetas y otros materiales especiales para marcar la carga, deberán ser facilitados por el cliente o consignatario.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal, equipo necesario para las faenas inherentes a la paletización, el marcaje de la carga en todas sus formas, utilizando los mismos materiales, si son comunes, o de los clientes si requieren elementos especiales.

El valor mínimo de cobro de este servicio será de Usd 263.00

- **TSRD-428. Recargo por no presentación de documentos o entrega de información errónea y/o por contenedores rotulados como IMO sin tener tal condición / unidad de cobro: Usd/Unidad**

Es el recargo que aplicará el Terminal a los armadores, agentes de naves, agentes de aduana, representantes, clientes o usuarios del Terminal que no presenten, con 24 horas de anticipación, la documentación asociada a la programación o planificación de faenas y que involucren incumplimiento de los compromisos del Terminal con las autoridades fiscalizadoras correspondientes o bien puedan demandar peligros fitosanitarios al Terminal.

También se aplicará este recargo por toda información errónea entregada al Terminal, asimismo, a todos los contenedores que ingresan al Terminal con logos IMO sin tener la condición de tal.

- **TSRD-429. Vaciado de sacas o big bag con carga a granel/ unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio que se prestará a las sacas o big bag con carga a granel para ser vaciados a un área designada por el Terminal y comprenderá las faenas de vaciar la carga a granel, desde la saca o big bag con personal y equipo necesario para tal efecto.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal, equipo necesario para el Vaciado de la carga.

- **TSRD-430. Trasvasije de carga fraccionada / unidad de cobro: Usd/Ton**

Es el servicio prestado por el terminal para trasvasijar la carga fraccionada desde:

- Un saco o a otro saco.
- Una saca o big bag a otra saca o big bag.
- Una saca o big bag a un saco o viceversa.
-

Lo anterior por solicitud del consignatario, exportador, agente, representante de la carga o por alguna autoridad competente. El servicio se prestará en el área de consolidación de contenedores.

El servicio se cobrará por tonelada trasvasijada.

El servicio incluye:

Nombrar y proveer la supervisión, el personal, equipos y maquinaria adecuados para el manipuleo de la carga. El servicio no incluye los traslados de la carga en el área donde se realizará el trasvasije.

- **TSRD-431 Corte de sellos a contenedores / Unidad de Cobro Usd/Cont.**

El servicio consiste en proveer el personal y elementos necesarios para realizar el corte de sello a contenedores que requirieran solamente su apertura.

La unidad de cobro de este servicio es por contenedor US\$/Contenedor

- **TSRD-432 Recepción de Contenedores Full en Ruma / Unidad de cobro: Usd/Cont.**

Es el servicio de recepción, movilización, carguío y traslado que se da a los contenedores full de embarque que requieren almacenaje o acopio en espera de la apertura del stacking de la nave en la cual embarcaran, por no contar con autorización de ingreso al stacking de la línea que opera el contenedor o bien por no presentar la reserva de embarque al momento de solicitar su recepción en el terminal.

No estarán afectos a esta tarifa los contenedores full con servicios básicos de transferencia. Es decir, aquellas recepcionadas 72 horas antes del amarre de una nave o en un Stacking autorizados por la línea que opera el contenedor.

El servicio incluye:

La recepción documental del contenedor full, descarguío del contenedor full en ruma, selección del contenedor o movimientos de despeje en ruma y carguío del contenedor full en ruma sobre un medio de transporte terrestre para su traslado al stacking de la nave en el cual debe embarcarse, para lo cual se nombrará y proveerá el personal de supervisión, personal operativo, equipos portacontenedores, tractos y chasis necesarios para efectuar este servicio.

La solicitud de este servicio es opcional por parte del cliente, razón por la cual este puede optar a la entrega de los contenedores en ruma, en el caso de no cumplir con alguno de los requisitos que lo eximen de este cobro.

- **TSRD-434. Pronto despacho de Contenedores de importación / Unidad Cobro: Usd/Cont.**

Es el servicio que se da a los contenedores de importación, que, a solicitud del cliente, requieren ser despachados en el turno siguiente al de su descarga de la nave o antes del inicio del despacho del director diferido programado por el terminal.

La solicitud deberá ser presentada un turno antes del arribo de la nave en el área de servicio al cliente. La que será evaluada por el terminal, reservándose el derecho de aceptación en aquellos casos en que la operación de descarga se vea afectada.

La no presentación para el retiro del o de los contenedores programados, hasta 24 horas después del zarpe de la nave, dará origen al cobro de almacenaje desde la fecha de descarga hasta la fecha de retiro de la unidad.

El servicio incluye:

Asignar un área distinta a la a de acopio de contenedores para el despacho directo diferido, nombrar el personal y equipos necesarios para la planificación, carguío de contenedores, despacho documental y llamar al cliente para informar y coordinar la hora de entrega de los contenedores solicitados.

El cobro de esta faena se realizará por contenedor.

- **TSRD-435 Remanejo o Selección de carga suelta / Unidad de cobro:Usd/cont.**

El servicio consiste en la manipulación de determinadas partidas de carga suelta general, después de haber sido recibido en el Terminal, y que, por razones comerciales, control aduanero o sanitario, contabilización, inspección, o chequeo requieran de su remanejo.

Este servicio se prestará a solicitud del armador o su representante, agente embarcador, o cualquier usuario que sea responsable de la carga.

La unidad de cobro de este servicio es por tonelada

El servicio incluye:

Nombrar y proveer personal y equipo necesario para la faena de remanejo o selección de carga.

En los casos de servicios para cargas no estándar de más de 30 ton. y/o 50 m3 que requieran adicionalmente de grúa de tierra para la operación, estas serán cotizadas aparte según Tarifa TSE-139.

En el caso de servicios para cargas extradimensionadas o con sobrepeso que requieran de la operación de 2 grúas de tierra, esta operación será cotizada caso a caso.

- **TSRD-436 Recepción Traslado y Manipuleo de Contenedores Indirectos**

El servicio consiste en la recepción, traslado y posterior manipuleo de bajada en bloque de los contenedores que siguen la ruta indirecta a su desembarque, y que no fueron programados para su retiro en forma directa, por lo que sus despachos serán solicitados con posterioridad.

El servicio será cobrado por cada contenedor.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer personal y equipo necesario para la faena de recepción, traslado y manipuleo de la unidad, como también los despejes posteriores al momento de efectuar el despacho efectivo.
Esta tarifa no será aplicada a todo contenedor que se solicite y despacho en modalidad de retiro directo y/o diferido.

Capítulo X: TEP-500. Servicios a naves de pasajeros

Artículo 86° Se refiere a los servicios otorgados por el terminal para la atención de naves de pasajeros, dichos servicios se cobrarán a través de las siguientes tarifas

- **TEP 501. Uso de infraestructura y accesorios para pasajeros / Unidad de cobro: Usd/Pasajero**

Consiste en el uso de las instalaciones portuarias para todos aquellos pasajeros de naves cruceros, que requieren embarcarse o desembarcarse o para aquellos pasajeros en tránsito que hagan uso del Terminal y el traslado de los pasajeros hasta la puerta de salida habilitada para la ocasión.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de control de acceso, la coordinación con los agentes portuarios de la nave, la confección del documento de autorización de paso por el Terminal y el uso de muelle por parte de los pasajeros y la contratación de los buses respectivos para trasladar los pasajeros hasta la puerta de salida del Terminal.

- **TEP-502. Acceso buses de turismo / Unidad de cobro: Usd/Bus/Día**

Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de buses asociadas a la atención de pasajeros o tripulantes de una nave amarrada al Terminal.

Este servicio podrá ser solicitado por los agentes portuarios de las naves y/o su representante.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

- **TEP 503. Acceso de vehículos menores para turismo / unidad de cobro: Usd/Veh/Día**

Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos menores asociada a la atención de pasajeros o tripulantes de una nave de turismo amarrada al Terminal.

Este servicio podrá ser solicitado por los agentes portuarios de las naves y/o su representante.

El Servicio Incluye:

Nombrar y proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

Capítulo XI: TNOP-900 Servicios no operacionales

Artículo 87º Se refiere a los servicios no operacionales relacionados directamente con la emisión de notas de crédito y otros servicios no indicados en los artículos anteriores, los cuales para su cobro se utilizarán las siguientes tarifas:

- **TNOP-908 Emisión de Notas de Créditos a solicitud del cliente / Unidad de cobro: Usd/Unidad**

Este servicio se prestará a solicitud del cliente, por cada nota de crédito que deba emitir el Terminal, para la anulación de facturas y emisión de una nueva, producto de errores no imputables a TPA.

Los plazos de vencimientos no se verán afectados por esta nueva emisión de facturas, manteniéndose aquellos indicados en la factura de origen.

El servicio incluye:

Nombrar y proveer el personal administrativo para la confección de la nueva factura y emisión de la nota de crédito que anula la factura anteriormente emitida.

- **TNOP-909 Servicio Integral / Unidad de cobro: Usd/Unidad**

Es un servicio especial destinado a la coordinación de los servicios integrales que requieran las cargas de exportación y/o importación.

Este servicio se presta a solicitud del cliente, representante o consignatario de la carga

El Servicio Incluye:

La coordinación y/o tramitación de servicios que el cliente requiera.

Ejemplo: Solicitud y traslado de contenedores vacíos a depósitos para consolidación, trámites documentales para carga que se debe consolidar o embarcar, envío de documentación por courier a clientes etc.

TÍTULO V: CARGAS BOLIVIANAS EN TRANSITO

Artículo 88° En atención a los deberes que, para el Estado de Chile, y particularmente para el Puerto de Arica, emanan del Tratado y acuerdos vigentes, suscritos con la República de Bolivia, TPA S.A. actuará de la siguiente manera:

- a) Adoptará todas las medidas necesarias para no afectar el derecho de libre tránsito comercial que asiste a la carga boliviana que se transfiera a través de TPA S.A.
- b) Permitirá el normal desarrollo y desempeño de la Aduana Nacional de Bolivia y del Agente Aduanero designado por el Gobierno de Bolivia, en funciones de fiscalización sobre la carga boliviana en libre tránsito.
- c) Realizará los procedimientos administrativos y operacionales actualmente aplicables respecto de las mercaderías en tránsito bolivianas, sea que éstos se encuentren contenidos en el Manual Operativo del Sistema Integrado de Tránsito del Puerto de Arica o que hayan sido incorporados a las operaciones portuarias en relación a los usos comerciales y operativos vigentes (Ventanilla Única).
- d) En todo lo relacionado con los servicios, tarifas y, en general, en todas las materias relacionadas con el tránsito de la carga boliviana, no comprendidas en el Manual Operativo o en acuerdos comerciales y operativos vigentes, les será aplicable el régimen general tarifario y reglamentario, establecido en este Manual de Servicios y Tarifas Públicas de TPA S.A.

Artículo 89° Servicios y tarifas máximas del Concesionario a la Carga Boliviana.

a) Servicio de uso de muelle a la carga.

La tarifa máxima por el servicio de uso de muelle a la carga será de 0,85 dólares por tonelada.

Esta tarifa se aplicará a todas las mercancías cuyos fletes hayan sido pactados en condiciones F.I.O., o bien, a las mercancías en que el pago del servicio de cargue y/o descargue sea de cargo del consignatario.

b) Servicio de Almacenamiento de Carga General y Carga Granel.

El servicio de almacenamiento es el que se presta a las mercancías o cosas de embarque o desembarque manifestadas en libre tránsito, que se depositen en los recintos habilitados para este efecto. TPA S.A. será responsable de las pérdidas y daños que sufran las mercancías o cosas almacenadas en dichos recintos, de conformidad con la legislación aduanera vigente, desde el momento en que se reciba física y documentalmente de ellas, hasta su entrega, en la misma forma, al consignatario, su representante legal o transportista.

El servicio de almacenamiento que se presta a las mercancías o cosas que se depositan en los recintos portuarios, comenzará a computarse a partir de la fecha de recepción, registrada en la respectiva boleta de recepción.

Las mercancías en tránsito hacia Bolivia (cargas de importación), estarán liberadas del pago del servicio de almacenamiento hasta por 365 días, cumplido este plazo, las mercancías pagarán las tarifas generales de este servicio, contempladas en este Manual de los Servicios de TPA S.A.

Las mercancías en tránsito desde Bolivia (cargas de exportación), estarán liberadas del pago del servicio de almacenamiento hasta por 60 días. Cumplido este plazo, las mercancías devengarán las tarifas generales de este servicio, contempladas en este Manual de los Servicios de TPA S.A.

Las mercancías o cosas catalogadas como carga de retiro o embarque inmediato, en los términos señalados en la letra siguiente de este numeral, no se encuentran afectas a la liberación de pago de almacenaje mencionada en este capítulo

c) Servicio de almacenamiento de cargas de retiro o de embarque inmediato.

Constituyen cargas de retiro o embarque inmediato, aquellas consideradas como peligrosas (IMO), de depósito condicionado o prohibido, que por su naturaleza no pueden quedar depositadas en el Puerto. En forma excepcional podrán almacenarse, en recintos y condiciones especiales.

d) Permanencia.

Las mercancías en tránsito no podrán permanecer en el Puerto por un período mayor de un año, contado desde la fecha de presentación del manifiesto de la nave, a cuyo vencimiento el Gerente General de Aduana Nacional de Bolivia ordenará su envío a dicho país o su entrega a la Aduana de Chile, para que proceda a su remate como carga rezagada.

TPA S.A. mantendrá la carga rezagada en su custodia mientras se encuentre bajo la potestad de la Aduana de Chile y hasta que se proceda a su remate.

En caso de que se verificara el remate, la Aduana pagará al Concesionario por el servicio de almacenamiento un porcentaje del producto rematado, de acuerdo a las normas aduaneras respecto a esta materia. Sin perjuicio de lo anterior el Concesionario estará facultado para cobrar directamente a quien se haya adjudicado dichas mercaderías, los costos de almacenamiento y custodia, una vez vencido el plazo de retiro otorgado por la Aduana.

Artículo 90° Retiro de cargas.

Cuando se requiera el retiro de mercancías o cosas y éstas no puedan entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de TPA S.A., no se considerará para el cómputo de los períodos de almacenamiento, el tiempo que dure este impedimento.

Anexo I: Listado de Tarifas

1.- Listado de tarifas de servicios

En este capítulo se muestran las tarifas asociadas a cada servicio en forma somera ya que se encuentran definidas y debidamente acotadas en el manual de tarifas y descripción de los servicios.

Código	Descripción de Faena	Unidad de Cobro	Tarifas 2019
TSM-100	Tarifa servicios uso de muelle		
TSM-101	Uso de Muelle a la Nave	Usd/Metro-loa-hora	3,56
TSM-102	Uso de Muelle a la carga	Usd/Ton	2,29
TSM-103	Uso de Muelle para Embarcaciones Menores	Usd/Metro-loa-hora	2,29
TSM-104	Uso de Muelle a la carga de cabotaje	Usd/Ton	2,29
TSM-105	Uso de Muelle a la carga granel	Usd/Ton	2,29
TSM-106	Uso de Muelle a la Carga FIO Boliviana	Usd/Ton	0,85
TST-110	Tarifa servicios de transferencia de carga		
TST-111	Desembarque/Embarque de Contenedores llenos 20 pies	Usd/Cont.	114
TST-112	Desembarque/Embarque de Contenedores llenos 40 pies	Usd/Cont	171
TST-113	Desembarque/Embarque de Contenedores vacíos 20 pies	Usd/Cont	114
TST-114	Desembarque/Embarque de Contenedores vacíos 40 pies	Usd/Cont	171
TST-115	Desembarque/Embarque de Carga General Fraccionada	Usd/Ton	10
TST-116	Desembarque/Embarque de Vehículos y Automotores	Usd/Ton	10
TST-117	Desembarque/Embarque de Gránulos Limpios	Usd/Ton	8,5
TST-118	Desembarque/Embarque de Gránulos Sucios	Usd/Ton	8,5
TSE-120	Tarifa servicios especiales		
TSE-121	Reestibas vía nave de contenedores de 20 pies full/mty	Usd/Cont	153,5
TSE-122	Reestibas vía nave de contenedores de 40 pies full/mty	Usd/Cont	290
TSE-123	Reestibas vía muelle de contenedores de 20 pies full/mty	Usd/Cont	296,5
TSE-124	Reestibas vía muelle de contenedores de 40 pies full/mty	Usd/Cont	442
TSE-125	Trabajadores para servicios especiales	Usd/Hom/Turno	162
TSE-126	Manejo de cargas extradimensionadas (Cargas de Proyecto o Pesadas)	Usd/Ton o M3	52

TSE-127	Tiempo Muerto, tiempo en espera y no provisión de trabajo en la nave	Usd/Hora/Cuadrilla	345
TSE-128	Fumigación cubiertas de las naves		A convenir
TSE-129	Ciclo completo o full cycle	Usd/Cont.	393
TSE-130	Reestibas vía nave de carga general fraccionada	Usd/Ton	18,3
TSE-131	Reestibas vía muelle de carga general fraccionada	Usd/Ton	36,6
TSE-132	Reestibas vía nave de carga a granel	Usd/Ton	21,1
TSE-133	Reestibas vía muelle de carga a granel	Usd/Ton	25,1
TSE-134	Apertura /cierre pontones	Usd/Movimiento	125,5
TSE-135	Stacking continuo para contenedores	Usd/Teu-Día	14
TSE-136	Manipuleo de contenedores abiertos de 20 pies con cargas extradimensionadas	Usd/Cont.	207
TSE-137	Manipuleo de contenedores abiertos de 40 pies con cargas extradimensionadas	Usd/Cont.	303,4
TSE-138	Provisión de materiales de estiba adicionales	Usd/Faena	A convenir
TSE-139	Uso de grúa Tierra	Usd/Hora	2198
TSE-140	Uso de pasarela	Usd/turno	350,00
TSE-141	Uso de bita en pruebas de remolcadores	Usd/turno	350,00
TSR-200	Tarifa servicios a contenedores refrigerados		
TSR-201	Conexión, desconexión y monitoreo	Usd/Cont./Día	174
TSR-202	Suministro de energía a contenedores refrigerados	Usd/Cont./Hrs	10,1
TSR-203	Pre-enfriado de contenedores refrigerados	Usd/Cont.	73,5
TSR-204	Montaje / Desmontaje de Gen Set	Usd/Cont./Operac.	55
TRFP-210	Tarifa servicios a contenedores refrigerados		
TRFP-211	Recepción de contenedores de embarque fuera del horario establecido	Usd/Cont.	121
TRFP-212	Recepción de Carga Fraccionada de embarque fuera del horario establecido	Usd/Ton	18,6
TRFP- 213	Recepción de Automotores y vehículos fuera del horario establecido	Usd/Ton	26,9
TCD-220	Tarifa de consolidación y desconsolidación		
TCD-221	Consolidación o Desconsolidación de contenedores 20 pies	Usd/Cont.	290,22
TCD-222	Consolidación o Desconsolidación de contenedores 40 pies	Usd/Cont.	359,31
TCD-223	Provisión de materiales para la consolidación	Usd/Cont.	A convenir

TSV-240	Tarifa de servicios varios		
TSV-241	Trabajadores extras	Usd/Hombre/Turno	170
TSV-242	Cuidadores de portalón	Usd/Hombre/Turno	174,5
TSV-243	Prevencionista de Riesgos	Usd/Turno	276
TSV-244	Remanejo o selección de contenedores en el Terminal	Usd/Movimiento	70
TSV-245	Aforo o reconocimiento de carga general fraccionada	Usd/Ton	23,1
TSV-246	Aforo o reconocimiento de carga en contenedores	Usd/Teu	371
TSV-247	Inspección SAG de carga en contenedores	Usd/Teu	371
TSV-248	Fumigación de carga general y granel	Usd/Ton	A convenir
TSV-249	Habilitación del Terminal	Usd/Hora	808
TSV-250	Traslado de contenedores entre 2 puntos del terminal	Usd/Cont.	70
TSV-251	Sellado o Resellado de contenedores	Usd/Cont.	53,5
TSV-252	Servicio de instalación/desinstalación y monitoreo de sistema Shore Tension	Usd/Faena	604,67
TSV-254	Fumigación Carga Suelta	Usd/Ton o M3	A convenir
TSV-255	Aforo o Reconocimiento de Contenedores Vacíos	Usd/Cont.	62,8
TSV-256	Rotulación de contenedores con carga IMO	Usd/Cont.	38,4
TSV-257	Rotulación de carga fraccionada IMO	Usd/Bulto	38,4
TSV-258	Amarra/desamarra/desencarpado/encarpado de camiones	Usd/Unidad	68,6
TSV-259	Servicio de amarra y desamarra de naves	Usd/Faena	605
TSV-260	Suministro de agua	Usd/M3	12,9
TSV-261	Permanencia vehículos de carga	Usd/Día	71,5
TSV-262	Permiso provisorio de ingreso de vehículos	Usd/Unidad/Día	
TSV-262a	Permiso provisorio de ingreso de vehículos	Usd/Unidad/Día	18,9
TSV-262b	Permiso provisorio de ingreso de Camiones hasta 2 ton.	Usd/Unidad/Día	40,2
TSV-262c	Permiso provisorio de ingreso de Camiones sobre 2 ton.	Usd/Unidad/Día	80,5
TSV-263	Suministro de energía eléctrica	Usd/Kwh	Valor del Servicio público más 30%
TSV-264	Uso de equipo para manejo carga pesada		
	Uso de equipo para manejo carga pesada de 5.5 a 7.9 toneladas	Usd/Ton	12,1
	Uso de equipo para manejo carga pesada de 8.0 a 15.99 toneladas	Usd/Ton	17,3
	Uso de equipo para manejo carga pesada de 16.00 a 30.00 toneladas	Usd/Ton	21,7
	Uso de equipo para manejo carga pesada de 30.01 a 100.00 toneladas	Usd/Ton	32

TSV-265	Uso de área	Usd/M2/Día	7,7
TSV-266	Aseo de sitio	Usd/Faena	767,5
TSV-267	Admisión de grúas móviles, cintas y equipos especiales	Usd/Unidad/Día	121
TSV-268	Admisión equipos menores	Usd/Unidad/Día	12,9
TSV-269	Derecho de uso de vía férrea	Usd/Carro	4,15
TSV-270	Retiro de basura de embarcaciones menores	Usd/M3	64
TSV-277	Falsa Nombrada	Usd/Faena	Valor del servicio no realizado
TSV-278	Emisión tarjeta acceso a TPA	Usd/unidad	21,5
TSV-279	Fumigación interior de contenedores de 20 pies llenos o vacíos con Phostoxin en dosis de 3 gr/m3,	Usd/Cont.	268
TSV-280	Fumigación interior de contenedores de 40 pies llenos o vacíos con Phostoxin en dosis de 3 gr/m3,	Usd/Cont.	390
TSV-281	Fumigación interior de contenedores de 20 pies llenos o vacíos con bromuro de metilo en dosis de 80 gr/m3,	Usd/Cont.	372
TSV-282	Fumigación interior de contenedores de 40 pies llenos o vacíos con bromuro de metilo en dosis de 80 gr/m3,	Usd/Cont.	528
TSV-285	Consolidado/desconsolidado de camiones furgón	Usd/Furgón	486
TSV-287	Carguío y descarguío de vehículos automotores	Usd/Unidad	38,3
TSV-288	Trasvasije de contenedores de 20 pies	Usd/Cont.	837,2
TSV-289	Trasvasije de contenedores de 40 pies	Usd/Cont.	1041
TSV-290	Traslado de carga general entre dos puntos del terminal	Usd/Ton	14,1
TSV-291	Traslado de carga a granel entre dos puntos del terminal	Usd/Ton	14,1
TSV-292	Arriendo de grúa horquilla	Usd/Hora	44,8
TSV-293	Arriendo de cargador frontal	Usd/Hora	83
TSV-294	Arriendo de bobcat o mini cargador	Usd/Hora	44,8
TSV-295	Romaneos de camiones vacíos	Usd/Camión	32
TSV-296	Mezcla de carga a granel	Usd/Ton	15,1
TSV-297	Inspección y certificación de limpieza de contenedores vacíos	Usd/Cont.	90,7
TSV-298	Horneo de carga a granel	Usd/Ton	14,5
TSV-299	Provisión de materiales	Usd/Unidad	A convenir
TSV-300	Arriendo Tracto camión con batea/rampla	Usd/Turno	308,77
TSV-301	Uso de equipo Shore Tension	Usd/Turno	
		<160Mts/Loa	2,039
		161>224Mts/Loa	2,567
		>224Mts/Loa	3,095
TSV-302	Servicio de Lavamax	Usd/m3	262,00

TSA-300	Tarifa servicios de almacenamiento		
TSA-301	Carga fraccionada depositada en áreas cubiertas	Usd/ton/día	Según Tabla
TSA-302	Carga fraccionada depositada en áreas descubiertas	Usd/ton/día	Según Tabla
TSA-303	Carga granel depositada en áreas descubiertas	Usd/ton/día	Según Tabla
TSA-304	Carga granel depositada en áreas cubiertas	Usd/ton/día	Según Tabla
TSA-305	Carga clasificada como de depósito condicionado o peligroso. En área cubierta.	Usd/ton/día	Según Tabla
TSA-306	Carga clasificada como depósito condicionado o peligroso. En área descubierta	Usd/ton/día	Según Tabla
TSA-307	Automotores depositados en sitios descubiertos	Usd/ton/día	Según Tabla
TSA-308	Contenedores FCL depositados en sitios descubiertos	Usd/ton/día	Según Tabla
TSA-320	Acopio de carga fraccionada y granel cubierta	Usd/M2/Día	0,93
TSA-321	Acopio de carga fraccionada y granel descubierta	Usd/M2/Día	0,82
TSA-322	Acopio de contenedores (Min. 300 M2)	Usd/M2/Día	0,71
TSA-371	Carga Peligrosa Boliviana Importación, Retiro o Desembarque inmediato Cubierta	Usd/ton/día	Según Tabla
TSA-372	Carga Peligrosa Boliviana Importación, Retiro o Desembarque. inmediato Descubierta	Usd/ton/día	Según Tabla
TSA-373	Carga Peligrosa Boliviana Exportación, Retiro o Embarque inmediato Cubierta	Usd/ton/día	Según Tabla
TSA-374	Carga Peligrosa Boliviana Exportación, Retiro o Embarque inmediato Descubierta	Usd/ton/día	Según Tabla
TSRD-400	Tarifa de servicios derivados del almacenaje		
TSRD-401	Descarguío de carga general fraccionada	Usd/Ton	12,1
TSRD-402	Carguío de carga general fraccionada	Usd/Ton	10,00
TSRD-403	Descarguío de contenedores llenos/vacios	Usd/Cont.	141
TSRD-404	Carguío de contenedores llenos/vacios	Usd/Cont.	63,00
TSRD-405	Copia de Documentos de recepción de carga	Usd/Unidad	42
TSRD-406	Inventario de automotores	Usd/Unidad	31,4
TSRD-408	Pesaje Unitario de Bultos	Usd/Ton	17
TSRD-409	Emisión de Documentos de Recepción de Carga	Usd/Unidad	35,5
TSRD-410	Recargo por no presentación de documentos de Carga Peligrosa	Usd/Unidad	1035
TSRD-411	Pesaje de contenedores	Usd/Cont.	40,5
TSRD-412	Pesaje de carga fraccionada y granel	Usd/Ton	1,1
TSRD-413	Ingreso camión cumplimiento documentación Zona Primaria	Usd/Camión	50,00
TSRD-416	Ensacado carga a granel en Big Bag (Jumbo)	Usd/Ton	32,7
TSRD-417	Ensacado carga a granel en sacos 50 kls.	Usd/Ton	32,7
TSRD-418	Vaciado de sacos carga a granel de 50 kls.	Usd/Ton	15,2
TSRD-420	Etiquetar, marcar, pintar y marcar la carga	Usd/Hora/Hombre	33,7

TSRD-421	Atención de emergencias IMO	Usd/Faena	704
TSRD-422	Descarguío carga a granel	Usd/Ton	13,4
TSRD-423	Carguío carga a granel	Usd/Ton	13,4
TSRD-424	Ingreso de camiones con carga de trasbordo en contenedor	Usd/Camión	232,3
TSRD-425	Selección, medición, enzunchado, marcado y materiales para empaque madera boliviana	Usd/Ton	41,5
TSRD-426	Ingreso de camiones con carga fraccionada de trasbordo	Usd/Ton	14
TSRD-427	Paletizaje carga fraccionada (valor mínimo Usd 260)	Usd/Ton	13,9
TSRD-428	Recargo por no presentación de documentos o entrega de información errónea al Terminal y/o por contenedores rotulados como IMO sin tener esta condición.	Usd/Unidad	872
TSRD-429	Vaciado de sacas o Big Bag	Usd/Ton	A convenir
TSRD-430	Trasvasije de carga fraccionada	Usd/Ton	A convenir
TSRD-431	Corte de sellos a contenedores	Usd/Cont	21
TSRD-432	Recepción de contenedores full en ruma	Usd/Cont	239
TSRD-434	Pronto Despacho de Contenedores de Importación	Usd/Cont	55
TSRD-435	Remanejo o Selección de carga suelta		
	Carga Standar	Usd/Ton	12,10
	Carga no estándar	Usd/Ton	25,00
TSRD-436	Recepcion traslado y manipuleo de Contenedores indirectos	Usd/Cont	45,00
TEP-500	Tarifa servicios a naves de pasajeros		
TEP-501	Uso de infraestructura y accesorios para pasajeros	Usd/Pasajero	6,91
TEP-502	Acceso bus turismo	Usd/Bus/Día	30,1
TEP-503	Acceso vehículos menores para turismo	Usd/Veh/Día	20,8
TNOP-900	Tarifa servicios administrativos		
TNOP-908	Emisión notas de créditos a solicitud del cliente	Usd/Unidad	21,8
TNOP-909	Servicio integral	Usd/Unidad	A convenir

2.- Listado de tarifas de almacenaje para cargas de exportación e importación

Nota 1: En caso de que la carga sea programada como retiro directo un turno antes del arribo de la nave y retirada dentro de las primeras 24 horas siguientes al momento en que se complete el desamarre de la nave, no estará afectada a pago de almacenaje.

Nota 2: El embarque tiene 72 horas libres del pago de Almacenaje antes del amarre de la nave más el tiempo de ocupación de esta.

Nota 3: Las cargas de exportación bolivianas tienen un tiempo libre del pago de almacenamiento de 60 días, cumplido este plazo, las mercancías pagarán las tarifas generales de este servicio, contempladas en el punto número 2 del Manual de Servicios y Tarifas Públicas.

Nota 4: Las cargas de importación bolivianas tienen un tiempo libre del pago de almacenamiento de 365 días, cumplido este plazo, las mercancías pagarán las tarifas generales de este servicio, contempladas en el punto número 2 del Manual de Servicios y Tarifas Públicas.

Nota 5: Las tarifas expresadas en esta tabla son cobradas por toneladas/día

Nota 6: Las tarifas TSA-305 y 306 no se aplican a la carga IMO boliviana, para estas ver punto 3, Listado de tarifas de almacenamiento de carga peligrosa boliviana

	TSA-301	TSA-302	TSA-304	TSA-303	TSA-305	TSA-306	TSA-307	TSA-308
Días	General Sitio Cubierto	General Sitio Descubierto	Granel Sitio Cubierto	Granel Sitio Descubierto	Peligrosa Sitio Cubierto	Peligrosa Sitio Descubierto	Vehículos Sitio Descubierto	Cont FCL Sitio Descubierto
1	2,12	1,27	1,22	0,85	8,31	5,40	8,95	2,55
2	4,23	2,54	2,43	1,70	16,63	10,81	17,91	5,09
3	6,35	3,81	3,65	2,55	24,94	16,21	26,86	7,64
4	8,46	5,08	4,86	3,40	33,25	21,61	35,81	10,18
5	10,58	6,35	6,08	4,25	41,57	27,02	44,76	12,73
6	15,25	9,15	6,52	4,57	49,88	32,42	53,72	15,27
7	17,80	10,68	7,61	5,33	58,19	37,83	62,67	17,82
8	20,34	12,20	8,70	6,09	66,51	43,23	71,62	20,36
9	22,88	13,73	9,78	6,85	74,82	48,63	80,58	22,91
10	25,42	15,25	10,87	7,61	83,13	54,04	89,53	25,45
11	27,97	16,78	11,96	8,37	91,45	59,44	98,48	23,52
12	30,51	18,31	13,05	9,13	99,76	64,84	107,43	25,66
13	33,05	19,83	14,13	9,89	108,07	70,25	116,39	27,80
14	35,59	21,36	15,22	10,65	116,39	75,65	125,34	29,93
15	38,14	22,88	16,31	11,41	124,70	81,05	134,29	32,07
16	40,68	30,51	16,75	11,73	133,01	86,46	138,13	34,21
17	43,22	32,42	17,80	12,46	141,33	91,86	146,76	36,35
18	45,76	34,32	18,85	13,19	149,64	97,27	155,39	38,49
19	48,31	36,23	19,90	13,93	157,95	102,67	164,03	40,63
20	50,85	38,14	20,94	14,66	166,27	108,07	172,66	42,76
21	53,39	40,04	21,99	15,39	174,58	113,48	181,29	44,90
22	55,93	41,95	23,04	16,13	182,89	118,88	189,93	47,04

23	58,47	43,86	24,08	16,86	191,21	124,28	198,56	49,18
24	61,02	45,76	25,13	17,59	199,52	129,69	207,19	51,32
25	63,56	47,67	26,18	18,33	207,83	135,09	215,83	53,46
26	66,10	49,58	27,23	19,06	216,15	140,49	224,46	55,59
27	68,64	51,48	28,27	19,79	224,46	145,90	233,09	57,73
28	71,19	53,39	29,32	20,52	232,77	151,30	241,73	59,87
29	73,73	55,30	30,37	21,26	241,09	156,71	250,36	62,01
30	76,27	57,20	31,41	21,99	249,40	162,11	258,99	64,15
31	79,45	59,59	31,82	21,64	257,71	167,51	267,62	66,28
32	82,02	61,51	32,85	22,34	266,03	172,92	276,26	68,42
33	84,58	63,43	33,88	23,04	274,34	178,32	284,89	70,56
34	87,14	65,36	34,90	23,73	282,65	183,72	293,52	72,70
35	89,71	67,28	35,93	24,43	290,97	189,13	302,16	74,84
36	92,27	69,20	36,96	25,13	299,28	194,53	310,79	76,98
37	94,83	71,12	37,98	25,83	307,59	199,93	319,42	79,11
38	97,39	73,05	39,01	26,53	315,91	205,34	328,06	81,25
39	99,96	74,97	40,03	27,22	324,22	210,74	336,69	83,39
40	102,52	76,89	41,06	27,92	332,53	216,15	345,32	85,53
41	105,08	78,81	42,09	28,62	340,85	221,55	353,95	87,67
42	107,65	80,73	43,11	29,32	349,16	226,95	362,59	89,80
43	110,21	82,66	44,14	30,02	357,47	232,36	371,22	91,94
44	112,77	84,58	45,17	30,71	365,79	237,76	379,85	94,08
45	115,34	86,50	46,19	31,41	374,10	243,16	388,49	96,22
46	117,90	88,42	47,22	32,11	382,41	248,57	397,12	98,36
47	120,46	90,35	48,25	32,81	390,73	253,97	405,75	100,50

48	123,02	92,27	49,27	33,51	399,04	259,38	414,39	102,63
49	125,59	94,19	50,30	34,20	407,35	264,78	423,02	104,77
50	128,15	96,11	51,33	34,90	415,67	270,18	431,65	106,91
51	130,71	98,04	52,35	35,60	423,98	275,59	440,29	109,05
52	133,28	99,96	53,38	36,30	432,29	280,99	448,92	111,19
53	135,84	101,88	54,41	37,00	440,61	286,39	457,55	113,32
54	138,40	103,80	55,43	37,69	448,92	291,80	466,18	115,46
55	140,97	105,72	56,46	38,39	457,23	297,20	474,82	117,60
56	143,53	107,65	57,49	39,09	465,55	302,60	483,45	119,74
57	146,09	109,57	58,51	39,79	473,86	308,01	492,08	121,88
58	148,65	111,49	59,54	40,49	482,17	313,41	500,72	124,02
59	151,22	113,41	60,57	41,18	490,48	318,82	509,35	126,15
60	153,78	115,34	61,59	41,88	498,80	324,22	517,98	128,29
61	156,34	117,26	62,62	42,58	507,11	329,62	526,62	130,43
62	158,91	119,18	63,64	43,28	515,42	335,03	535,25	132,57
63	161,47	121,10	64,67	43,98	523,74	340,43	543,88	134,71
64	164,03	123,02	65,70	44,67	532,05	345,83	552,52	136,85
65	166,60	124,95	66,72	45,37	540,36	351,24	561,15	138,98
66	169,16	126,87	67,75	46,07	548,68	356,64	569,78	141,12
67	171,72	128,79	68,78	46,77	556,99	362,04	578,41	143,26
68	174,29	130,71	69,80	47,47	565,30	367,45	587,05	145,40
69	176,85	132,64	70,83	48,16	573,62	372,85	595,68	147,54
70	179,41	134,56	71,86	48,86	581,93	378,26	604,31	149,67
71	181,97	136,48	72,88	49,56	590,24	383,66	612,95	151,81
72	184,54	138,40	73,91	50,26	598,56	389,06	621,58	153,95

73	187,10	140,33	74,94	50,96	606,87	394,47	630,21	156,09
74	189,66	142,25	75,96	51,65	615,18	399,87	638,85	158,23
75	192,23	144,17	76,99	52,35	623,50	405,27	647,48	160,37
76	194,79	146,09	78,02	53,05	631,81	410,68	656,11	162,50
77	197,35	148,01	79,04	53,75	640,12	416,08	664,74	164,64
78	199,92	149,94	80,07	54,45	648,44	421,48	673,38	166,78
79	202,48	151,86	81,10	55,15	656,75	426,89	682,01	168,92
80	205,04	153,78	82,12	55,84	665,06	432,29	690,64	171,06
81	207,60	155,70	83,15	56,54	673,38	437,70	699,28	173,19
82	210,17	157,63	84,18	57,24	681,69	443,10	707,91	175,33
83	212,73	159,55	85,20	57,94	690,00	448,50	716,54	177,47
84	215,29	161,47	86,23	58,64	698,32	453,91	725,18	179,61
85	217,86	163,39	87,25	59,33	706,63	459,31	733,81	181,75
86	220,42	165,31	88,28	60,03	714,94	464,71	742,44	183,89
87	222,98	167,24	89,31	60,73	723,26	470,12	751,08	186,02
88	225,55	169,16	90,33	61,43	731,57	475,52	759,71	188,16
89	228,11	171,08	91,36	62,13	739,88	480,92	768,34	190,30
90	230,67	173,00	92,39	62,82	748,20	486,33	776,97	192,44

3.- Listado de tarifas de almacenamiento de carga peligrosa boliviana

Constituyen cargas de retiro o embarque inmediato, aquellas consideradas como peligrosas (IMO), de depósito condicionado o prohibido, que por su naturaleza no pueden quedar depositadas en el Puerto y que en forma excepcional podrán almacenarse, en recintos especiales y condiciones especiales.

Cargas de importación de retiro o embarque inmediato

Por el período del 1° al 5° día:	1,04	USD/TON
Por el período del 6° al 10° día:	2,10	USD/TON
Por el período del 11° al 15° día:	2,57	USD/TON
Por el período del 16° al 20° día:	3,27	USD/TON
Por el período del 21° al 25° día:	3,97	USD/TON
Por el período del 26° al 30° día:	5,60	USD/TON

Por cada período de 5 días que exceda entre los treinta días y hasta los sesenta días: 7,70 USD/TON Por cada período de 5 días que exceda entre los sesenta días y hasta los noventa días: 10,96 USD/TON Por cada período de 5 días que exceda de los noventa días: *19,59 USD/TON

Cargas de exportación de retiro o embarque inmediato

Por el período del 1° al 5° día:	0,68	USD/TON
Por el período del 6° al 10° día:	1,37	USD/TON
Por el período del 11° al 15° día:	1,67	USD/TON
Por el período del 16° al 20° día:	2,13	USD/TON
Por el período del 21° al 25° día:	2,58	USD/TON
Por el período del 26° al 30° día:	3,64	USD/TON

Por cada período de 5 días que exceda entre los treinta días y hasta los sesenta días: 5,01 USD/TON Por cada período de 5 días que exceda entre los sesenta días y hasta los noventa días: 7,12 USD/TON Por cada período de 5 días que exceda de los noventa días: *12,13 USD/TON

La tarifa de almacenaje de las cargas de retiro o embarque inmediato es acumulativa, de manera que cuando concurren varios períodos, la suma de todos ellos será la cantidad que corresponderá pagar.

**Las tarifas para el servicio de almacenamiento de cargas de retiro o embarque de inmediato, cuando las mercancías o cosas hayan sido depositadas en patios o explanadas descubiertas cancelaran el 50% de las tarifas arriba mencionadas.

PERIODO	DESEMBARQUE UE (Importación)		EMBARQUE (Exportación)	
	TARIFA Depósito Cubier to	TARIFA FA Depósito Descubie rto	TARIFA Depósito Cubie rto	TARIFA FA Depósito Descubie rto
1° al 5° día	1,04	0,52	0,68	0,34
6° al 10° día	3,14	1,57	2,05	1,03
11° al 15° día	5,71	2,86	3,72	1,86
16° al 20° día	8,98	4,49	5,85	2,93
21° al 25° día	12,95	6,48	8,43	4,22
26° al 30° día	18,55	9,28	12,07	6,04
31° al 35° día	26,25	13,13	17,08	8,54
36° al 40° día	33,95	16,98	22,09	11,05
41° al 45° día	41,65	20,83	27,10	13,55
46° al 50° día	49,35	24,68	32,11	16,06
51° al 55° día	57,05	28,53	37,12	18,56
56° al 60° día	64,75	32,38	42,13	21,07
61° al 65° día	75,71	37,86	49,25	24,63
66° al 70° día	86,67	43,34	56,37	28,19
71° al 75° día	97,63	48,82	63,49	31,75
76° al 80° día	108,59	54,30	70,61	35,31
81° al 85° día	119,55	59,78	77,73	38,87
86° al 90° día	130,51	65,26	84,85	42,43
91° al X día (*)	19,59	9,80	12,73	6,37

ANEXO II: VELOCIDADES DE TRANSFERENCIA MÍNIMAS POR NAVE

Cálculo tiempo de ocupación máximo

ETAPA I: Es el período transcurrido entre el mes 1 y 18 desde el 1° de Octubre 2004.

ETAPA II: Es el período que se inicia transcurrido 18 meses desde la fecha de entrega.

Tipo de Carga	ETA P A I	ETA P A II	Unidades de medida	Observaciones
Contenedores en naves full container (*), con al menos 280 contenedores transferidos	16	20	Unidades/hora-nave	---
Contenedores en naves full container (*), con menos de 280 contenedores transferidos	10	16	Unidades/hora-nave	---
Contenedores en otras naves	7	11	Unidades hora	Se aplica a la Bodega Dominante
Gráneles	120	250	Toneladas/hora-nave	----
Sacos de cualquier tamaño	50	70	Toneladas/hora	Se aplica a la Bodega Dominante
Otras cargas	40	60	Toneladas/hora	Se aplica a la Bodega Dominante

(*) Naves full containers son aquellas en que la carga transportada por la nave esté compuesta en un 100 % por contenedores.

ANEXO III: NORMAS DE INGRESO AL TERMINAL

Toda persona o vehículo que ingrese al Terminal deberá cumplir con las normas establecidas tanto para el Código ISPS como la ISO 14.001 y OSHAS 18.000, las que en resumen deben atenderse a la siguiente reglamentación general de control, orden y seguridad.

Toda persona o vehículo que ingrese al Terminal debe portar su tarjeta identificadora que lo autoriza a acceder, ya sea por un tiempo prolongado o en forma provisoria. En caso contrario deberá portar su cedula de identidad junto a la carta o copia del correo en donde conste la autorización del Jefe de Seguridad.

Toda persona que ingrese al Terminal, a pie o en vehículo, deberá identificarse, esto es mostrar su cédula de identidad, pasaporte o tarjeta identificadora y la autorización del vehículo, según sea el caso. Los vehículos deberán cumplir con la normativa exigente por el Ministerio de Transportes, así como el conductor que deberá contar con la Licencia respectiva, según lo exige la ley.

La tarjeta identificadora es intransferible y los documentos de autorización de ingreso a puerto no pueden ser modificados una vez en poder del usuario.

La tarjeta identificadora tiene una Leyenda en la parte posterior que resume lo descrito acá.

El uso de elementos de seguridad tales como chaleco reflectante, zapatos y casco es obligatorio dentro del puerto, especialmente dentro del área operacional. Lo mismo las mascarillas, buzos, guantes, lentes y otros cada vez que se indique o la faena lo amerite. El Terminal no facilita estos elementos los que deben ser provistos por las empresas a la que pertenece el usuario.

El estacionamiento de los vehículos particulares autorizados o de las agencias y usuarios debe ser en las áreas indicadas no debiendo por ningún motivo ingresar a las áreas de faenas u operaciones terrestres y menos con las naves atracadas en los diversos sitios.

En las áreas del delantal del muelle está señalizado con una línea amarilla en el piso por donde deben desplazarse vehículos y personas cada vez que se encuentre una nave operando, no pudiendo desplazarse por el delantal, ningún vehículo menor mientras la nave esté en proceso de carga o descarga.

ANEXO IV: AFOROS ESPECIALES DE ADUANA

1.0.- Inspecciones de aduana a carga suelta internada en el terminal.

1.1- Inspección con scanner de Carga Unitizada internada en el terminal

En este caso para inspecciones con scanner de carga unitizada (pallets, big bag bultos mayores a 50 kilos, etc.) que se encuentra internada en el terminal y que debe ser trasladada hasta el área de inspección para ser fiscalizada solamente con el uso del scanner de aduana, se aplicara las siguientes tarifas:

TSRD-402 (2) Carguío de carga general	US\$ 3.83 por tonelada.
TSV-290 Traslado de carga general	US\$ 7.00 por tonelada.
TSRD-401 (2) Descarguío de carga general	US\$ 3.83 por tonelada.

▢ **Total Inspección con scanner de carga suelta unitizada internada US\$ 22.32 por tonelada.**

1.2.- Inspección con scanner y aforo de Carga Unitizada internada en el terminal

En este caso para inspecciones con scanner y aforo de carga unitizada (pallets, big bag bultos mayores a 50 kilos, etc.) que se encuentra internada en el terminal y que debe ser trasladada hasta el área de inspección para ser fiscalizada con scanner y aforo, se aplicará las siguientes tarifas:

▢ TSRD-402 (2) Carguío de carga general	US\$ 3.83 por tonelada.
▢ TSV-290 Traslado de carga general	US\$ 7.00 por tonelada.
▢ TSV-245 Aforo de carga general	US\$ 7.00 por tonelada.
▢ TSRD-401 (2) Descarguío de carga general	US\$ 3.83 por tonelada.

▢ **Total Inspección con aforo de carga suelta unitizada internada US\$ 29.32 por tonelada.**

1.3- Inspección con scanner de Carga Fraccionada internada en el terminal

En este caso para inspecciones con scanner de carga fraccionada (sacos, cajas troncas, etc.) que se encuentra internada en el terminal y que debe ser trasladada hasta el área de inspección para ser fiscalizada solamente con el uso del scanner de aduana, se aplicara las siguientes tarifas:

▢ TSRD-402 (2) Carguío de carga general	US\$ 5.90 por tonelada.
▢ TSV-290 Traslado de carga general	US\$ 7.00 por tonelada.
▢ TSRD-401 (2) Descarguío de carga general	US\$ 5.90 por tonelada.

▢ **Total Inspección por carga suelta unitizada escaneada US\$ 30.60 por tonelada.**

1.4.- Inspección con scanner y aforo de Carga Fraccionada internada en el terminal

En este caso para inspecciones con scanner y aforo de carga fraccionada (sacos, cajas troncas, etc.) que se encuentra internada en el terminal y que debe ser trasladada hasta el área de inspección para ser fiscalizada con scanner y aforo, se aplicara las siguientes tarifas:

▢ TSRD-402 (2) Carguío de carga general	US\$ 5.90 por tonelada.
▢ TSV-290 Traslado de carga general	US\$ 7.00 por tonelada.
▢ TSV-245 Aforo de carga general	US\$ 7.00 por tonelada.
▢ TSRD-401 (2) Descarguío de carga general	US\$ 5.90 por tonelada.

- ▯ Total Inspección por carga suelta Fraccionada escaneada US\$ 37.60 por tonelada.

2.0.- Inspecciones de aduana a carga suelta antes de su internación en el terminal y que se encuentra sobre su medio de transporte.

2.1- Inspección con scanner de Carga Unitizada que se encuentra sobre su medio de transporte.

En este caso para inspecciones con scanner de carga unitizada (pallets, big bag bultos mayores a 50 kilos, etc.) la cual se encuentra sobre su medio de transporte, no se les aplicará ningún cobro.

2.2.- Inspección con scanner y aforo de Carga Unitizada que se encuentra sobre su medio de transporte

En este caso para inspecciones scanner y aforo de carga unitizada (pallets, big bag bultos mayores a 50 kilos, etc.) que se encuentran sobre su medio de transporte, se aplicaran las siguientes tarifas:

- ▯ TSRD-401 Descarguío de carga general US\$ 3.83 por tonelada.
- ▯ TSV-245 Aforo de carga general US\$ 7.00 por tonelada.
- ▯ TSRD-402 Carguío de carga general US\$ 3.83 por tonelada.
- ▯ **Total Inspección por carga suelta unitizada escaneada US\$ 14.66 por tonelada.**

2.3- Inspección con scanner de Carga Fraccionada que se encuentra sobre su medio de transporte

En este caso para inspecciones con scanner de carga fraccionada (sacos, cajas, troncos, etc.) la cual se realiza sobre su medio de transporte, no se les aplicará ningún cobro.

2.4.- Inspección con scanner y aforo de Carga Fraccionada que se encuentra sobre su medio de transporte

En este caso para inspecciones con scanner y aforo de carga unitizada (pallets, big bag bultos mayores a 50 kilos, etc.) que se encuentran sobre su medio de transporte, se aplicaran las siguientes tarifas:

- ▯ TSRD-401 Descarguío de carga general US\$ 5.90 por tonelada.
- ▯ TSV-245 Aforo de carga general US\$ 7.00 por tonelada.
- ▯ TSRD-402 Carguío de carga general US\$ 5.90 por tonelada.
- ▯ **Total Inspección por carga suelta unitizada escaneada US\$ 18.80 por tonelada.**

3.0 Inspección de aduana a contenedores que se encuentran en TECO (Terminal de Contenedores)

3.1 Inspección con scanner de carga en contenedores de 20 o 40 pies, que se encuentran en TECO

En este caso los contenedores sometidos para inspección de su carga con scanner y que se encuentran en TECO, cancelaran las siguientes tarifas:

- ▯ TSRD-403 Descarguío de contenedor US\$ 45.00 por contenedor.
- ▯ TSV-250 Traslado de contenedores US\$ 53.00 por contenedor.
- ▯ TSRD-404 Carguío de contenedores US\$ 45.00 por contenedor.
- ▯ **Total inspección con scanner de carga en contenedores de 20 o 40 pies, que se encuentran en TECO, US\$ 143.00 por contenedor**

3.2 Inspección visual a carga en contenedores de 20 o 40 pies, que se encuentran en TECO

En este caso los contenedores solicitados para inspección visual de su carga y que se encuentran en TECO, cancelaran las siguientes tarifas:

▯ TRSD-403 (2) Descarguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor.
▯ TSV-250 (2) Traslado de contenedores	US\$ 53.00 por contenedor
▯ TSRD-404 (2) Carguío de contenedores	US\$ 45.00 por contenedor.
▯ TSRD-432 Apertura de contenedores	US\$ 15.00 por contenedor.

▯ **Total inspección visual a carga en contenedores de 20 o 40 pies, que se encuentran en TECO, US\$ 301.00 por contenedor.**

3.3 Inspección con scanner y aforo físico de carga en contenedores de 20 o 40 pies, que se encuentran en TECO

En este caso los contenedores solicitados para inspección de su carga con scanner y aforo físico, que se encuentran en TECO, cancelaran las siguientes tarifas:

3.3.1 Scanner y aforo o reconocimiento de carga unitizada en contenedores 20 pies, que se encuentran en TECO.

▯ TSRD-404 (2) Carguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 20 pies.
▯ TSV-250 (2) Traslado de contenedores	US\$ 53.00 por contenedor 20 pies.
▯ TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga en contenedores	US\$ 196.00 por contenedor 20 pies.
▯ TRSD-403 (2) Descarguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 20 pies

▯ **Total Inspección con scanner y aforo de carga unitizada en contenedores, que se encuentran en TECO, US\$ 482.00 por contenedor de 20 pies.**

3.3.2 Scanner y aforo o reconocimiento de carga unitizada en contenedores 40 pies que se encuentran en TECO.

▯ TSRD-404 (2) Carguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 40 pies.
▯ TSV-250 (2) Traslado de contenedores	US\$ 53.00 por contenedor 40 pies.
▯ TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga en contenedores	US\$ 353.00 por contenedor 40 pies.
▯ TRSD-403 (2) Descarguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 40 pies

▯ **Total Inspección con scanner y aforo de carga unitizada en contenedores, que se encuentran en TECO, US\$ 639.00 por contenedor de 40 pies.**

3.3.3 Scanner y aforo o reconocimiento de carga fraccionada en contenedores 20 pies, que se encuentran en TECO.

▯ TSRD-404 (2) Carguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 20 pies.
▯ TSV-250 (2) Traslado de contenedores	US\$ 53.00 por contenedor 20 pies.
▯ TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga en contenedores	US\$ 221.00 por contenedor 20 pies.
▯ TRSD-403 (2) Descarguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 20 pies

▯ **Total Inspección con scanner y aforo de carga fraccionada en contenedores, que se encuentra en TECO, US\$ 507.00 por contenedor de 20 pies.**

3.3.4 Scanner y aforo o reconocimiento de carga fraccionada en contenedores 40 pies, que se encuentran en TECO.

▢	TSRD-404 (2) Carguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 40 pies.
▢	TSV-250 (2) Traslado de contenedores	US\$ 53.00 por contenedor 40 pies.
▢	TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga en contenedores	US\$ 397.00 por contenedor 40 pies.
▢	TRSD-403 (2) Descarguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 40 pies
▢	Total Inspección con scanner y aforo de carga fraccionada en contenedores, que se encuentran en TECO, US\$ 683.00 por contenedor de 40 pies.	

3.3.5 Scanner y aforo o reconocimiento de carga chatarra en contenedores 20 pies, que se encuentran en TECO.

▢	TSRD-404 (2) Carguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 20 pies.
▢	TSV-250 (2) Traslado de contenedores	US\$ 53.00 por contenedor 20 pies.
▢	TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga	US\$ 245.00 por contenedor 20 pies.
▢	TRSD-403 (2) Descarguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 20 pies
▢	Total Inspección con scanner y aforo de carga chatarra en contenedores, que se encuentran en TECO, US\$ 531.00 por contenedor de 20 pies	

3.3.6 Scanner y aforo o reconocimiento de carga chatarra en contenedores 40 pies, que se encuentran en TECO.

▢	TSRD-404 (2) Carguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 40 pies.
▢	TSV-250 (2) Traslado de contenedores	US\$ 53.00 por contenedor 40 pies.
▢	TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga	US\$ 490.00 por contenedor 40 pies.
▢	TRSD-403 (2) Descarguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 40 pies
▢	Total Inspección con scanner y aforo de carga chatarra en contenedores, que se encuentran en TECO, US\$ 776.00 por contenedor de 40 pies.	

3.3.7 Scanner y aforo o reconocimiento de carga madera en contenedores 20 pies, que se encuentran en TECO.

▢	TSRD-404 (2) Carguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 20 pies.
▢	TSV-250 (2) Traslado de contenedores	US\$ 53.00 por contenedor 20 pies.
▢	TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga	US\$ 206.00 por contenedor 20 pies.
▢	TRSD-403 (2) Descarguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 20 pies
▢	Total Inspección con scanner y aforo de carga madera en contenedores, que se encuentran en TECO, US\$ 492.00 por contenedor de 20 pies.	

3.3.8 Scanner y aforo o reconocimiento de carga madera en contenedores 40 pies, que se encuentran en TECO.

▢	TSRD-404 (2) Carguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 40 pies.
▢	TSV-250 (2) Traslado de contenedores	US\$ 53.00 por contenedor 40 pies.
▢	TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga	US\$ 371.00 por contenedor 40 pies.
▢	TRSD-403 (2) Descarguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 20 pies
▢	Total Inspección con scanner y aforo de carga madera en contenedores, que se encuentra en TECO, US\$ 657.00 por contenedor de 40 pies.	

4.0 Inspección de aduana de contenedores, que se encuentran sobre su medio de transporte antes de su ingreso a TECO

El traslado de contenedores a TECO: Este cobro solo será aplicado cuando el servicio sea realizado por TPA y no por el medio de transporte en el cual ingresa el contenedor.

4.1 Inspección con scanner a contenedores de 20 o 40 pies, que se encuentran sobre su medio de transporte.

En este caso los contenedores solicitados para inspección con scanner y que se encuentran sobre su medio de transporte, no se les aplicará ningún cobro.

4.2 Inspección visual a carga en contenedores de 20 o 40 pies, que se encuentran sobre su medio de transporte.

En este caso los contenedores solicitados para inspección visual y que se encuentran sobre su medio de transporte terrestre, cancelaran las siguientes tarifas:

▯	TSRD-403 Descarguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 20 o 40 pies.
▯	TSRD-432 Apertura de contenedores	US\$ 15.00 por contenedor 20 o 40 pies.
▯	TSRD-404 Carguío de contenedores	US\$ 45.00 por contenedor 20 o 40 pies.

El carguío se efectuará sobre el mismo medio de transporte, para su traslado, entrega TPA y arrumaje

▯ **Total inspección visual a carga en contenedores de 20 o 40 pies, que se encuentran sobre su medio de transporte US\$ 105.00.**

▯	TSV-250 Traslado de contenedores	US\$ 53.00 por contenedor 20 pies.
---	----------------------------------	------------------------------------

▯ **Total inspección visual a carga en contenedores de 20 o 40 pies, que se encuentran sobre su medio de transporte, con traslado de TPA a TECO, US\$ 158.00 por contenedor.**

4.3. Inspección con Scanner y aforo a carga en contenedores de 20 o 40 pies, que se encuentran sobre su medio de transporte.

En este caso los contenedores solicitados para inspección de su carga con scanner y aforo y que se encuentran sobre su medio de transporte, cancelaran las siguientes tarifas:

4.3.1 Scanner y aforo o reconocimiento de carga Unitizada en contenedores 20 pies que se encuentran sobre su medio de transporte.

▯	TSRD-403 Descarguío de contenedor	US\$ 45.00 por contenedor 20 pies.
▯	TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga	US\$ 196.00 por contenedor 20 pies.
▯	TSRD-404 Carguío de contenedores	US\$ 45.00 por contenedor 20 pies.
▯	Total Inspección con scanner y aforo de carga unitizada en contenedores, que se encuentran sobre su medio de transporte, US\$ 286.00 por contenedor de 20 pies.	

▯	TSV-250 Traslado de contenedores	US\$ 53.00 por contenedor 20 pies.
---	----------------------------------	------------------------------------

▯ **Total inspección con scanner y aforo de carga en contenedores de 20 pies, que se encuentran sobre su medio de transporte, con traslado de TPA a TECO, US\$ 339.00 por contenedor de 20 pies.**

4.3.2 Scanner y aforo o reconocimiento de carga Unitizada en contenedores 40 pies, que se encuentran sobre su medio de transporte.

- ▢ TSRD-403 Descarguío de contenedor US\$ 45.00 por contenedor 40 pies.
- ▢ TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga US\$ 353.00 por contenedor 40 pies.
- ▢ TSRD-404 Carguío de contenedores US\$ 45.00 por contenedor 40 pies.
- Total, Inspección con scanner y aforo de carga unitizada en contenedores que se encuentran sobre su medio de transporte, US\$ 443.00 por contenedor de 40 pies.**

- ▢ TSV-250 Traslado de contenedores US\$ 53.00 por contenedor 40 pies.

- ▢ **Total inspección con scanner y aforo de carga unitizada en contenedores que se encuentran sobre su medio de transporte, con traslado de TPA a TECO, US\$ 496.00 por contenedor de 40 pies.**

4.3.3 Scanner y aforo o reconocimiento de carga fraccionada en contenedores 20 pies, que se encuentran sobre su medio de transporte.

- ▢ TSRD-403 Descarguío de contenedor US\$ 45.00 por contenedor 20 pies.
- ▢ TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga US\$ 221.00 por contenedor de 20 pies.
- ▢ TSRD-404 Carguío de contenedores US\$ 45.00 por contenedor 20 pies.
- Total Inspección con scanner y aforo carga fraccionada en contenedores que se encuentra sobre su medio de transporte, US\$ 311.00 por contenedor de 20 pies.**

- ▢ TSV-250 Traslado de contenedores US\$ 53.00 por contenedor 20 pies.

- ▢ **Total Inspección con scanner y aforo carga fraccionada en contenedores que se encuentra sobre su medio de transporte, con traslado de TPA a TECO, US\$ 364.00 por contenedor de 20 pies.**

4.3.4 Scanner y aforo o reconocimiento de carga fraccionada en contenedores 40 pies, que se encuentran sobre su medio de transporte.

- ▢ TSRD-403 Descarguío de contenedor US\$ 45.00 por contenedor 40 pies.
- ▢ TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga US\$ 397.00 por contenedor de 40 pies.
- ▢ TSRD-404 Carguío de contenedores US\$ 45.00 por contenedor 40 pies.
- Total Inspección con scanner y aforo de carga fraccionada en contenedores que se encuentra sobre su medio de transporte, con traslado de TPA a TECO, US\$ 487.00 por contenedor de 40 pies.**

- ▢ TSV-250 Traslado de contenedores US\$ 53.00 por contenedor 40 pies.

- ▢ **Total Inspección con scanner y aforo de carga fraccionada en contenedores que se encuentra sobre su medio de transporte, con traslado de TPA a TECO, US\$ 540.00 por contenedor de 40 pies.**

4.3.5 Scanner y aforo o reconocimiento de carga chatarra en contenedores 20 pies, que se encuentran sobre su medio de transporte.

- ▯ TSRD-403 Descarguío de contenedor US\$ 45.00 por contenedor 20 pies.
- ▯ TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga US\$ 245.00 por contenedor 20 pies
- ▯ TSRD-404 Carguío de contenedores US\$ 45.00 por contenedor 20 pies.
- ▯ **Total Inspección con scanner y aforo de carga chatarra en contenedores, que se encuentra sobre su medio de transporte, US\$ 335.00 por contenedor de 20 pies**

- ▯ TSV-250 Traslado de contenedores US\$ 53.00 por contenedor 20 pies.

- ▯ **Total Inspección con scanner y aforo de carga chatarra en contenedores, que se encuentra sobre su medio de transporte, con traslado de TPA a TECO, US\$ 388.00 por contenedor de 20 pies.**

4.3.6 Scanner y aforo o reconocimiento de carga chatarra en contenedores 40 pies, que se encuentran sobre su medio de transporte.

- ▯ TSRD-403 Descarguío de contenedor US\$ 45.00 por contenedor 40 pies.
- ▯ TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga US\$ 397.00 por contenedor de 40 pies.
- ▯ TSRD-404 Carguío de contenedores US\$ 45.00 por contenedor 40 pies.
- ▯ **Total Inspección con scanner y aforo carga chatarra en contenedores, que se encuentran sobre su medio de transporte, US\$ 487.00 por contenedor de 40 pies.**

- ▯ TSV-250 Traslado de contenedores US\$ 53.00 por contenedor 40 pies.

- ▯ **Total Inspección con scanner y aforo carga chatarra en contenedores, que se encuentran sobre su medio de transporte, con traslado TPA a TECO, US\$ 540.00 por contenedor de 40 pies.**

4.3.7 Scanner y aforo o reconocimiento de carga madera en contenedores 20 pies, que se encuentran sobre su medio de transporte.

- ▯ TSRD-403 Descarguío de contenedor US\$ 45.00 por contenedor 20 pies.
- ▯ TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga US\$ 206.00 por contenedor 20 pies.
- ▯ TSRD-404 Carguío de contenedores US\$ 45.00 por contenedor 20 pies.
- ▯ **Total Inspección con scanner y aforo carga madera en contenedores, que se encuentran sobre su medio de transporte, US\$ 296.00 por contenedor de 20 pies.**

- ▯ TSV-250 Traslado de contenedores US\$ 53.00 por contenedor 20 pies.

- ▯ **Total Inspección con scanner y aforo carga madera en contenedores, que se encuentran sobre su medio de transporte, con traslado TPA a TECO, US\$ 349.00 por contenedor de 20 pies.**

4.3.8 Scanner y aforo o reconocimiento de carga madera en contenedores 40 pies, que se encuentran sobre su medio de transporte.

- ▯ TSRD-403 Descarguío de contenedor US\$ 45.00 por contenedor 40 pies.
- ▯ TSV-246 Aforo o reconocimiento de carga US\$ 371.00 por contenedor 40 pies.
- ▯ TSRD-404 Carguío de contenedores US\$ 45.00 por contenedor 40 pies.
- ▯ **Total Inspección con aforo carga madera en contenedores, que se encuentran sobre su medio de**

transporte, US\$ 461.00 por contenedor de 40 pies

▮ TSV-250 Traslado de contenedores US\$ 53.00 por contenedor 40 pies.

▮ **Total Inspección con aforo carga madera en contenedores, que se encuentran sobre su medio de transporte, traslado TPA a TECO US\$ 514.00 por contenedor de 40 pies.**